

FOLLETO
DE
IMPACT GROWTH V CO-INVEST 1, F.C.R.E., S.A.

Febrero, 2026

Este Folleto contiene la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio razonado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores antes de que inviertan en el Fondo en el domicilio social de la Sociedad Gestora. No obstante, la información contenida en el mismo podrá ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado establecido en los Estatutos del Fondo.

La responsabilidad por el contenido y la exactitud del Folleto, los Estatutos y el DFI (si los hubiera) recae exclusivamente en la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de estos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	25
1 Información general	25
2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	29
3 Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones ..	30
4 Las Acciones	39
5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	49
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	50
6 Política de Inversión del Fondo	50
CAPÍTULO III. HONORARIOS, CARGOS Y GASTOS DEL FONDO	62
7 Remuneración de la Sociedad Gestora	62
8 Gastos generales	63
CAPÍTULO IV. GESTIÓN DEL FONDO	66
9 Gestión del Fondo	66
10 Indemnización	66
11 Transmisión de la Gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora	68
12 Cláusula de Personas Clave	75
13 Cambio de control	76
14 Comité Asesor del Fondo Principal	77
15 Comité de Impacto	79
16 Junta General	80
17 Conflictos de intereses	80
18 Modificación del Folleto	81
19 Confidencialidad	82
ANEXO I: Determinación del desempeño social de la metodología del Fondo	85
ANEXO II: SFDR	86
Anexo III: Estatutos	101
Anexo IV: Factores de riesgo	102

CONCEPTO - TÉRMINO	DEFINICIÓN
Acciones	Se refiere a las acciones emitidas por el Fondo como consecuencia de su suscripción o adquisición por parte de los Accionistas, cuyos derechos y características se definen en el Folleto.
Acciones Clase A	Significa las Acciones de clase A del Fondo.
Acciones Clase B	Significa las Acciones de clase B del Fondo.
Acciones Ofrecidas	Definido en el Artículo 4.11.1
Accionista(s)	Se refiere a uno o más o a todos aquellos que posean Acciones del Fondo, suscritas, adquiridas o recibidas como consecuencia de una Transmisión de conformidad con las disposiciones del Folleto. Este término se refiere a los accionistas Clase A y/o Clase B.
Accionista en Mora	Definido en el Artículo 3.5.6.
Accionista Transmitedente	Se refiere un Accionista que planea llevar a cabo, o que lleva a cabo, una Transmisión de Acciones de su propiedad de acuerdo con los términos establecidos en este Folleto. En caso de fallecimiento de un Accionista que sea una persona física, se entenderá por Accionista Transmitedente el (los) Heredero(s) de este último.
Activos del Fondo	Se refiere a la suma de los activos, propiedades, valores, cuentas y efectivo que posea el Fondo y cualquier derecho de cualquier naturaleza a favor del Fondo, tal y como dichos elementos se registran entre los activos en las cuentas del Fondo, de conformidad con las normas contables aplicables al Fondo.
Acuerdo de Suscripción	Significa el documento legal por el cual una persona se compromete unilateralmente a adherirse a un contrato de emisión de valores ofrecidos por el emisor de dichos valores, y, en el caso del Fondo, el documento a través del cual un inversor suscribe Acciones del Fondo.
Afiliada(s)	Significa, para una persona (cualquier Accionista que sea persona física, una sociedad, un fondo, cualquier otra entidad, la Sociedad Gestora o una Persona Vinculada): (i) una entidad que la persona controla directa o indirectamente. (ii) una entidad que sea (i) la Filial de la persona, o (ii) la Sociedad Matriz de la persona, o (iii) una Filial de la Sociedad Matriz de la persona. (iii) una entidad de inversión (fondo u otro), en la que la persona ejerce el Control o posee la mayoría de los

intereses económicos, ya sea directa o indirectamente a través de una Filial o a través de su Sociedad Matriz o a través de una Filial de su Sociedad Matriz.

- (iv) una entidad de inversión (fondo u otro, excluido cualquier Vehículo Vinculado) que esté gestionada o asesorada (a) por el mismo gestor (persona, gestor o sociedad gestora o asesor) y gestione o asesore a la persona (si la persona es una entidad de inversión) o (b) por un gestor (persona, gestor o sociedad gestora o asesor) que sea una Filial, o la Sociedad Matriz, o la Filial de la Sociedad Matriz, de la persona;
- (v) si la persona es objeto de una fusión/adquisición, la entidad jurídica adquirente o la entidad de inversión que suceda en los derechos de dicha persona; o
- (vi) en el caso de la Sociedad Gestora, también son Afiliadas de la Sociedad Gestora: las Personas Vinculadas y sus Familiares, y sus respectivos Afiliados, excluidos los Vehículos Vinculados.

Artículo(s)

Se refiere a uno o más Artículo(s) de este Folleto.

Auditor

Se refiere al auditor legal del Fondo que, de conformidad con las normas aplicables al Fondo, es responsable de las verificaciones y auditorías.

En la Fecha de Constitución, el Auditor es la sociedad Vir Audit, S.L. En lo sucesivo, se entenderá por tal cualquier sociedad autorizada que pueda ser designada para el cargo de auditor legal del Fondo por la Sociedad Gestora, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Beneficiario(s)

Significa un Accionista o un tercero no Accionista distinto de una Afiliada, a cuyo favor se contempla o lleva a cabo una Transmisión de Acciones, de conformidad con los términos establecidos en este Folleto. En caso de fallecimiento de un Accionista que sea una persona física, se entenderá por Beneficiario(s) el (los) Heredero(s) de este último.

Beneficiario(s) de Clase B

Definido en el Artículo 11.8.2.

Cambio de Control

Definido en el Artículo 13.

Cartera

Se refiere a todos los activos que posee el Fondo, y que son gestionados por la Sociedad Gestora, incluyendo los Intereses, el efectivo y las inversiones en efectivo, así como los derechos de cualquier naturaleza relacionados con dichos activos.

Catch-up

Significa el derecho de los Accionistas titulares de Acciones Clase B de recibir una cantidad igual al 25% del total de las sumas distribuidas en concepto de Retorno Preferente pagado a los Accionistas titulares de Acciones Clase A.

Cierre

Significa el hecho de que la Sociedad Gestora decida y organice el cobro y centralización de las suscripciones por

parte de los Accionistas con el fin de hacer efectivas dichas suscripciones en una fecha determinada y de ejecutar el pago de la primera Solicitud de Desembolso correspondiente a las suscripciones recibidas con respecto de dicho Cierre. La Sociedad Gestora determinará los términos y condiciones para el Cierre. La Sociedad Gestora fijará la fecha para la realización de un Cierre.

Cierre Inicial

Significa el primer Cierre acordado por la Sociedad Gestora.

CNMV

Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Coefficiente de la UE

Definido en el Artículo 6.4.

Coefficiente fuera de la UE

Definido en el Artículo 6.4.

Co-Inversor(es)

Definido en el Artículo 6.16.

Comisión de Éxito

Significa el derecho de los Accionistas titulares de Acciones Clase B de recibir una cantidad igual al 20% de los Ingresos Netos y las Ganancias de Capital Netas del Fondo, en las condiciones establecidas en el Artículo 4.

Comisión de Gestión

Definido en el Artículo 7.1.

Comisiones de Operación

Se refiere a todos los honorarios, comisiones o remuneraciones de cualquier forma, netos de costes y retrocesiones, pagados a la Sociedad Gestora, a cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o a cualquiera de sus respectivos consejeros, administradores o empleados (incluidas las Personas Clave y los titulares de la Comisión de Éxito (según sea el caso)) por las Sociedades en Cartera y/o cualquier Entidad Intermediaria en el contexto de la gestión del Fondo, y, en particular, en el contexto de (i) una operación para la adquisición o venta de un Interés, ya sea acometida (como comisiones de negociación, comisiones de apertura, comisiones de sindicación o comisiones de suscripción), o fallida (comisiones de cancelación), o (ii) seguimiento de los Intereses, incluidos los honorarios de los administradores.

Esta definición no incluye aquellas situaciones en las que la Sociedad Gestora factura a una Sociedad en Cartera o Entidad Intermediaria los costes de un proveedor de servicios, incluida una persona externa a la Sociedad Gestora que no sea una Persona Vinculada o una Afiliada, a la que la Sociedad Gestora haya encomendado la realización de un servicio en beneficio de dicha Sociedad en Cartera o Entidad Intermediaria.

Si el Fondo ha coinvertido con el Fondo Principal y/o un Fondo Paralelo o un Vehículo Vinculado en una Sociedad en Cartera o Entidad Intermediaria, esta definición se refiere al importe de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior multiplicado por la participación del Fondo en la Inversión realizada en la Sociedad en Cartera o Entidad Intermediaria. En consecuencia, no incluye la parte de las comisiones que sea atribuible a las coinversiones realizadas por el Fondo Principal, un Fondo Paralelo o un Vehículo Vinculado.

Comité Asesor	Se refiere al comité asesor del Fondo Principal, tal y como se describe en los Estatutos del Fondo Principal.
Comité de Impacto	Significa el comité de impacto del Fondo Principal tal y como se describe en los Estatutos del Fondo Principal.
Compromiso de FOFINT	Se refiere al importe suscrito en el Fondo Principal por el Fondo di Fondi Internazionale, un fondo de fondos alternativo italiano creado y gestionado por CDP Venture Capital SGR S.p.A.
Compromiso(s) Firme(s)	Significa, en el contexto de una Inversión planificada del Fondo en una Sociedad o una Entidad Intermediaria, un acuerdo escrito celebrado en nombre del Fondo para invertir en dicha Sociedad o Entidad Intermediaria, que es firme y legalmente vinculante para el Fondo y/o la Sociedad Gestora, incluso si contiene condiciones precedentes o condiciones resolutorias.
Consulta	Definido en el Artículo 11.1.
Contable	Significa cualquier sociedad autorizada que pueda ser designada por la Sociedad Gestora como gestor administrativo y contable del Fondo por delegación de la Sociedad Gestora, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
Contrato de Gestión	Significa el acuerdo firmado entre la Sociedad Gestora y el Fondo por el cual la primera otorga servicios de gestión al segundo.
Control(ado)	Se refiere a una de las siguientes situaciones: (a) una persona física controla, solo o con su cónyuge y/o parientes consanguíneos en línea descendente, una sociedad o una entidad (fondo u otro); o (b) una sociedad o una entidad (fondo u otro) controla a otra entidad (fondo u otro); o Una sociedad o una entidad (fondo u otra) está controlada por una sociedad o una entidad.
Coste(s) de Adquisición	Se refiere a la compensación pagada por el Fondo por una Inversión, incluidos todos los Gastos Operativos relacionados con la adquisición de dicha Inversión.
Cuenta Provisional	Definido en el Artículo 4.5.
Derecho(s)	Definido en el Artículo 3.6.
Descripción	Definido en el Artículo 11.3.
Directiva AIFM	Significa la Directiva Nº 2011/61/UE, de 8 de junio de 2011.
Distribución(es) Reembolsable(s)	Se refiere a las Distribuciones Temporales o a los Importes Distribuidos Provisionalmente vigentes en una fecha

	determinada, que pueden ser objeto de una Solicitud de Devolución de Distribuciones a los Accionistas.
Distribución(es) Reembolsadas(s)	Se refiere a las Distribuciones Temporales que han sido pagadas por los Accionistas al Fondo tras una Solicitud de Devolución de Distribuciones.
Distribución(es) Temporal(es)	Definido en el Artículo 4.10.2.
Divulgación	Definido en el Artículo 6.
Duración	Significa la duración del Fondo, tal como se define en el Artículo 1.13.
Ejercicio Fiscal	Se refiere al periodo de 12 meses que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Como excepción, el primer Ejercicio Fiscal comienza en la Fecha de Constitución del Fondo y finaliza el 31 de diciembre de 2025. El último ejercicio fiscal termina con la liquidación del Fondo.
Empresa(s) Mediana(s)	Se refiere a una empresa que, junto con las empresas que controla y las empresas (si las hay) que tienen control directo o indirecto sobre ella, tiene hasta 3.000 empleados a tiempo completo (o equivalente en cuestión de jornadas) y no son PYMES.
Entidad(es) Intermediaria(s)	Se refiere a cualquier entidad legal a través de la cual el Fondo realiza una Inversión en una Sociedad. Esta entidad intermediaria puede ser una sociedad matriz cuyo único objeto es mantener uno o más Intereses en una Sociedad y/o sus Filiales.
Equipo Directivo	Definido en el Anexo IV.
ESG	Definido en el Artículo 6.10.
Estatutos	Se refiere a los estatutos del Fondo.
Estatutos del Fondo Principal	Se refiere a los estatutos del Fondo Principal, tal como fueron establecidos por la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo Principal, y como constan en cada modificación sucesiva.
Evento de Personas Clave	Definido en el Artículo 12.
Evento de Persona Clave Resuelto	Definido en el Artículo 12.2.
Evento de Persona Clave No Resuelto	Definido en el Artículo 12.2.
Falta Grave	Significa el hecho de que la Sociedad Gestora, o una o más Personas Clave, hayan cometido o participado en la comisión de uno o más de los siguientes actos: (i) haber incurrido en un incumplimiento del Folleto;

- (ii) haber incurrido en un incumplimiento de las disposiciones de la normativa aplicable al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (iii) el incumplimiento de las disposiciones de las normas deontológicas aplicables a la Sociedad Gestora y, en particular, el hecho de recibir, directa o indirectamente de las Sociedades, cantidades de dinero o ventajas, distintas de las Comisiones de Operación, en detrimento del Fondo y/o de los Accionistas (con la excepción de los honorarios de los administradores, sujeto al acuerdo del Comité Asesor);
- (iv) el hecho de que la Sociedad Gestora, si ésta es titular de las Acciones del Fondo, no desembolse la Solicitud de Desembolso y no se aplique a sí misma las medidas a que se refiere el Artículo 3.5.6;
- (v) haber incurrido en mala administración, según la definición de los tribunales competentes; si bien no se considerará que existe mala gestión por el mero hecho de observar pérdidas o rendimientos limitados por parte del Fondo o por la mera realización de uno o varios de los riesgos asociados a una inversión en el Fondo;
- (vi) cometer fraude, corrupción, negligencia grave o mala conducta intencionada;
- (vii) la comisión de uno o más delitos penales (con exclusión de las categorías 1 a 4 de *contraventions*);

Los siguientes eventos también se consideran una Falta Grave:

- (a) la retirada por parte de la CNMV de la autorización de la Sociedad Gestora;
- (b) apertura de procedimientos de garantía, insolvencia o liquidación o cualquier otro procedimiento contra la Sociedad Gestora; y
- (c) una sanción disciplinaria (incluyendo cualquier acuerdo) o una sanción económica emitida por la CNMV contra la Sociedad Gestora o una Persona Clave; si bien la sanción económica constituirá una Falta Grave solo si su importe supera, con respecto a la Sociedad Gestora, los 100.000 euros;
- (d) un Cambio de Control no autorizado; y
- (e) un Evento de Persona Clave No Resuelto.

Familiar(es)

Significa, con respecto a una Persona Vinculada, cualquiera de las siguientes personas: cónyuge, descendientes, ascendientes y los cónyuges de ascendientes y descendientes.

Fecha de Activación	Se refiere a la fecha en la que el Fondo Principal comience a acometer inversiones y, en consecuencia, la fecha en la que el Fondo puede iniciar sus Inversiones (si el Fondo se constituye después de esta fecha, llevará a cabo sus Inversiones después de esta fecha). Esta fecha será la primera de las siguientes: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya presentado al Comité de Impacto el primer proyecto de la Primera Inversión del Fondo Principal en una Sociedad; (ii) el último día del periodo de inversión del Fondo Existente SLP IMPACT CROISSANCE IV; o (iii) el 30 de marzo de 2025.
Fecha de Cálculo	Definido en el Artículo 7.1.
Fecha de Cierre	Se refiere a la fecha en la que la Sociedad Gestora decide cerrar el Periodo de Suscripción. La Sociedad Gestora comunicará dicha fecha a los Accionistas una vez que se haya determinado.
Fecha de Constitución	Significa la fecha de alta del Fondo en la CNMV.
Fecha de Liquidación	Es la fecha en la que la Sociedad Gestora notifica a los Accionistas y a la CNMV el cierre de las operaciones de liquidación del Fondo.
Fecha de Notificación del Incumplimiento	Definido en el Artículo 3.5.6.
Fecha de Vesting de las Acciones Clase B	Se refiere a la fecha en la que los Accionistas de Clase A han recibido distribuciones finales (<i>es decir</i>, que no son o han dejado de ser Distribuciones Temporales) del Fondo por un importe correspondiente a la suma de: (i) hasta la Notificación de la Última Solicitud de Desembolso (que no puede darse antes del final del Periodo de Inversión), (a) el importe de su Suscripción Desembolsada y (b) el importe de su Suscripción No Desembolsada; (ii) a partir de la Notificación de la Última Solicitud de Desembolso el importe de su Suscripción Pagada Definitiva; y (iii) el importe del Retorno Preferente. Esta fecha será la fecha a partir de la cual las Acciones Clase B se beneficiarán efectivamente de la totalidad o parte de sus derechos en virtud del <i>Catch-up</i> y de la Comisión de Éxito que no estaban disponibles debido a las restricciones de distribuciones, y que ya no están sujetas a dichas restricciones, sujetas a las condiciones y restricciones de cálculo y distribución establecidas en este Folleto. La Sociedad Gestora comunicará dicha fecha a los Accionistas una vez que se haya determinado.

Fecha del Primer Cierre	Se refiere a la fecha del Primer Cierre.
Fecha del Cierre Inicial	Significa la fecha del Primer Cierre, según lo determine la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará dicha fecha a los Accionistas una vez que se haya determinado.
Fecha Límite de Pago	Definido en el Artículo 3.5.2.
FEI	Se refiere al Fondo Europeo de Inversiones.
FIA	Significa un fondo de inversión alternativo en el sentido de la Directiva AIFM.
Filial(es)	Significa una empresa o entidad (fondo u otro) que está controlada por una persona física o empresa o entidad (fondo u otro).
Flujo de Caja Acumulado	Significa, en la fecha de cálculo, una cantidad igual a la diferencia entre: (a) el importe total pagado al Fondo por los Accionistas que posean únicamente Acciones Clase A, incluidos todos los reembolsos del Fondo, las Distribuciones Temporales y los Reembolsos Temporales, excluyendo (i) cualquier Prima de Suscripción pagada por los accionistas subsiguientes, y (ii) cualquier interés devengado pagado por los Accionistas en Mora, o cualquier otro pago realizado en virtud del Artículo 3.5.6; y (b) los importes agregados efectivamente distribuidos por el Fondo a los Accionistas que posean únicamente Acciones Clase A, incluidas las Distribuciones Temporales o los Reembolsos Temporales.
Folleto	Significa este folleto.
Fondo	Significa IMPACT GROWTH V CO-INVEST 1, F.C.R.E., S.A.
Fondo(s) Existente(s)	Se entiende como los fondos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución y distintos del Fondo, en concreto: (i) FPCI IMPACT PARTENAIRES III. (ii) FPCI IMPACT CREATION I and IMPACT CREATION IDF. (iii) SLP IMPACT CROISSANCE IV and IMPACT CROISSANCE IV FEEDER. (iv) SLP IMPACT REBOND. (v) FPCI BRAIN FUND. (vi) SLP IMPACT NEWCOMER. (vii) SLP IMPACT GROWTH V FEEDER.

A estos efectos, cualquier Fondo Paralelo, incluido el presente Fondo, se considerará como un Fondo Existente, incluso si estos fondos no se crean en o antes de la Fecha de Constitución.

Fondo(s) Feeder

Se refiere a un fondo gestionado por la Sociedad Gestora cuya finalidad es exclusivamente invertir en el Fondo.

Fondo(s) Futuro(s)

Se refiere a uno o más fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora tras la Fecha de Constitución del Fondo, distintos del Fondo o de un Fondo Paralelo o de un Fondo Sucesor, cuya política de inversión (i) no se solapa con la Política de Inversión del Fondo y (ii) por lo tanto no genera coinversiones y/o conflictos de intereses con el Fondo.

Fondo(s) Paralelo(s)

Se refiere al fondo y/o otros fondos, distintos del propio Fondo, creados y gestionados por la Sociedad Gestora que es/son paralelos al Fondo Principal dedicados a uno o varios inversores, con una Política de Inversión similar a la política de inversión del Fondo Principal. Este fondo paralelo coinvertirá con el Fondo Principal (y, en consecuencia, con el Fondo) en todas las Inversiones realizadas por el Fondo Principal.

Fondo Principal

Se refiere a SLP IMPACT GROWTH V, un fondo profesional especializado francés gestionado por la Sociedad Gestora, constituido en 2024, cuyas condiciones y modalidades de funcionamiento se describen en los Estatutos del Fondo Principal.

Fondo Sucesor

Se refiere a un vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, que tiene el mismo propósito y/o una política de inversión idéntica o sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo.

Gastos de Cancelación

Se refiere a los Gastos Operativos incurridos por el Fondo en relación con una Inversión o desinversión previamente aprobada por el comité de inversiones de la Sociedad Gestora, y que no llegue llevarse a cabo.

Gastos de Inversión

Significa cualquier suma relacionada con la adquisición, la gestión y la disposición de un Interés o de todos los Intereses, a excepción de los Costes de Adquisición y Gastos Operativos, tales como (sin limitación) sumas adeudadas en la ejecución de contratos de adquisición o contratos de venta, garantías en cuanto a activos y pasivos, indemnizaciones y penalizaciones de cualquier naturaleza relacionadas con representaciones y garantías, laudos, indemnizaciones, penalidades, sanciones, responsabilidades o deudas de cualquier naturaleza impuestas al Fondo por una autoridad fiscal o reguladora o por decisión judicial, y cualquier suma adeudada a las Personas Indemnizadas relacionadas con dicho(s) Interés(es).

Gastos Generales

Se refiere a los costes a que se refiere el Artículo 8.1.

Gastos Operativos	Significa los costes, gastos, honorarios y comisiones de profesionales, costes de estudio y negociación (incluidos los honorarios y gastos de abogados, contables, financiación y <i>due diligence</i>) facturados (incluido el IVA) por terceros con fines de valoración, negociación, inversión, tenencia, gestión, seguimiento y desinversión de los Intereses, incluyendo, sin limitación: (i) honorarios y gastos de intermediarios, bancos de inversión y otros costes similares; (ii) gastos legales, fiscales y contables; (iii) gastos de valoración, estudio y auditoría; (iv) honorarios y gastos de consultores externos; (v) los derechos e impuestos de carácter fiscal, incluido el impuesto de timbre, que puedan adeudarse con respecto de las adquisiciones o ventas realizadas por el Fondo; (vi) los costes asociados con una oferta pública inicial y la ecualización o comisiones de sindicación únicamente por la parte del Interés en poder del Fondo; (vii) gastos de cobertura; (viii) intereses de los préstamos; (ix) gastos bancarios; y (x) gastos judiciales.
Gravamen Social	Definido en el Artículo 4.8.
Heredero(s)	Significa los herederos y sucesores de un Accionista, que reciben su herencia después de la muerte de este último.
Importe(s) Distribuible(s)	Definido en el Artículo 4.9.
Importes Provisionalmente Distribuidos	Se refiere a los importes que han sido distribuidos por el Fondo a los Accionistas en concepto de Distribuciones Temporales, y sobre los cuales la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir a los Accionistas el reembolso total o parcial de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.
Información Confidencial	Definido en el Artículo 19.
Informe de Gestión	Significa el informe anual de gestión que la Sociedad Gestora elabora y envía a los Accionistas.
Ingresos	Se refiere al Importe Distribuible y los ingresos de la venta de uno, varios o todos los Intereses cobrados por el Fondo.
Ingresos Netos y Ganancias de Capital Netas del Fondo	Significa la suma de:

- (i) beneficios o pérdidas operativas, es decir, la diferencia entre (i) las partidas de ingresos (intereses, dividendos y todos los ingresos que no sean el producto de la venta) recaudados por el Fondo y (ii) las partidas de gastos pagados por el Fondo (Comisión de Gestión, Gastos Generales, Gastos Operativos, Gastos de Inversión, indemnización pagada a Personas Indemnizadas), desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la fecha de cálculo;
- (ii) beneficios o pérdidas de capital en la venta de Sociedades en Cartera desde la Fecha de Constitución hasta la fecha de cálculo; y
- (iii) ganancias de capital o pérdidas de capital no realizadas en Sociedades en Cartera en la fecha de cálculo, determinándose estas ganancias o pérdidas de capital no realizadas sobre la base de la valoración de los activos según lo dispuesto en este Folleto.

Intereses de Demora

Definido en el Artículo 3.5.6.

Inversión(es)

Se refiere a cualquier inversión realizada por el Fondo o (dependiendo del contexto) que el Fondo vaya a realizar directamente en una Sociedad o indirectamente a través de una Entidad Intermediaria, de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

Inversión(es) de Seguimiento

Se refiere a una Inversión que consiste en la adquisición de un Interés adicional por parte del Fondo en una Sociedad o una Entidad Intermediaria en la que el Fondo ya tiene un Interés, o la adquisición directa o indirecta de un Interés en una Sociedad o una Entidad Intermediaria con el fin de reorganizar el capital de dicha Sociedad o Entidad Intermediaria en la que el Fondo tiene un Interés, o la financiación de una operación *build-up*.

Inversión(es) Temporal(es)

Se refiere a la(s) Inversión(es) del Fondo en una Sociedad o una Entidad Intermediaria o una parte de dicha Inversión, que está destinada a ser reembolsada, vendida o refinanciada en un plazo de 12 meses a contar desde la fecha en que se realice; especificando que dichas inversiones se considerarán Inversiones permanentes si exceden de 12 meses.

Inversor Cualificado

Definido en el Artículo 3.1.

Jurisdicciones Sancionadas

Se refiere a cualquier nación o territorio que esté, o cuyo gobierno esté, sujeto a Sanciones y que dichas Sanciones tengan una aplicación general a esa nación, territorio o gobierno (solo como ejemplo, Cuba, Crimea, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria según lo prescriban ocasionalmente las Sanciones).

Ley 22/2014

Se refiere a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la

que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LSC

Significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Mayoría Extraordinaria

Significa, en el contexto de una consulta a los Accionistas titulares de Acciones Clase A y B conjuntas -con derecho de voto-, o a los Accionistas titulares únicamente de Acciones Clase A o sólo Acciones Clase B, según sea el caso:

- (i) el consentimiento de los Accionistas que representen al menos el 66% del TAS, disponiéndose que (a) las Personas Vinculadas y cualquiera de sus Afiliados serán excluidas para el cálculo de la mayoría tanto en el numerador como en el denominador, y (b) al menos 2 Accionistas deberán votar; o
- (ii) el consentimiento de los Accionistas titulares de Acciones Clase A o Acciones Clase B que representen al menos el 66% del TAS de Clase A o del TAS de Clase B, especificando que (a) si la consulta se refiere únicamente a los Accionistas titulares de Acciones Clase A, las Personas Vinculadas y cualquiera de sus Afiliados que posean Acciones Clase A serán excluidos para el cálculo de la mayoría tanto en el numerador como en el denominador, y (b) al menos 2 Accionistas titulares de Acciones Clase A deberán votar.

Mayoría Ordinaria

Significa, en el contexto de una consulta a los Accionistas titulares de Acciones Clase A y B conjuntamente -con derecho a voto-, o a los Accionistas titulares de una clase de Acciones Clase A o B, según sea el caso:

- (i) el consentimiento de los Accionistas que representen al menos el 50% del TAS, teniendo en cuenta a estos efectos que (a) las Personas Vinculadas y cualquiera de sus Afiliados serán excluidos para el cálculo de la mayoría tanto en el numerador como en el denominador, y (b) al menos 2 Accionistas deberán votar; o
- (ii) el consentimiento de los Accionistas titulares de Acciones Clase A o Acciones Clase B que representen al menos el 50% del TAS de Clase A o del TAS de Clase B, teniendo en cuenta que (a) si la consulta se refiere únicamente a los Accionistas titulares de Acciones Clase A, las Personas Vinculadas y cualquiera de sus Afiliados que posean Acciones Clase A serán excluidos para el cálculo de la mayoría tanto en el numerador como en el denominador; y (b) al menos 2 Accionistas titulares de Acciones Clase A deberán votar.

Normativa CRS

Se refiere a la normativa aplicable, entre otros, en España y a la Sociedad Gestora, en materia de intercambio automático de información tributaria entre los Estados afectados por esta normativa. Estas normas exigen que las personas afectadas,

	incluida la Sociedad Gestora, proporcionen determinada información sobre los inversores y las actividades del Fondo a las autoridades fiscales, a través de procedimientos denominados "Estándar Común de Reporte" o CRS.
Normativa FATCA	Se refiere a la normativa fiscal adoptada por los Estados Unidos de América, denominada Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras, que exige, sujeto a ciertos términos y condiciones, a diversas instituciones financieras, que pueden incluir sociedades gestoras españolas, cumplir con las obligaciones de información y presentación de informes adeudadas a las autoridades fiscales de los Estados Unidos o en su nombre.
Notificación	Significa, según las circunstancias especificadas en el Folleto, el hecho de que una de las partes, la Sociedad Gestora o uno de los Accionistas, envíe a la otra parte un documento por carta certificada con acuse de recibo o por entrega en mano contra recibo o por cualquier medio que permita al remitente asegurarse de que dicho documento ha sido efectivamente recibido por el destinatario y de disponer de una fecha cierta para la primera presentación o recepción del mismo documento.
Notificar/Notifica/Notificará/recibe una Notificación	Significa el acto de enviar, o que se envíe en tu nombre, o recibir una Notificación.
Notificación de Incumplimiento	Definido en el Artículo 3.5.6.
Notificación Inicial	Significa la notificación enviada por un Accionista Transmisor a la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el Artículo 4.11.1.
Nueva Sociedad Gestora	Se refiere a la sociedad gestora inscrita en la CNMV y autorizada para gestionar el Fondo, designada a petición de los Accionistas, para sustituir a la Sociedad Gestora en caso de que los Accionistas decidan proceder a una Transmisión de Gestión.
Objetivo(s) de Impacto	Significa, para una Sociedad antes o en el momento de la Primera Inversión del Fondo, un objetivo social o medioambiental, tal y como lo define la Sociedad Gestora, y para todas las Sociedades en Cartera, todos los objetivos de impacto definidos por la Sociedad Gestora para dichas Sociedades.
OGM	Definido en el Artículo 6.5.
Otra(s) Persona(s) Clave(s)	Se refiere a la(s) Persona(s) Vinculada(s) encargada(s) de administrar el Fondo, distinta(s) de la Persona Clave Estratégica. A Fecha de Constitución del Fondo, estas personas son: (i) Abderzak Sifer; (ii) Tomás Delalande; (iii) Astrid Fockens; (iv) Nicolás Touboullic; (v) Elena Rico; (vi) Félix Gutiérrez; (vii) Ulrik Fonsmark; y (viii) Riccardo Allegra.

Interés(es)	Se refiere a los instrumentos financieros, valores, préstamos de capital (incluidos bonos y bonos convertibles o intercambiables) o derechos a través de un préstamo de accionistas, emitidos por una o más Sociedades o Entidades Intermediarias que el Fondo haya adquirido o esté considerando adquirir, a cambio de sus Inversiones en dichas Sociedades o Entidades Intermediarias.
Periodo de Bloqueo	Definido en el Artículo 4.10.4.
Periodo de Inversión	Definido en el Artículo 6.7.
Periodo de Suscripción	Definido en el Artículo 3.4.
Periodo de Suspensión	Se refiere a un periodo en el que la Sociedad Gestora no puede llevar a cabo determinadas operaciones en nombre del Fondo o solo puede llevarlas a cabo con el consentimiento del Comité Asesor o sujeto a determinadas condiciones. Por lo tanto, durante este periodo de suspensión, que puede ocurrir durante o después del Periodo de Inversión, según sea el caso, la Sociedad Gestora: (i) no puede llevar a cabo ninguna Inversión o desinversión, a menos que dichas operaciones hayan sido objeto de Compromisos Firmes asumidos antes de la apertura del Periodo de Suspensión; precisando que la Sociedad Gestora comunicará al Comité Asesor la relación de las operaciones mencionadas en este párrafo en un plazo de 8 días naturales contados a partir de la fecha de apertura del periodo de suspensión; (ii) no podrá realizar ninguna Inversión de Seguimiento o desinversión -distintas a las referidas en el párrafo anterior- sin el consentimiento del Comité Asesor; y (iii) no podrá realizar una Solicitud de Desembolso, excepto en los casos especificados en el Artículo 11.4.
Persona(s) Clave(s)	Designa a la(s) Persona(s) Clave(s) Estratégica(s) y a la(s) Otra(s) Persona(s) Clave(s). Después de la Fecha de Constitución del Fondo, cualquier reemplazo de una de las Personas Clave mencionadas anteriormente será designado de conformidad con los términos del Artículo 12. Durante el Periodo de Inversión, el equipo de Personas Clave está compuesto por: (a) Mathieu Cornieti; y (b) al menos 5 Otras Personas(s) Clave(s). Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el equipo de Personas Clave está compuesto por: (c) Mathieu Cornieti; y

(d) al menos 4 Otras Personas Clave.

Persona Clave Estratégica

Se refiere a la(s) Persona(s) Vinculada(s) que(s) (i) gestiona(n) la Sociedad Gestora y/o (ii) es/son responsable(s) de supervisar y gestionar el Fondo. A partir de la Fecha de Constitución y a lo largo de la Duración del Fondo, esta persona será Mathieu Cornieti.

Persona Estadounidense

Se refiere a cualquier persona que se considere, por cualquier ley de Estados Unidos de América, sujeta, protegida o cubierta por dicha ley, cuando surja cualquier contrato o relación de la naturaleza con esa persona, activa o pasivamente, incluida la tenencia de Acciones del Fondo. Esta definición, que puede exceder los conceptos de ciudadanía o residencia en ciertas circunstancias, se refiere en particular a las regulaciones de Estados Unidos, incluidas, entre otras, no solo la Normativa FATCA, sino también la Ley de Asesores de Inversiones, la Ley Dodd Franck y, en general, las leyes de regulación financiera vigentes en Estados Unidos de América.

Persona(s) Indemnizada(s)

Definido en el Artículo 10.

Persona(s) Vinculada(s)

Se refiere a una o más personas que son administradores, directivos (incluidos los miembros del comité de supervisión de la Sociedad Gestora) o empleados de la Sociedad Gestora y/o sus Afiliados y consultores (socios) que actúan en nombre de la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

Política de Inversión

Significa la estrategia de inversión y gestión aplicada a los Intereses y a la Cartera del Fondo.

Precio de Adquisición de Acciones Clase B

Significa, en la fecha de cálculo, un importe igual a la diferencia positiva entre (i) la suma de los importes efectivamente pagados por el Accionista titular de acciones de Clase B al Fondo en virtud de las Solicitudes de Desembolso o Distribuciones Reembolsadas (aplicados contra el reembolso del capital exigido); y (ii) la suma de los importes efectivamente pagados a través de distribuciones o el reembolso de Acciones por el Fondo al Accionista titular de acciones de Clase B (incluso cuando se hayan asignado a las Acciones de la Clase R2), desde el momento de su suscripción hasta la fecha de cálculo (especificándose a estos efectos que (x) las Distribuciones Temporales pagadas que se apliquen para amortizar el capital se tendrán en cuenta en esta suma, y en caso de cualquier Solicitud de Devolución de Distribuciones a este respecto después de la venta de las Acciones, corresponderá al comprador pagar la misma, y (y) las Distribuciones Temporales realizadas como *Catch-up* y la Comisión de Éxito antes de la venta y devueltas después de la venta deberán ser pagadas al Fondo por el vendedor). Si esta diferencia es negativa, el precio será igual a 0,01 euros por cada Acción Clase B vendida.

Precio de Incumplimiento

Se refiere al precio de la Acción del Accionista en Mora en caso de venta forzosa o reembolso por parte del Fondo, a que se refiere el Artículo 3.5.6., que es igual al 25% del menor de los dos valores siguientes:

- (i) la diferencia positiva entre (i) el total de los importes efectivamente pagados por el Accionista en Mora al Fondo en el momento de su suscripción (excluyendo los Intereses de Demora, la Prima de Suscripción y neto de los Reembolsos Provisionales y/o las Distribuciones Reembolsadas que puedan aplicarse contra el valor inicial), y (ii) el total de los importes pagados por el Fondo al Accionista en Mora, como distribuciones o reembolsos de Acciones, netos de Reembolsos Provisionales y/o Distribuciones Reembolsadas atribuibles al valor inicial, desde el momento de su suscripción hasta la fecha de incumplimiento. Si esta diferencia es negativa, el precio será de 0,1 euros por Acción.
- (ii) el valor liquidativo de las Acciones del Accionista en Mora. El valor liquidativo a tener en cuenta es el valor calculado en la fecha más cercana a la fecha de la Solicitud de Desembolso, o el valor calculado en la fecha más cercana a la fecha de venta o reembolso, a elección de la Sociedad Gestora.

Prima de Suscripción

Definido en el Artículo 3.5.5.

Primera(s) Inversión(es)

Se refiere al hecho de que el Fondo o un Vehículo Vinculado realice, directa o indirectamente a través de una Entidad Intermediaria, una Inversión en una Sociedad en la que ninguno de estos fondos tenga participación en el momento de la Inversión.

PYME

Se refiere a la pequeña y mediana empresa tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L.124 de 20 de mayo de 2003, en su versión modificada periódicamente. De acuerdo con este texto, una empresa es una PYME si emplea a menos de 250 personas y si tiene un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros y/o un balance general anual no superior a 43 millones de euros.

Para el cálculo de estos umbrales, es necesario determinar de antemano si la empresa es una empresa "autónoma", "asociada" o "vinculada" en el sentido del anexo I de dicho Reglamento.

Reembolso(s) Provisional(es)

Definido en el Artículo 3.5.3.

Reglamento 345/2013

Significa el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.

Retorno Preferente

Significa un importe obtenido mediante la aplicación de un interés de tasa anual del 7% calculado sobre la base de 365 días anuales (compuesto anualmente) sobre el importe positivo del Flujo de Caja Acumulado calculado diariamente y por primera vez en la Fecha de Cierre Inicial.

Las sumas distribuidas y conservadas en el Fondo en virtud de una obligación de reinversión o de no distribución se considerarán distribuidas a efectos del cálculo del Retorno Preferente.

Salida

Se refiere a la siguiente situación de hecho:

- (A) en el caso de las Personas Clave distintas de Mathieu Cornieti, cuando la Persona Clave (i) ya no sea una Persona Vinculada a la Sociedad Gestora, o (ii) cese, por cualquier motivo, de dedicar sustancialmente todas sus actividades profesionales a la gestión del Fondo, siempre que, con carácter accesorio, dicha Persona Clave pueda destinar una parte suficiente de sus actividades profesionales a:
 - (i) la gestión de la Sociedad Gestora;
 - (ii) la gestión de IMPACT PARTENAIRES III, IMPACT GROWTH IV e IMPACT GROWTH IV FEEDER (junto con la coinversión y los fondos asociados);
 - (iii) la gestión del Fondo Sucesor, una vez cerrado el Periodo de Inversión; o
 - (iv) actividades asociativas o de interés general que contribuyan a las actividades de la Sociedad Gestora.
- (B) en el caso de Mathieu Cornieti, cuando (i) ya no sea una Persona Vinculada a la Sociedad Gestora, o (ii) ya no dedique todas sus actividades profesionales a:
 - (i) la dirección general de la Sociedad Gestora; o
 - (ii) liderar, supervisar y gestionar a las Personas Clave y al resto del Equipo Directivo de la Sociedad Gestora,

quedando especificado que no se tendrá en cuenta para esta valoración el hecho de que Mathieu Cornieti dedique una parte de su actividad profesional a actividades asociadas o de interés general que contribuyan a las actividades de la Sociedad Gestora.

Sanciones

Se refiere a cualquier ley, reglamento, decreto o medida u otras medidas restrictivas relativas a cualquier sanción, embargo o restricción internacional, y que no sean objeto de exención o autorización específica, adoptadas, promulgadas, administradas, implementadas o impuestas por o en:

- (i) la Organización de las Naciones Unidas;
- (ii) los Estados Unidos de América;
- (iii) la Unión Europea;

- (iv) el Reino Unido; y
- (v) cualquier organismo, agencia o autoridad que actúe por o en nombre de cualquiera de las jurisdicciones/entidades anteriores.

SFDR

Definido en el Artículo 6.10.

Side Letters

Se refiere a cualquier acuerdo o compromiso asumido por la Sociedad Gestora con un Accionista o un futuro Accionista titular de Acciones Clase A, en forma de carta complementaria o cualquier otra forma que produzca efectos equivalentes, con el fin de conceder a dicho Accionista derechos específicos asociados a la suscripción o adquisición de Acciones y su inversión en el Fondo.

Sociedad(es)

Se refiere a la sociedad o sociedades que cumplen los criterios de inversión del Fondo, en las que el mismo ha adquirido o planea adquirir, directa o indirectamente a través de una Entidad Intermediaria, un Interés.

Sociedad(es) Excluida(s)

Definido en el Artículo 6.5.

Sociedad Gestora

Es la sociedad gestora de carteras con autorización de la CNMV.

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora será la sociedad IMPACT PARTNERS SAS. Posteriormente, la Sociedad Gestora podrá ser sustituida por otra sociedad gestora autorizada por la CNMV de acuerdo con los términos establecidos en el presente Folleto.

Sociedad(es) Italiana(s)

Se refiere a una empresa que:

- (i) Es una empresa de alta tecnología (a) que opera en el sector de alta tecnología y (b) se encuentra en una o más de las siguientes etapas: (i) establecimiento y/o experimentación (financiación inicial); (ii) puesta en marcha (financiación de la puesta en marcha); (iii) desarrollo y operaciones de productos o servicios (financiamiento en etapa inicial) o (iv) crecimiento y/o expansión global (financiamiento de expansión, crecimiento o ampliación); y
- (ii) en el momento de la Primera Inversión del Fondo, califica como PYME innovadora (según se define en el Decreto Ley italiano n.º 03/2015), una start-up innovadora (según se define en el Decreto Ley italiano n.º 179/2012) o es una empresa innovadora que tiene su domicilio social (entidad jurídica) en Italia y realiza una actividad comercial en Italia. Se entiende que, en caso de que dicha Sociedad traslade su domicilio social fuera de Italia tras la Primera Inversión del Fondo, esta Sociedad será calificada como una Sociedad

Italiana siempre que efectivamente siga realizando actividades comerciales en Italia; o

- (iii) es una sociedad holding y/o una sociedad con domicilio social en el territorio italiano o en países de la UE o no pertenecientes a la UE (distintos de las Jurisdicciones Sancionadas o sujetas a Sanciones), que controla, de conformidad con el Artículo 2359, párr. 1, n.º 1, del Código Civil italiano, una o más Sociedades mencionadas en el punto (ii) y se compromete a utilizar los fondos invertidos por el Fondo para apoyar a dichas Sociedades; o
- (iv) se trata de una Sociedad o una Entidad Intermediaria que tiene su domicilio social fuera del territorio italiano, en países de la UE o no pertenecientes a la UE (que no sean Jurisdicciones Sancionadas o sujetas a Sanciones) controlada por, o que será controlada por, una Sociedad mencionada en los puntos (ii) y (iii) anteriores que tiene como objetivo apoyar la internacionalización de las Sociedades italianas en los puntos (ii) y (iii) anteriores (por ejemplo, a través de la financiación o el apoyo al capital de empresas extranjeras adquiridas o que vayan a ser adquiridas por una empresa italiana mencionada en los puntos (ii) y/o (iii) anteriores); o
- (v) es una empresa que tiene su domicilio social fuera del territorio italiano, en países de la UE o no pertenecientes a la UE (que no sean Jurisdicciones Sancionadas o sujetas a Sanciones), que lleva a cabo directamente, o a través de una empresa controlada, actividades comerciales significativas en el territorio italiano (a modo de ejemplo, una empresa en la que el equipo de investigación y desarrollo y/o el equipo central de desarrolladores se encuentra en Italia, entendiéndose, en aras de la claridad, que una actividad de venta en Italia no se considera por sí misma suficiente para fundamentar una actividad comercial significativa en el territorio italiano).

Sociedad Innovadora

Significa, conforme a la definición de Sociedad Italiana, una Sociedad que, en el momento de la Primera Inversión en dicha Sociedad por parte del Fondo, haya sido constituida hace no más de 15 años o que haya estado comercializando sus productos/servicios durante no más de 12 años, que cuente con empleados y datos económicos/financieros iguales o inferiores a los de una PYME y que invierta de manera significativa en investigación y desarrollo o en actividades de carácter innovador y/o en la producción y/o comercialización de productos o servicios de alto valor tecnológico.

Sociedad Matriz

Se refiere a una empresa o entidad (fondo u otra) que controla una empresa o una entidad (fondo u otro).

Solicitud(es) de Devolución de Distribuciones	Se refiere a la(s) solicitud(es) de la Sociedad Gestora a los Accionistas para que reembolsen al Fondo la totalidad o parte de un Importe Distribuido Provisionalmente, de conformidad con el Artículo 4.7.
Solicitud(es) de Desembolso	Significa la(s) solicitud(es) por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas para que desembolsen una parte del valor inicial de las Acciones que han suscrito, que representa un porcentaje de dicha suscripción. El total de dichos porcentajes no excederá del 100% del valor nominal de las Acciones suscritas.
Suscripción(es) Desembolsada(s)	Significa, en una fecha determinada, con respecto de cualquier Acción, clase de Acciones o todas las Acciones, el importe de la porción del valor inicial de dicha(s) Acción(es) que ha sido solicitada y desembolsada, disminuido por el importe de los Reembolsos Provisionales e incrementado por las Distribuciones Reembolsadas aplicadas contra el valor nominal. El importe de esta porción es, en una fecha determinada, igual al valor nominal de la(s) Acción(es) en cuestión multiplicado por el porcentaje efectivamente reclamado y pagado, neto de los Reembolsos Provisionales, en esa fecha.
Suscripciones Desembolsadas No Reembolsadas	Significa, en una fecha determinada, para una Acción, o una clase de Acciones Clase A o B, o todas las Acciones, el importe del capital de dicha(s) Acción(es) que no ha sido reembolsado. El importe del capital no reembolsado es, en una fecha determinada, igual a la diferencia positiva entre (i) el importe de la Suscripción Desembolsada de la(s) Acción(es) en cuestión y (ii) el importe de la Suscripción Desembolsada y Reembolsada de la(s) Acción(es) en cuestión en esa fecha.
Suscripciones Desembolsadas y Reembolsadas	Significa, en una fecha determinada, para una Acción, o una clase de Acciones, o todas las Acciones, el importe del capital de dicha(s) Acción(es) que ha sido reembolsado. El importe del capital reembolsado es, en una fecha determinada, igual al importe de las distribuciones del Fondo -a los Accionistas-, incluidas las Distribuciones Temporales, aplicadas para reembolsar la Suscripción Desembolsada de las Acciones en cuestión, en esa fecha; si bien (a) el importe de los Reembolsos Provisionales no se tendrá en cuenta en este importe (tal como se describe en la Suscripción Desembolsada), y (b) el importe de las Distribuciones Reembolsadas correspondientes a las Distribuciones Temporales que se aplicaron anteriormente para reembolsar la Suscripción Desembolsada de la(s) Acción(es) en cuestión, se deducirá de este importe.
Suscripciones No Desembolsadas	Significa, en una fecha determinada, con respecto de cualquier Acción, clase de Acciones o todas las Acciones, el importe de la parte del valor nominal de dicha(s) Acción(es) que no ha sido solicitada y no ha sido desembolsada. El importe de esta parte, en una fecha determinada, es igual al valor nominal de la(s) Acción(es) en cuestión, multiplicado por el porcentaje efectivamente no solicitado y no desembolsado, incrementado de los Reembolsos Provisionales en esa fecha.

Suscripción(es) Definitiva(s)	Pagada(s)	En el caso de una Acción, o clase de Acciones Clase A o B, o todas las Acciones, el importe de la parte del valor nominal de dicha(s) Acción(es) que ha sido reclamado y pagado, menos los Reembolsos Provisionales y más las Distribuciones Reembolsadas aplicadas contra el valor nominal, en la fecha en que la Sociedad Gestora haya enviado una Notificación a los Accionistas de que ha completado la Última Solicitud de Desembolso.
TAS		Por sus siglas en inglés, se refiere al importe total de los compromisos de Acciones Clase A y B existentes en una fecha determinada, menos, en su caso, el valor inicial de las Acciones Clase A y B reembolsadas por el Fondo de conformidad con las disposiciones del presente Folleto.
TAS de Clase A		Se refiere a la parte del TAS que surja de los compromisos de Acciones Clase A o Acciones Clase B (según sea el caso) existentes en una fecha determinada, menos, si corresponde, el valor inicial de las Acciones Clase A o B (según sea el caso) reembolsadas por el Fondo de conformidad con las disposiciones de este Folleto.
TAS de Clase B		
Transición Justa		Significa, para una Sociedad, tener cualquier proyecto y/o actividad que cree y/o desarrolle y/o apoye y/o implemente proyectos viables y generadores de riqueza y que tenga un notable impacto social y/o verde, en particular para territorios y comunidades frágiles.
Transmisión		Significa la transmisión de la titularidad de las acciones del Fondo, en cualquier forma, incluyendo, sin limitación, por medio de venta, aportación de capital, intercambio, transmisión universal de activos y pasivos, herencia, donación, asignación de activos en especie, la ejecución contractual o judicial de una garantía real como una prenda, regalo o donación.
Transmisión de la Gestión		Significa el hecho de que la Sociedad Gestora esté obligada a transferir la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora, por decisión de los Accionistas en los términos establecidos en el Artículo 11.
Totalmente Invertido		Significa el más cercano a una de las siguientes situaciones: (A) la suma de los siguientes importes representa, desde la Fecha de Constitución hasta la fecha de cálculo, un importe igual al 70% del TAS. Los importes en cuestión son: (i) la suma de los Costes de Adquisición y otros Gastos Operativos pagados por el Fondo. (ii) la suma de los Costes de Adquisición, otros Gastos Operativos y los Gastos de Inversión de los proyectos con los que el Fondo esté comprometido por Compromisos Firmes, especificando que, para los Gastos de Inversión, se tendrán en cuenta Gastos de Inversión que se contabilicen como provisiones en las cuentas del Fondo y/o los que vengán a más tardar

dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cálculo;

(iii) la suma de la Comisión de Gestión y los Gastos Generales pagados por el Fondo; y

(iv) la suma de los Costes de Adquisición en relación con proyectos de Inversiones de Seguimiento en Sociedades en Cartera, según lo dispuesto por la Sociedad Gestora después de la aprobación del Comité Asesor, especificando que no se pueden incluir en la suma mencionada en este párrafo (iv) los Costes de Adquisición provisionales relacionados con la Primera Inversión (distintos de los mencionados en el párrafo (ii));

(B) la suma de los Solicitudes de Desembolso realizadas -y no devueltas- es al menos igual al 70% del TAS.

Vehículo(s) Vinculado(s)

Significa (i) un vehículo de inversión distinto del Fondo, el Fondo Principal y cualquier Fondo Paralelo, incluido un Fondo Sucesor, un Fondo Existente o un Fondo Futuro, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por una entidad relacionada con la Sociedad Gestora o por cualquier Persona Vinculada (o una de sus Afiliadas), o (ii) una sociedad o vehículo de inversión (a) relacionado con la Sociedad Gestora o (b) que esté Controlado por la Sociedad Gestora o una entidad relacionada con la Sociedad Gestora o una Persona Vinculada (o una de sus Afiliadas).

Vendedor(es) de Clase B

Definido en el Artículo 11.8.2.

Última Solicitud de Desembolso

Se refiere (i) a la Notificación enviada por la Sociedad Gestora a los Accionistas mediante la cual la Sociedad Gestora se compromete irrevocablemente a no realizar ninguna nueva Solicitud de Desembolso a partir de dicha Notificación, o (ii) si la Sociedad Gestora no ha enviado la Notificación a que se refiere el punto (i) de este párrafo antes de haber realizado Solicitudes de Desembolso que representen el 100% del TAS, la última Notificación de Solicitud de Desembolso tras la cual la Sociedad Gestora habrá realizado Solicitudes de Desembolso que representen el 100% del TAS.

1 Información general

1.1 El Fondo

El fondo, IMPACT GROWTH V CO-INVEST 1, F.C.R.E., S.A., se encuentra inscrito, desde el [•] [•] 2025, en el correspondiente registro de fondos de capital riesgo europeos de la CNMV con el número [•] (el "**Fondo**").

El Fondo se constituyó como fondo europeo de capital riesgo con forma de *sociedad anónima*, de acuerdo con el Reglamento 345/2013, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, el 6 de marzo de 2025, bajo el número 804 de su protocolo.

El domicilio social del Fondo está en Ronda de San Pere, 16, Barcelona (08010), España.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a IMPACT PARTNERS, S.A., sociedad anónima francesa inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 509 104 725, autorizada por la autoridad de los mercados financieros francesa (*Autorité des Marchés Financiers*) como sociedad de gestión de carteras (*société de gestion de portefeuille*) con el número GP-08000053 y domiciliada en 22 rue de la Pépinière, 75008 Paris (la "**Sociedad Gestora**"), estando sujeta a las limitaciones establecidas en el contrato de gestión firmado entre el Fondo y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**").

1.3 El Auditor

El auditor de las cuentas del Fondo será el que éste designe, a propuesta de la Sociedad Gestora, en cada momento.

El nombramiento de los auditores de cuentas deberá ser realizado por la junta general a propuesta del órgano de administración del Fondo, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tal efecto, en el plazo de 6 meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio a examinar. El nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y se notificará a la CNMV, a la que también se notificarán los cambios en el nombramiento de los auditores de cuentas.

Se prevé que Vir Audit, S.L. con domicilio social en calle Solsona, 2, 08500, Vic (España), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Volumen 42.627, folio 188, hoja B-412.242, con N.I.F. B-65574493, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-2077, sea nombrada auditora del Fondo.

1.4 Gestión administrativa y contable del Fondo

La Sociedad Gestora ha confiado la gestión administrativa y contable del Fondo al "**Contable**".

1.5 Mecanismos de cobertura de riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispondrá de fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan aplicables, por lo que los mismos serán suficientes para disponer de una adecuada asignación de recursos humanos y técnicos para satisfacer las necesidades de gestión de inversiones del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre recursos y necesidades para la adecuada gestión del Fondo.

1.6 Información a los inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, incluyendo las recomendaciones de Invest Europe, así como cualquier otra información que pueda ser requerida de acuerdo con el Folleto.

La presentación de informes a los Accionistas se elaborará de manera completa, clara y comprensible. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia respecto de los Accionistas que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por escrito, vía telefónica, o a través de reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Accionistas de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

1.7 Documentos al final del Ejercicio – Informe de Gestión

Al cierre de cada Ejercicio Fiscal, la Sociedad Gestora elaborará un inventario de los activos y pasivos del Fondo, y elaborará el Informe de Gestión anual, que incluirá un informe sobre la gestión del Fondo durante el Ejercicio Fiscal finalizado y los estados anuales del mismo.

1.8 El Informe de Gestión anual

El Informe de Gestión anual elaborado por la Sociedad Gestora contendrá la información requerida reglamentariamente, y la especificada en los Estatutos o a continuación. Esta información incluirá, sin limitación:

- (i) los documentos de resumen contable (cuentas anuales: balance, fuera de balance, cuenta de resultados y anexo);
- (ii) el inventario de activos del Fondo, elaborado por la Sociedad Gestora;
- (iii) certificación de las cuentas anuales del Fondo elaboradas por el Auditor;
- (iv) un informe sobre la aplicación de la Política de Inversión definida en el Artículo 6 (*Política de Inversión del Fondo*) con respecto al último Ejercicio Fiscal, incluida una revisión de la cartera de Intereses y la enajenación de Intereses realizada durante el periodo;
- (v) una descripción detallada de la medición del desempeño del impacto global del Fondo y sus resultados;
- (vi) una relación detallada de las Solicitudes de Desembolso realizadas y de su utilización;
- (vii) una presentación de los diferentes elementos de cálculo de los valores liquidativos de las Acciones, y en particular el importe de las Suscripciones Desembolsadas, no reembolsadas, reembolsadas y aún por pagar, el importe del Retorno Preferente pagado y por pagar;
- (viii) una declaración descriptiva al cierre del Ejercicio Fiscal: de las Solicitudes de Desembolso realizadas, de los Reembolsos Provisionales, de las Distribuciones Temporales en curso, de las solicitudes de cantidades distribuidas, de las cantidades ingresadas en reserva en aplicación del Artículo 4.10.1 (*Política de distribución*) o distribuidas provisionalmente en aplicación del Artículo 4.10.2 (*Distribuciones Temporales*);
- (ix) una relación detallada de las distribuciones realizadas por el Fondo a los Accionistas, indicando (a) los importes distribuidos y las fechas de las distribuciones y (b) el detalle de la naturaleza de los ingresos distribuidos (por ejemplo, el reembolso de los nominales, las ganancias de capital, los dividendos/intereses) y de su origen para cada Sociedad en Cartera;

- (x) un informe sobre los empréstitos en efectivo contraídos por el Fondo y sobre las garantías reales y los derechos de garantía concedidos a este respecto, tal como se contempla en el Artículo 6.13 (*Normas relativas a los préstamos y al endeudamiento*);
- (xi) una relación detallada de las compensaciones efectuadas y/o por realizar entre la Comisión de Gestión y las Comisiones de Operación, a las que se refiere el Artículo 7 (*Remuneración de la Sociedad Gestora*);
- (xii) una descripción de las acciones emprendidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.5.6. (*Retrasos o impagos en el pago de las Solicitudes de Desembolso*) en caso de incumplimiento por parte de un Accionista;
- (xiii) una relación detallada de la relación de inversión fiscal del Fondo;
- (xiv) una relación detallada de la gestión de cualquier conflicto de intereses existente o potencial;
- (xv) una relación de la naturaleza y del importe global, por categorías, de las tasas a que se refiere el Artículo 7 (*Remuneración de la Sociedad Gestora*);
- (xvi) las razones de todos los cambios relativos a los métodos de valoración de los Intereses, y los cambios en las reglas de valoración mencionadas en el Artículo 5.3 (*Criterios para valorar las Inversiones del Fondo*);
- (xvii) la lista de los compromisos financieros del Fondo;
- (xviii) el nombramiento de Personas Vinculadas dentro de los órganos sociales de las Sociedades en Cartera;
- (xix) la información en términos ESG requerida por el reglamento; y
- (xx) tal y como exige la normativa de la Directiva AIFM, la información relativa a la remuneración de determinadas Personas Vinculadas de la Sociedad Gestora.

1.9 Auditoría por el Auditor: plazos

El Auditor certificará, al cierre del Ejercicio Fiscal, el inventario anual de activos elaborado por la Sociedad Gestora. El Auditor auditará el Informe de Gestión de la Sociedad Gestora y los estados financieros anuales del Fondo que figuren en el mismo.

La Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas el Informe de Gestión dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate. No obstante, la Sociedad Gestora mantendrá a disposición de los Accionistas la composición de los activos durante un periodo de 2 meses contados a partir de la fecha de cierre del Ejercicio Fiscal.

1.10 Informes periódicos

1.10.1 Informe semestral

La Sociedad Gestora elaborará y enviará a los Accionistas un informe semestral sobre la actividad del Fondo durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal. De conformidad con el reglamento, este informe se enviará en un plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre de ese primer semestre. Dicho informe semestral estará respaldado por el Auditor, pero no estará certificado.

El informe contendrá, entre otros, los siguientes elementos:

- (i) la información financiera principal u otra relacionada con el Fondo y con sus Inversiones y desinversiones, así como cualquier acontecimiento importante que haya tenido un impacto en el Fondo durante el primer semestre del año;

- (ii) una descripción de los diferentes activos que componen la Cartera;
- (iii) la composición de los activos netos del Fondo;
- (iv) el importe del Retorno Preferente pagado y pendiente de pago en la fecha de cierre del último semestre; y
- (v) un resumen de la gestión de riesgos y del cumplimiento por parte del Fondo de la Política de Inversión, durante el periodo de que se trate, controlado y revisado por el departamento de gestión de riesgos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora mantendrá a disposición de los Accionistas la composición de los activos del Fondo en un plazo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre del primer semestre.

1.10.2 Informes trimestrales

Al final de cada trimestre, la Sociedad Gestora establecerá y enviará a los Accionistas un informe de actividad en los 45 días naturales siguientes al final de dicho trimestre. Este informe trimestral incluirá una breve descripción de la Cartera y de las operaciones realizadas por el Fondo durante el último trimestre y, si fuese necesario, cualquier acontecimiento significativo relacionado con la vida del Fondo y con los Intereses del mismo. Estos informes no están certificados ni avalados por el Auditor.

1.11 Otros informes

La Sociedad Gestora enviará a los Accionistas un informe ESG con respecto del Fondo y los Intereses. Este informe se enviará a los Accionistas a más tardar en los 6 meses siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

La Sociedad Gestora enviará a los Accionistas un informe semestral específico sobre la gestión de los riesgos elaborada por su departamento de «control de riesgos» con respecto del Fondo, durante el último semestre, en relación con la política de inversión a que se refiere el Artículo 6 (*Política de Inversión del Fondo*).

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe anual de su Responsable de Cumplimiento y Control Interno (RCCI) sobre los conflictos de interés potenciales o existentes (especialmente en materia de coinversiones) durante el Ejercicio Fiscal y la forma en que se han resuelto.

1.12 Información disponible

En cualquier momento, y sin perjuicio de los plazos de comunicación mencionados en los apartados anteriores de este Artículo, el Accionista podrá, mediante simple solicitud escrita o por correo postal, solicitar a la Sociedad Gestora que le facilite la siguiente información: el último Informe de Gestión, el último informe trimestral, semestral y ESG, y el último valor liquidativo de las Acciones.

El Accionista deberá enviar su solicitud a la Sociedad Gestora, por escrito al domicilio social, o por correo electrónico a: investors@impact-partners.com. La solicitud deberá ser enviada a la atención de la persona responsable de "Relaciones con Inversores" dentro de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, enviar estos documentos por escrito o por correo.

1.13 Duración

El Fondo se constituye en la Fecha de Constitución y finalizará transcurridos 10 años desde la Fecha de Activación (la "**Duración**").

La Sociedad Gestora podrá prorrogar esta Duración, previo acuerdo favorable del Comité Asesor, por 2 periodos sucesivos de 1 año cada uno.

La Sociedad Gestora se asegurará de que cualquier prórroga de la Duración del Fondo se ponga en conocimiento de los Accionistas al menos 6 meses antes de la expiración de su plazo inicial o de su prórroga anterior.

El Fondo se disolverá por las causas y de conformidad con el régimen establecido en los Artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado de forma inmediata a la CNMV, que procederá a su publicación, así como a los accionistas.

Una vez disuelto el Fondo, se iniciará el periodo de liquidación. La liquidación del Fondo se llevará a cabo, a solicitud del órgano de administración, por su Sociedad Gestora.

Una vez efectuada la distribución total de los activos, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido extinguirse, y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a requerimiento del órgano de administración, solicitará la baja del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se registrará por lo dispuesto en sus Estatutos, que se adjuntan como Anexo III al presente Folleto (los "**Estatutos**"), y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos Europeos de Capital Riesgo (el "**Reglamento 345/2013**") y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**").

Además, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se recoge en el Anexo II del presente Folleto. Específicamente, la información relativa a las características ambientales y sociales que promueve el Fondo se describe con más detalle en el Anexo II.

2.2 Legislación y jurisdicción

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, el Fondo, la Sociedad Gestora y/o el Auditor, se registran por la legislación común española.

La jurisdicción competente para resolver cualquiera de las controversias anteriormente mencionadas será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Los Accionistas deben ser conscientes de que su participación en el Fondo implica riesgos significativos y considerar si es una inversión adecuada para su perfil de inversor.

Con carácter previo a la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Accionistas deben aceptar y comprender los factores de riesgo enumerados en el Anexo IV del presente Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor entregue a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora

remita al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmada por ambas partes.

3 Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones

3.1 Inversores cualificados

Los inversores elegibles del Fondo serán aquellos que, de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento 345/2013, cumplan los siguientes requisitos ("**Inversor Cualificado**"):

- (i) tengan la consideración de clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65;
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la Directiva 2014/65;
- (iii) se comprometan a invertir al menos 100.000 de euros de compromisos y, además, declaren por escrito, en un documento separado del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso previsto, de conformidad con el Reglamento 345/2013; o
- (iv) sean ejecutivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir a cada potencial inversor en el Fondo que aporte elementos que justifiquen que efectivamente cumple las condiciones impuestas por la normativa aplicable al Fondo con el fin de acreditar su calidad de Inversor Cualificado.

La suscripción, adquisición o tenencia de las Acciones del Fondo por parte de un inversor que sea una Persona Estadounidense está generalmente prohibida, excepto con previa aprobación de la Sociedad Gestora. Las Acciones del Fondo no se comercializarán en Estados Unidos ni a Personas Estadounidenses si dicha comercialización tuviera como efecto que la Sociedad Gestora o el Fondo quedaran sujetos a una obligación de registro o declaración ante las autoridades estadounidenses.

3.2 Régimen de suscripción

El inversor suscribirá las Acciones del Fondo mediante la firma del Acuerdo de Suscripción que le sea aplicable, de acuerdo con el modelo facilitado por la Sociedad Gestora, por el que se compromete a pagar, de forma irrevocable e incondicional, la suma correspondiente al importe de su suscripción, es decir, el número de Acciones suscritas multiplicado por el valor nominal de la Acción.

Cada inversor deberá, en el momento de suscribir las Acciones, facilitar a la Sociedad Gestora toda la información, declaraciones y documentos requeridos y/o necesarios para que la suscripción se lleve a cabo conforme a lo exigido por la normativa aplicable, y en particular la normativa de prevención de blanqueo de capitales, la normativa TMI o la Normativa FATCA y la Normativa CRS.

La Sociedad Gestora hará efectiva la suscripción de Acciones una vez que decida y proceda al Cierre e informará de esta decisión a los suscriptores interesados.

La suscripción de Acciones del Fondo estará denominada en euros.

El inversor será admitido como Accionista, y las Acciones suscritas se emitirán íntegramente en beneficio del Accionista, en el momento de la suscripción, previo pago por el Accionista de la primera Solicitud de Desembolso.

3.3 Información disponible en la suscripción

Un inversor que desee suscribir Acciones después del Cierre Inicial, podrá, antes de su suscripción, solicitar, mediante una simple solicitud por escrito o por correo a la Sociedad Gestora, la siguiente información: (i) el último Informe de Gestión; (ii) los últimos informes trimestrales y semestrales, y (iii) el último valor liquidativo de las Acciones.

Estos documentos deberán ser enviados al inversor, por escrito o por correo electrónico, en el plazo de una semana. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar que el inversor envíe un acuerdo de confidencialidad antes de enviar dichos documentos.

El inversor deberá dirigir su solicitud de información a la Sociedad Gestora, por escrito al domicilio social de la Sociedad Gestora o por correo electrónico a la siguiente dirección: investors@impact-partners.com. La solicitud deberá ser enviada a la atención de la persona responsable de "Relaciones con Inversores" dentro de la Sociedad Gestora.

3.4 Periodo de Suscripción

La Sociedad Gestora tendrá como objetivo proceder al Cierre Inicial del Fondo a partir del momento en que haya reunido un TAS de Clase A de al menos 120.000.000 de euros en concepto de suscripciones. Este mínimo incluirá la cantidad total de suscripciones recibidas por el Fondo Feeder IMPACT GROWTH V FEEDER, si está activo, así como la cantidad total de suscripciones recibidas por los Vehículos Europeos de Coinversión de Impact, si están activos.

La Sociedad Gestora determinará la Fecha del Cierre Inicial y, en su caso, la fecha a partir de la cual ya no se podrá realizar el Cierre Inicial e informará de ello a los suscriptores.

La suscripción de Acciones tendrá lugar durante un periodo de suscripción (el "**Periodo de Suscripción**") que finalizará transcurridos 18 meses desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV. La Sociedad Gestora podrá, transcurrido este plazo de 18 meses, prorrogar el Periodo de Suscripción por un periodo adicional de 6 meses sujeto a la comunicación previa al Comité Asesor.

El Periodo de Suscripción finalizará en la Fecha de Cierre. La Sociedad Gestora podrá decidir en cualquier momento cerrar anticipadamente el Periodo de Suscripción, especialmente si el Fondo alcanza el límite máximo del TAS de Clase A de 500.000.000 de euros. La Sociedad Gestora mencionará, en el informe trimestral relativo al periodo en el que haya tenido lugar la Fecha de Cierre, el cierre anticipado del Periodo de Suscripción.

3.5 Pago de suscripciones de las Acciones

Las suscripciones de Acciones se pagarán en el marco de una primera Solicitud de Desembolso, seguida de sucesivas Solicitudes de Desembolso. El pago de las Solicitudes de Desembolso se efectuará en efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta del Fondo.

3.5.1 Primera Solicitud de Desembolso

Las Acciones deberán ser íntegramente desembolsadas por los Accionistas, en virtud de la primera Solicitud de Desembolso, hasta un porcentaje de su valor inicial determinado por la Sociedad Gestora en el Cierre Inicial por un importe como mínimo igual al 1% y como máximo igual al 5% del importe de su suscripción -y colectivamente del TAS-, entendiéndose que dicho porcentaje se aplica por igual a todos los Accionistas.

Para las suscripciones recibidas antes y hasta la Fecha del Cierre Inicial, la Sociedad Gestora Notificará a los inversores interesados una solicitud de pago correspondiente a la primera Solicitud de Desembolso. Esta primera Solicitud de Desembolso deberá ser pagada por los inversores interesados, a más tardar, en un plazo de 12 días hábiles a partir de la Notificación.

Para las suscripciones recibidas con posterioridad a la Fecha del Cierre Inicial, la primera Solicitud de Desembolso se pagará, a elección de la Sociedad Gestora, bien en el momento de la suscripción de las Acciones, o a más tardar, en un plazo de 12 días hábiles a partir de la Notificación por parte de la Sociedad Gestora al inversor en cuestión.

Para los Cierres posteriores al Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá, en caso de aplicación del Artículo 3.5.3. (*Devolución de las Solicitudes de Desembolso*), fijar un porcentaje de pago de la primera Solicitud de Desembolso inferior a los aplicados anteriormente con el fin de igualar el porcentaje de pago de las suscripciones de Acciones para todos los Accionistas.

Si, a la fecha de una nueva suscripción de Acciones, la Sociedad Gestora hubiera realizado Solicitudes de Desembolsos de fondos complementarios con anterioridad a dicha fecha, las nuevas Acciones suscritas se desembolsarán, por una parte, hasta el porcentaje de pago de la primera Solicitud de Desembolso mencionada anteriormente, y por otra, hasta el porcentaje de pago de las Acciones correspondientes a las Solicitudes de Desembolso realizadas con anterioridad a la mencionada fecha de suscripción, ajustándose, en su caso, por los Reembolsos Provisionales realizados antes de la fecha de dicha suscripción.

3.5.2 Solicitudes de Desembolso sucesivas

La Sociedad Gestora enviará una Notificación de Solicitud de Desembolso a los Accionistas con al menos 15 días hábiles de antelación a su fecha límite de pago (la "**Fecha Límite de Pago**"). La Notificación incluirá una descripción que indique el uso de los fondos solicitados (Inversiones, Comisión de Gestión, Gastos Generales, Gastos Operativos y Gastos de Inversión, deudas, etc.), el importe y el porcentaje acumulado antes y después de la realización de las Solicitudes de Desembolso, así como el importe de las Distribuciones Reembolsables y las Suscripciones No Desembolsadas aún exigibles. Si un Fondo Feeder estuviera sujeto a un calendario específico para realizar solicitudes de desembolso a sus inversores y no pudiera pagar la Solicitud de Desembolso de un Fondo antes de la Fecha Límite de Pago, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la Fecha Límite de Pago hasta un máximo de 10 días hábiles.

La Sociedad Gestora podrá realizar Solicitudes de Desembolso con una Fecha Límite de Pago inferior al periodo de 15 días hábiles mencionado anteriormente cuando las circunstancias justifiquen un plazo más corto (circunstancias que se detallarán en la Notificación de Solicitud de Desembolso correspondiente), entendiéndose que dicho plazo no podrá ser, en ningún caso, inferior a 12 días hábiles.

La suma de las Solicitudes de Desembolso durante un Ejercicio Fiscal no deberá exceder el 30% del TAS existente, salvo que el Comité Asesor acordase aumentar este porcentaje al 40%.

Podrá efectuarse una Solicitud de Desembolso si se cumple una de las dos condiciones siguientes:

- (i) que el/los acontecimiento(s) que justifica(n) dicha Solicitud de Desembolso (Inversiones, Comisión de Gestión, Gastos Generales, Gastos Operativos y Gastos de Inversión) corresponda(n) a una necesidad de financiación que exceda la cantidad de efectivo relacionada con las Solicitudes de Desembolso anteriores (que no se ha utilizado); o
- (ii) que la última Solicitud de Desembolso haya sido comprometida o utilizada en más de un 75% de su importe.

La Sociedad Gestora podrá efectuar, en nombre de un Accionista, un pago relacionado con una Solicitud de Desembolso mediante compensación contra (i) las cantidades que el Fondo esté en proceso de distribuir a dicho Accionista, o (ii) las cantidades que el Fondo mantenga por cuenta del Accionista.

Las Solicitudes de Desembolso se realizarán proporcionalmente para las Acciones Clase A y las Acciones Clase B emitidas, es decir, sobre la base de los mismos porcentajes a desembolsar, y en las mismas fechas de Solicitud de Desembolso.

Antes del cierre del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento enviar a los Accionistas (i) una Notificación de Última Solicitud de Desembolso o (ii) una Notificación comunicándoles que renuncia irrevocablemente a reclamar una parte del importe de su Suscripción No Desembolsada. Los Accionistas quedarán entonces liberados de su obligación de pagar la parte en cuestión o el saldo de sus Suscripciones No Desembolsadas. Se indica que (i) la Notificación de la Última Solicitud de Desembolso mencionada en el presente párrafo sólo podrá realizarse a partir de la fecha en que la suma de las Solicitudes de Desembolso realizadas con anterioridad a la presente Notificación supere el 90% del TAS, y (ii) que una reducción del TAS antes de esta fecha no podrá superar el 5% de dicho TAS.

3.5.3 Devolución de las Solicitudes de Desembolso

La Sociedad Gestora podrá devolver a los Accionistas la totalidad o parte de las Solicitudes de Desembolso emitidas y pagadas (el/los "**Reembolso/s Provisional/es**") en los siguientes supuestos:

- (i) Si el Fondo se encuentra en una situación de exceso de liquidez, debido a (x) nuevas suscripciones de Acciones y a la liberación, hasta el porcentaje correspondiente, del importe del valor inicial de la nueva Acción suscrita, que haga necesario igualar el porcentaje de Acciones liberadas de todos los Accionistas, o (y) el cobro, por parte del Fondo, de ingresos concomitantes con o posteriores a una Solicitud de Desembolso, incluidos los ingresos procedentes de la venta o el reembolso de una Inversión Temporal; o
- (ii) en el caso de una Inversión o reinversión en una Sociedad que no llegase a realizarse, si el efectivo disponible no llegase a utilizarse para dicha Inversión u otras Inversiones en los próximos 3 meses.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas con antelación de la ejecución de un Reembolso Provisional.

En caso de un Reembolso Provisional, el importe correspondiente a la restitución de capital se deducirá del importe de las Suscripciones Desembolsadas de cada Acción y se sumará al importe de la Suscripción No Desembolsada de cada Acción y, por tanto, podrá ser objeto de una nueva Solicitud de Desembolso.

En el caso de los Accionistas afectados por una obligación de reinversión o que soliciten no recibir ningún Reembolso Provisional, el importe del Reembolso Provisional no se abonará al Accionista en cuestión y será retenido por el Fondo. Este importe se destinará a una cuenta de reinversión a nombre del Accionista. Estas sumas se liberarán a favor del Accionista en cuestión una vez que se haya extinguido su obligación legal de no recibir la distribución. Estas sumas también podrán destinarse al pago de futuras Solicitudes de Desembolso adeudadas por el Accionista en cuestión o, si es necesario, entregarse al Accionista después del Periodo de Bloqueo.

3.5.4 Limitación del derecho a realizar Solicitudes de Desembolso

Tras la terminación del Periodo de Inversión o durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora no podrá realizar ninguna Solicitud de Desembolso, salvo para:

- (i) realizar Inversiones de Seguimiento en Sociedades en Cartera, según lo requerido por la Política de Inversión, ello sujeto al apartado (iii) siguiente en el caso de un Periodo de Suspensión;
- (ii) materializar o completar proyectos de Inversión en las Sociedades en Cartera o responder a solicitudes de desembolso, en ejecución de Compromisos Firmes concluidos durante el Periodo de Inversión, dentro de los límites y condiciones contenidos en la política de inversión y gestión, sujeto al párrafo (iii) siguiente con respecto a un Periodo de Suspensión;
- (iii) realizar Inversiones durante un Periodo de Suspensión, bajo las condiciones establecidas para

las Inversiones que se pueden realizar durante un Periodo de Suspensión, como se menciona en la definición de "Periodo de Suspensión"; o

- (iv) pagar la Comisión de Gestión, los Gastos Generales, los Gastos Operativos y Gastos de Inversión, así como las deudas y empréstitos adeudados por el Fondo, incluidas las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 10 (*Indemnización*).

3.5.5 Prima de Suscripción

En el caso de las suscripciones de Acciones Clase A realizadas después de la Fecha del Cierre Inicial, el suscriptor de dichas Acciones deberá pagar al Fondo una prima de suscripción (la "**Prima de Suscripción**") en el momento de la suscripción, que se determinará de la siguiente manera:

- (i) Base de la Prima de Suscripción: importe de las sumas que el suscriptor deberá pagar por su suscripción ([importe de la suscripción x% de la primera Solicitud de Desembolso] + [importe de la suscripción x% de cada Solicitud de Desembolso sucesiva realizada antes de su suscripción] – [importe de la suscripción x% de la restitución de los Reembolsos Provisionales realizados]); multiplicado por
- (ii) Una tasa anual de la Prima de Suscripción: 1%.

La Prima de Suscripción se calculará tomando como referencia la base existente en la Fecha del Cierre Inicial (o desde la Fecha de Activación, si llegara a producirse). A partir de ahí, en cada fecha de vencimiento de pago de las Solicitudes de Desembolso realizadas antes de la suscripción correspondiente, esa base se actualizará sumándole el importe de dichas Solicitudes de Desembolso. Esa misma base se reducirá por los Reembolsos Provisionales efectuados antes de la suscripción, con efectos desde la fecha en que se realizaran. La Prima de Suscripción resultará de multiplicar esa base actualizada por el tipo aplicable, para cada periodo comprendido entre el día siguiente a la Fecha del Cierre Inicial (o la Fecha de Activación, si la hubiera) y la fecha de cada Solicitud de Desembolso. El cálculo se hará en función del número de días transcurridos entre la Fecha del Cierre Inicial (o la Fecha de Activación, en su caso) y la fecha efectiva de pago de la suscripción por el inversor correspondiente.

No obstante lo anterior, un inversor y/o sus Afiliados que se hayan comprometido formalmente a realizar suscripciones sucesivas de acuerdo con el importe definitivo del TAS, deberán pagar la Prima de Suscripción sobre una base que incluya todas las suscripciones que haya realizado entre la fecha de su primera suscripción y la Fecha de Cierre. La Prima de Suscripción se calculará como si este inversor y/o sus Afiliados hubieran realizado todas sus suscripciones en la fecha de su primera suscripción.

Además, si un inversor y/o sus Afiliados que no cumplieran con el criterio mencionado en el párrafo anterior hubieran realizado su primera suscripción antes de la Fecha del Primer Cierre, y ese mismo inversor y/o sus Afiliados realizaran una o varias suscripciones complementarias después de la Fecha del Primer Cierre, dicho inversor y/o sus Afiliados estarán obligados a pagar la Prima de Suscripción.

La Prima de Suscripción será pagada por el suscriptor en el Fondo junto con la primera Solicitud de Desembolso. La Prima de Ecualización no constituirá una aportación de capital al Fondo por parte de los inversores. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, su distribución a los Accionistas, su capitalización o su amortización.

Las suscripciones de Acciones realizadas por la Sociedad Gestora, y/o las Personas Vinculadas, y/o cualquier Fondo Feeder estarán exentas de todo pago de la Prima de Suscripción.

3.5.6 Retrasos o impagos en el pago de las Solicitudes de Desembolso

Al suscribir las Acciones del Fondo, los Accionistas se comprometen irrevocablemente a cumplir con las Solicitudes de Desembolso realizadas por la Sociedad Gestora dentro del límite del importe de sus suscripciones.

En caso de que un Accionista no efectuase el pago correspondiente a una Solicitud de Desembolso antes de la Fecha Límite de Pago, la Sociedad Gestora deberá remitir a dicho Accionista, en un plazo de 30 días naturales contados desde la Fecha Límite de Pago, una Notificación a los efectos de:

- (i) notificarle que se considera en mora ("**Accionista en Mora**");
- (ii) emplazarlo para que pague el importe de la Solicitud de Desembolso adeudada (la "**Notificación de Incumplimiento**"). La fecha de presentación de la Notificación de Incumplimiento se denominará la "**Fecha de Notificación del Incumplimiento**" a los efectos del presente Artículo.

La Sociedad Gestora podrá enviar la Notificación de Incumplimiento en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la Fecha Límite de Pago con la aprobación del Comité Asesor.

Si el Accionista en Mora es un Fondo Feeder, el procedimiento detallado en este Artículo solo se le aplicará a la Clase de Acciones del Fondo en poder del Fondo Feeder que sean atribuibles al inversor incumplidor subyacente del Fondo Feeder.

Cualquier suma no pagada al Fondo en la Fecha Límite de Pago por un Accionista en Mora devengará, desde esa misma fecha, y sin necesidad de requerimiento ni formalidad alguna, intereses a un tipo igual al Euribor a 3 meses (o al tipo equivalente que lo sustituya; este tipo no podrá ser inferior a cero) vigente en la Fecha Límite de Pago, incrementado en 500 puntos básicos —o el tipo equivalente que sustituya al Euribor a 3 meses más 500 puntos básicos— (los "**Intereses de Demora**"). Estos Intereses de Demora se capitalizarán anualmente, sin perjuicio de las acciones que la Sociedad Gestora pueda ejercitar contra el Accionista en Mora.

El envío de la Notificación de Incumplimiento dará lugar a la suspensión de los derechos de voto del Accionista en Mora así como, en el caso de las Acciones correspondientes, de los derechos sobre las distribuciones del Fondo hasta que (i) se regularice por parte de éste el pago de la Solicitud de Desembolso y de los Intereses de Demora vencidos, o, en su defecto (ii) la venta de dichas Acciones o su compra por el Fondo de acuerdo con las modalidades descritas en el presente Folleto.

Si el Accionista en Mora regularizase la situación en un plazo de 15 días naturales a partir de la Notificación de Incumplimiento, el Accionista en Mora recuperará (i) sus derechos sobre las distribuciones del Fondo realizadas desde la Fecha de Notificación del Incumplimiento hasta la fecha de pago, y (ii) sus derechos de voto, pero permanecerá obligado al pago de los Intereses de Demora adeudados.

Si el Accionista en Mora no regularizase la situación en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la Notificación de Incumplimiento, perderá (i) sus derechos sobre las distribuciones del Fondo, y (ii) sus derechos de voto, en ambos casos cuando éstas se produzcan entre la Fecha de Notificación del Incumplimiento y la fecha de su pago (si es el caso) o la fecha de la venta o de la amortización por el Fondo de sus Acciones. En el caso a que se refiere el inciso (i), la parte de las distribuciones suspendidas que debería haber sido devuelta al Accionista en Mora se repartirá entre los demás Accionistas titulares de Acciones Clase A y Clase B en proporción a sus derechos.

Si el Accionista en Mora regularizase la situación, una vez transcurrido el plazo de 15 días naturales desde la Fecha de Notificación del Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones del párrafo anterior. Una vez que el Accionista Incumplidor haya regularizado la situación tras dicho plazo, recuperará (i) sus derechos sobre las distribuciones del Fondo realizadas después de la fecha de su pago y (ii) sus derechos de voto para las consultas a los Accionistas realizadas después de la fecha de pago.

Además, si el incumplimiento de pago se prolongase más allá del plazo de 15 días naturales, la Sociedad Gestora aplicará una o varias de las medidas descritas a continuación según estime adecuadas. La Sociedad Gestora informará al Comité Asesor de forma regular y, como mínimo, cada 3 meses, sobre la implementación de las medidas adoptadas y cualquier dificultad encontrada en dicha implementación. Dichas medidas serán las siguientes:

- (i) La Sociedad Gestora podrá emprender cualquier acción necesaria para la recuperación del importe del Fondo adeudado por el Accionista en Mora.
- (ii) La Sociedad Gestora podrá exigir a dicho Accionista en Mora, en los 20 días naturales siguientes al plazo de 15 días antes referido, que venda la totalidad o parte de sus Acciones a uno o varios Accionistas o a un tercero autorizado por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no estará obligada a encontrar un comprador, pero realizará un esfuerzo comercial razonable para ayudar al Accionista en Mora en la búsqueda de un comprador.

Si, transcurrido este plazo de 20 días naturales, el Accionista en Mora no hubiera vendido sus Acciones, la Sociedad Gestora podrá buscar compradores por todos los medios y, en particular, mediante licitaciones y/o subastas, salvo que la búsqueda de un comprador o compradores en virtud del párrafo anterior ya se haya realizado mediante licitaciones y/o subastas.

Si la Sociedad Gestora no encontrase comprador a un precio superior al ofrecido por el Accionista en Mora, estará autorizada a vender las Acciones del Accionista en Mora al precio que cualquier potencial comprador pudiera ofrecer, sin que por ello sea inferior al Precio de Incumplimiento.

En este caso, la Sociedad Gestora deberá enviar una oferta de compra al Accionista titular de las Acciones Clase A y/o B -según el caso- antes de proponer la venta a un tercero. Esta oferta se dirigirá, en primer lugar, al Accionista titular de las Acciones de Clase A o B para las que se ponen a la venta las Acciones, y luego al Accionista titular de la otra categoría de Acciones de Clase A o B. Cada Accionista titular de la Clase de Acciones de que se trate (a excepción del Accionista en Mora) tendrá un derecho inalterable a adquirir dichas Acciones, una parte de dichas Acciones proporcional a su participación en el Fondo, y reducible en el límite de su solicitud, respetando el orden de prioridad entre clases de Acciones.

Si los Accionistas no hubieren adquirido la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora, la Sociedad Gestora también podrá organizar una licitación o una subasta de las Acciones.

Si se completase la venta de las Acciones del Accionista en Mora, el (los) comprador(es) deberá(n) pagar al Fondo, con prioridad, y mediante deducción del precio de venta de las Acciones vendidas, las sumas adeudadas en virtud de:

- (a) la(s) Solicitud(es) de Desembolso a la(s) que el Accionista en Mora no haya respondido hasta la fecha de venta de las Acciones;
- (b) los Intereses de Demora adeudados;
- (c) los honorarios comprometidos por la Sociedad Gestora en el contexto de la venta de las Acciones; y
- (d) cuando el comprador haya sido encontrado por la Sociedad Gestora, y en caso de que no sea Accionista, dicho comprador deberá abonar a la Sociedad Gestora una comisión igual al 5% del precio de venta.

El comprador se comprometerá a pagar al Accionista en Mora cualquier saldo del precio de venta.

La venta de las Acciones a que se refiere el presente Artículo deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.11 (*Transmisión de Acciones*). El comprador deberá responder, en particular, a las Solicitudes de Desembolso y a las Solicitudes de Devolución de Distribuciones relacionadas con las Acciones adquiridas y comprometidas a partir de la fecha de Transmisión de dichas Acciones.

- (iii) La Sociedad Gestora también podrá decidir sobre la amortización por parte del Fondo de las Acciones del Accionista en Mora. En este caso, el precio de compra de las Acciones del Accionista en Mora será el Precio de Incumplimiento. El Fondo pagará la compra mediante una compensación, total o parcial, contra las sumas adeudadas por el Accionista en Mora, incluidos los gastos externos ocasionados por el incumplimiento del Accionista en Mora.

Además, la Sociedad Gestora deducirá del precio pagado al Accionista en Mora una comisión igual al tipo de la Comisión de Gestión aplicable en la fecha de la compra y aplicada sobre el importe de la Suscripción No Desembolsada de las Acciones adquiridas, multiplicado por el número de años restantes entre la fecha de compra y el vencimiento del Fondo, en compensación por la disminución de la Comisión de Gestión derivada de la adquisición de dichas Acciones.

A continuación, el Accionista en Mora se eliminará del registro de Accionistas y la Sociedad Gestora registrará la transmisión de la propiedad de las Acciones en beneficio del Fondo con vistas a su cancelación.

El saldo del precio de reembolso adeudado se liquidará al Accionista en Mora al cierre de las operaciones de liquidación del Fondo, después de que el Fondo haya pagado a los demás Accionistas, mediante distribución o compra, una cantidad equivalente a las Suscripciones Pagadas Definitivas de las Acciones Clase A y B, al Retorno Preferente, al *Catch-up* y a la Comisión de Éxito, y después de que el Fondo haya liquidado todas las comisiones y todas las sumas o pasivos aún adeudados en esa fecha. El Fondo abonará al Accionista en Mora dicho precio de reembolso dentro del límite de su liquidez disponible y, en su caso, tras la deducción de todas las sumas que el Accionista en Mora aún pueda adeudar al Fondo, en particular en concepto de Solicitudes Desembolsadas no reembolsadas.

Los importes del TAS, la Suscripción Desembolsada, la Suscripción Pagada Definitiva y la Suscripción No Desembolsada, se ajustarán en consecuencia. El Accionista en Mora ya no estará obligado a responder a las Solicitudes de Desembolso posteriores a la compra de sus Acciones, pero seguirá estando obligado a responder a las Solicitudes de Reembolso de Distribuciones después de dicha compra correspondientes a las Distribuciones Temporales antes de la compra.

El saldo aún adeudado por el Accionista en Mora podrá ser recuperado por medios legales, quedando todos los honorarios incurridos, o todos los daños de cualquier naturaleza absorbidos por el Fondo a cargo exclusivo del Accionista en Mora.

- (iv) La Sociedad Gestora se reserva el derecho, además, de perseguir al Accionista en Mora para obtener una indemnización por cualquier pérdida sufrida por el Fondo, los demás Accionistas y la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento.
- (v) El Accionista en Mora ya no podrá formar parte del Comité Asesor y, en su caso, del Comité de Impacto, mientras no haya regularizado su situación, y dejará de serlo si la Sociedad Gestora tiene que adoptar alguna de las medidas de los puntos (i) a (iv) anteriores.

Si el Accionista en Mora es titular de Acciones Clase B, los derechos inherentes a dichas Acciones Clase B a que se refiere el Artículo 4.7 (*Restricciones a las distribuciones a las Acciones Clase B*) (es decir, los derechos a las distribuciones neutralizados por la Cuenta Provisional) se transmitirán al comprador de las Acciones Clase B en caso de venta, o se cancelarán en caso de compra de dichas Acciones Clase B por parte del Fondo y se neutralizarán las sumas correspondientes por la Cuenta Provisional manteniéndose en dicha Cuenta Provisional hasta la Fecha de Vesting de las Acciones Clase B con el fin de ser asignadas a las Acciones Clase A o a las demás Acciones Clase B de acuerdo con las modalidades descritas en el Artículo 4.7 (*Restricciones a las distribuciones a las Acciones Clase B*).

La Sociedad Gestora podrá realizar una Solicitud de Desembolso con otros Accionistas, dentro del límite de su respectivo compromiso, con el fin de satisfacer las necesidades de financiación del Fondo

no cubiertas por la falta de pago de las Solicitudes de Desembolso por parte del Accionista en Mora o para proceder a la compra por parte del Fondo de las Acciones del Accionista en Mora en los términos descritos en el presente Artículo. No obstante, el importe de esta Solicitud de Desembolso complementaria no deberá representar más del 25% del importe de la(s) Solicitud(es) de Desembolso respecto de la(s) cual(es) es el Accionista en Mora haya sido declarado en incumplimiento por la Notificación de Incumplimiento.

La Sociedad Gestora mencionará en su Informe de Gestión si ha tenido que aplicar lo dispuesto en este Artículo.

3.5.7 Amortización de acciones

El Fondo es un FIA cerrado. Teniendo en cuenta la Duración del Fondo y la falta de liquidez de sus activos durante su Duración, los Accionistas no podrán solicitar el reembolso de sus Acciones por parte del Fondo durante la Duración del Fondo y hasta el cierre de las operaciones de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá amortizar Acciones para llevar a cabo distribuciones a los Accionistas según lo requerido por lo dispuesto en el Artículo 4.10 (*Distribución de activos*). En este caso, el Fondo podrá canjear fracciones de las Acciones. La Sociedad Gestora se asegurará de no proceder a este tipo de reembolsos de Acciones sin su consentimiento, si ello supusiera que los Accionistas en cuestión incumplieran su obligación tributaria de conservar sus Acciones durante el Periodo de Bloqueo.

3.6 Side Letters

La Sociedad Gestora estará autorizada a suscribir una *Side Letter* con un Accionista titular de Acciones Clase A o un futuro Accionista titular de Acciones Clase A con el fin de concederle algunos derechos o compromisos relacionados con su inversión en el Fondo (el/los "**Derecho(s)**"), con la reserva de que la *Side Letter* no incluya, en beneficio de su destinatario, Derechos que constituyan beneficios económicos más favorables que los disfrutados por otro Accionista titular de Acciones Clase A.

La Sociedad Gestora enviará una Notificación de los Derechos contenidos en las *Side Letters* emitidas en beneficio de cada Accionista titular de Acciones A que lo haya solicitado a más tardar en un plazo de 30 días desde la Fecha de Cierre.

Cada Accionista titular de Acciones Clase A que haya recibido esta Notificación, podrá, en un plazo de 30 días a partir de dicha Notificación, enviar a la Sociedad Gestora una Notificación indicando los Derechos de los que desea beneficiarse, entendiéndose que este Accionista no podrá exigir beneficiarse de Derechos en relación con las siguientes materias:

- (i) tener un representante en el Comité Asesor o en el Comité de Impacto;
- (ii) un derecho concedido en contraprestación por el importe suscrito por el Accionista que lo disfruta, respecto del cual sólo podrá reclamar un Accionista titular de Acciones Clase A que haya suscrito un importe igual o superior al importe suscrito por el Accionista al que se haya concedido dicho Derecho; entendiéndose que para calcular la cantidad de suscripciones, en caso de múltiples suscripciones por parte de las Afiliadas miembros de un mismo grupo, se tendrá en cuenta el importe total de las suscripciones de los miembros de este grupo;
- (iii) un derecho que se refiera a la comunicación de información específica sobre el Fondo y/o las Sociedades en Cartera, debido a restricciones legales, reglamentarias o fiscales específicas del Accionista en cuestión;
- (iv) un derecho que se refiera a cualquier derecho específico otorgado a un Accionista debido a las limitaciones específicas de dicho Accionista debido a su estatus legal, reglamentario o fiscal

(y en caso de que el Accionista reclamante no esté sujeto a estas mismas restricciones específicas); y

- (v) un derecho que se refiera a una medida específica de aprobación de la Transmisión de Acciones otorgada en función de la situación particular del Accionista.

4 Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El Fondo se constituye con un capital social inicial de 60.000 euros, íntegramente suscrito. El capital social está representado por 60.000 acciones nominativas, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 1 al 60.000, ambos inclusive. Las acciones están totalmente pagadas. La Sociedad Gestora, con la aprobación del órgano de gobierno, podrá aumentar el capital social del Fondo durante el periodo de colocación para dar cabida a los nuevos accionistas del Fondo.

La Sociedad Gestora aceptará los importes aportados en el Fondo hasta un importe agregado máximo de 20.000.000 euros.

Las acciones estarán representadas por certificados nominativos, que podrán ser únicos o múltiples y contendrán todas las menciones mínimas indicadas en la LSC, y a cuya emisión y recepción tendrán derecho los Accionistas. En todo caso, la inscripción del Accionista en el registro de acciones nominativas del Fondo acreditará sus derechos de propiedad sobre dichas acciones.

La firma del Acuerdo de Suscripción, junto con la aportación de su inversión al Fondo, implicará la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos y de la obligación de cumplir con lo dispuesto en los mismos.

Cada Acción de una clase determinada corresponde a una misma fracción de los Activos del Fondo. Los Activos del Fondo incluirán el importe de las Suscripciones Desembolsadas pagadas al Fondo por los Accionistas, incrementado por los Ingresos Netos y las Ganancias de Capital Netas del Fondo, disminuido por las sumas distribuidas por el Fondo a los Accionistas, neto de los Reembolsos Provisionales y las Distribuciones Reembolsadas.

4.2 Clases de Acciones

Las distintas clases de Acciones podrán ser suscritas por los Inversores Cualificados que cumplan con los requisitos que se indican a continuación:

- (i) **Acciones Clase A:** El importe mínimo de suscripción de Acciones Clase A por Accionista es de 1.000.000 de euros, es decir, 100 Acciones Clase A, salvo que la Sociedad Gestora disponga lo contrario.

El valor nominal de la Acción Clase A es de 10.000 euros.

El Accionista Clase A no podrá utilizar las Acciones como unidades de cuenta de un contrato de seguro, salvo aprobación previa de la Sociedad Gestora, y siempre que el tomador del contrato de seguro y el beneficiario o beneficiarios de dicho contrato cumplan las condiciones establecidas por la normativa aplicable y sean Inversores Cualificados.

- (ii) **Acciones Clase B:** Las Acciones Clase B serán suscritas exclusivamente por los Inversores Cualificados designados y aprobados por la Sociedad Gestora, en concreto: (i) la Sociedad Gestora y/o (ii) directamente las Personas Vinculadas (exclusivamente administradores, empleados y *venture partners* de la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, especificando que dicho *venture partner* no trabajará por cuenta de otra sociedad gestora o fondo y deberá dedicar al menos el 50% de su actividad profesional al Fondo y/o a la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas).

El valor nominal de la Acción Clase B es de 250 euros.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo. Salvo por las diferencias previstas en el presente Folleto y en los Estatutos, todas las clases de Acciones tendrán iguales derechos políticos y económicos. En particular, la propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las distribuciones del Fondo de acuerdo con la política de distribución del Fondo.

4.4 Derechos de las Acciones Clase A

Las Acciones Clase A tendrán derecho a percibir, como distribución prioritaria, el Retorno Preferente. El Retorno Preferente se calculará día a día, siempre que se observe una diferencia positiva en la base del cálculo. En el caso de una diferencia negativa durante un periodo de cálculo, el Retorno Preferente no se calculará durante ese periodo.

El Retorno Preferente comenzará a computar a partir de la Fecha de Constitución, una vez satisfechas al Fondo las primeras Solicitudes de Desembolso por los suscriptores del Cierre Inicial. Dejará de computarse a partir del día en que el Accionista titular de las Acciones Clase A haya recibido, en el marco de distribuciones o de reembolsos de Acciones, un importe igual al importe de sus Suscripciones Pagadas Definitivas incrementado por el Retorno Preferente adeudado.

Las Acciones Clase A tendrán derecho a:

- (i) una cantidad igual al importe de su Suscripción Desembolsada, hasta que el importe de su Suscripción Desembolsada No Reembolsada sea igual a cero;
- (ii) una cantidad igual al Retorno Preferente;
- (iii) una cantidad equivalente al 80% de los Ingresos Netos y de las Ganancias de Capital Netas del Fondo.

4.5 Derechos de las Acciones Clase B

Las Acciones Clase B tendrán derecho a:

- (i) una cantidad igual al importe de su Suscripción Desembolsada, hasta que el importe de su Suscripción Desembolsada No Reembolsada sea igual a cero;
- (ii) una cantidad igual al *Catch-up*;
- (iii) una cantidad igual a la Comisión de Éxito.

Hasta la Fecha de Vesting de las Acciones Clase B, estas no tendrán ningún derecho sobre los activos del Fondo con respecto del *Catch-up* y la Comisión de Éxito. En consecuencia, hasta la Fecha de Vesting de las Acciones de Clase B, la parte del activo neto del Fondo correspondiente a los derechos potenciales de las Acciones de Clase B con respecto al *Catch-up* y la Comisión de Éxito se tratará como un cargo potencial para el Fondo y se asignará a una cuenta de provisión en la contabilidad del Fondo (la "**Cuenta Provisional**"). La Cuenta Provisional se mantendrá hasta la Fecha de Liquidación con el fin de calcular el importe final de la Comisión de Éxito.

4.6 Ejercicio de los derechos inherentes a cada una de las clases de Acciones

Los derechos inherentes a las Acciones Clase A y a las Acciones Clase B, tal y como se definen en el Artículo 4.3 (*Derechos económicos de las Acciones*), se ejercerán en el momento de las distribuciones realizadas por el Fondo, con independencia del origen de dichas distribuciones en el siguiente orden de prioridad:

- (i) en primer lugar, a los Accionistas titulares de Acciones Clase A y de Acciones Clase B, hasta que hayan recibido distribuciones que representen una cantidad igual al importe de su Suscripción Desembolsada y hasta que el importe de su Suscripción Desembolsada No Reembolsada sea igual a cero;
- (ii) en segundo lugar, a los Accionistas titulares de Acciones Clase A, hasta que hayan recibido distribuciones que representen una cantidad igual al importe del Retorno Preferente;
- (iii) en tercer lugar, a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, hasta que hayan recibido distribuciones que representen una cantidad igual al importe del *Catch-up*;
- (iv) en cuarto lugar, el resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los Accionistas titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B, por la cantidad de:
 - (a) el 80% de dicho saldo para los Accionistas titulares de Acciones Clase A;
 - (b) El 20% de dicho saldo para los Accionistas titulares de Acciones Clase B respecto de la Comisión de Éxito.

Las distribuciones a que se refiere el párrafo 4.6. (i) anterior se hará entre las Acciones Clase A y B proporcionalmente al importe del TAS de Clase A y del TAS de Clase B respecto del TAS.

Dentro de cada clase de Acción, las distribuciones se repartirán entre las Acciones de una clase determinada en proporción al número de Acciones que se posean de esa clase.

4.7 Restricciones a las distribuciones a las Acciones Clase B

Hasta la Fecha de Vesting de las Acciones Clase B, cualquier suma que pueda ser distribuida por el Fondo a los Accionistas titulares de Acciones Clase B con respecto a la Comisión de Éxito y/o *Catch-up* de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.6 (*Ejercicio de los derechos inherentes a cada una de las clases de Acciones*), se asignará a una cuenta de provisión especial, la Cuenta Provisional. El importe de la Cuenta Provisional será, en todo momento, igual al mayor de los dos importes siguientes: (i) el total de las Suscripciones No Desembolsadas menos cualquier ganancia del Fondo y (ii) el 20% del total de las Suscripciones No Desembolsadas.

El importe máximo de la Cuenta Provisional se calculará y ajustará cada vez que el Fondo proceda a una distribución. Las sumas previamente colocadas en esta Cuenta Provisional que excedan este importe máximo podrán ser distribuidas a los Accionistas Clase B, sujeto a las restricciones previstas en los párrafos siguientes. Los derechos de distribución neutralizados por el efecto de la Cuenta Provisional mencionada anteriormente no estarán disponibles hasta la Fecha de Vesting de las Acciones Clase B, sujeto a las restricciones del Artículo 4.8 (*Impacto del rendimiento de impacto global del Fondo en el pago de la Comisión de Éxito*).

A partir de la Fecha de Vesting de las Acciones Clase B, las sumas asignadas a la Cuenta Provisional podrán ser objeto de reversiones para ser asignadas a distribuciones a favor de los Accionistas Clase B.

Si, en la fecha de cierre de las operaciones de liquidación del Fondo, los Accionistas titulares de Acciones Clase A no han recibido distribuciones del Fondo por un importe al menos igual a la suma del importe de su Suscripción Pagada Definitiva incrementado por el Retorno Preferente vencido y no pagado, las sumas asignadas a la mencionada Cuenta Provisional serán objeto de una reversión para ser asignadas a distribuciones en el siguiente orden: (w) los Accionistas titulares de Acciones Clase A y Acciones B hasta una suma igual al importe de su Suscripción Pagada Definitiva no reembolsada, luego (x) los Accionistas titulares de Acciones Clase A y B hasta una suma igual al importe respectivo del Retorno Preferente y del *Catch-up*, y finalmente (z) los Accionistas titulares de Acciones Clase A y de Acciones B en función y en proporción a sus respectivos derechos sobre los importes a que se refiere el párrafo (d) del Artículo 4.6 (*Ejercicio de los derechos inherentes a cada una de las clases de Acciones*), por los que no hayan recibido sus derechos.

La Sociedad Gestora invertirá las cantidades asignadas a la Cuenta Provisional de acuerdo con los términos del Artículo 6.12 (*Gestión de la tesorería disponible no invertida en Intereses*). El producto de estas Inversiones se destinará a los Accionistas titulares de Acciones Clase A y/o de Acciones B, en su caso, proporcionalmente a la parte del importe destinado a la Cuenta Provisional que les haya sido abonada definitivamente.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, a fin de dar cumplimiento a la normativa fiscal aplicable en la Fecha de Constitución en lo que respecta a las distribuciones efectuadas a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, que sean personas físicas, y mientras dicha normativa permanezca vigente, la Sociedad Gestora podrá decidir que el Fondo no efectúe ninguna distribución a dichos Accionistas titulares de Acciones Clase B: (i) antes de la expiración del Periodo de Bloqueo (5 años a contar desde la Fecha de Constitución del Fondo); y (ii) en cuanto a la distribución de los importes a que se refieren los párrafos (c) (*Catch-up*) y (d).2 (Comisión de Éxito) del Artículo 4.6 (*Ejercicio de los derechos inherentes a cada una de las clases de Acciones*), mientras los Accionistas titulares de Acciones Clase A no hayan recibido distribuciones del Fondo hasta un importe tal que el importe de su Suscripción Desembolsada No Reembolsada sea igual a cero.

Para evitar dudas, se especifica que la Sociedad Gestora deberá asegurarse de que, al final de las operaciones de liquidación del Fondo, los Accionistas titulares de Acciones Clase A y B no reciban más de las cantidades a que se refiere el Artículo 4.6 (*Ejercicio de los derechos inherentes a cada una de las clases de Acciones*) a las que hubieran tenido derecho tras las operaciones de liquidación del Fondo. En caso de pago excesivo, la Sociedad Gestora solicitará a los Accionistas interesados el pago al Fondo del excedente y deberá recuperar de los Accionistas interesados las sumas adeudadas por ellos al Fondo.

4.8 Impacto del rendimiento de impacto global del Fondo en el pago de la Comisión de Éxito

No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, el pago de la Comisión de Éxito (incluyendo el *Catch-up*) adeudado a los Accionistas titulares de Acciones Clase B estará condicionado a que el Fondo obtenga el mejor rendimiento de impacto global posible, el cual se determinará de acuerdo con el Anexo I.

El Objetivo de Impacto de cada Inversión se incluirá en la rentabilidad global del Fondo, en proporción al importe invertido en la Sociedad con respecto de la suma de los importes invertidos por el Fondo en todas las Sociedades en Cartera.

Cualquier modificación del Objetivo de Impacto, indicadores y metas establecidos estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Impacto y al acuerdo previo del Comité Asesor.

La Sociedad Gestora calculará la rentabilidad global de impacto del Fondo cada vez que sea necesario, y al menos una vez por Ejercicio Fiscal, y en todo caso en la Fecha de Liquidación. La Sociedad Gestora someterá previamente el cálculo de este rendimiento de impacto global a la aprobación previa del Comité de Impacto y del Comité Asesor.

El importe a distribuir a los Accionistas titulares de Acciones Clase B con respecto a la Comisión de Éxito (incluido el *Catch-up*) se determinará en la Fecha de Liquidación, y en función del cálculo de la rentabilidad global del Fondo, de la siguiente manera:

- (i) si el rendimiento de impacto global, calculado en porcentaje, es al menos igual al 80%: la distribución con respecto de la Comisión de Éxito (incluido el *Catch-up*) se pagará íntegramente a los Accionistas titulares de Acciones Clase B;
- (ii) si el rendimiento de impacto global, calculado en porcentaje, es igual o superior al 60% e inferior al 80%: la distribución con respecto de la Comisión de Éxito (incluido el *Catch-up*) se pagará a los Accionistas titulares de Acciones Clase B hasta el porcentaje mencionado.

[por ejemplo, si el rendimiento de impacto global = 70%, el 70% de la distribución con respecto a la Comisión de Éxito se paga a los Accionistas titulares de Acciones Clase B/el 30% se asigna al Gravamen Social; si el rendimiento de impacto global = 65%, el 65% de la distribución se paga a los Accionistas titulares de Acciones Clase B/35% se asigna al Gravamen Social]

- (iii) si el rendimiento de impacto global, calculado en porcentaje, es inferior al 60%: la distribución con respecto a la Comisión de Éxito (incluido el *Catch-up*) se contabilizará íntegramente con el Gravamen Social y los Accionistas titulares de Acciones Clase B no recibirán ninguna suma con respecto de esta distribución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si después de la Fecha de Vesting de las Acciones Clase B y antes de la Fecha de Liquidación, el rendimiento de impacto global alcanzase una de las tasas mencionadas anteriormente permitiendo el pago de la totalidad o parte de la Comisión de Éxito disponible, y pareciese que dicho objetivo no se modificará, o solo en los márgenes, o únicamente al alza, por el rendimiento de impacto de las Sociedades en Cartera para las que no se han transferido los Intereses, la Sociedad Gestora podrá, previo acuerdo del Comité Asesor, distribuir a las Acciones Clase B la totalidad o parte de la Comisión de Éxito distribuible en la fecha de cálculo.

La parte de la Comisión de Éxito (incluyendo el *Catch-up*) que no se pague a los Accionistas titulares de Acciones Clase B en aplicación de lo mencionado en los incisos (ii) y (iii) anteriores, será pagada por el Fondo a las asociaciones y entidades sin fines de lucro encargadas de promover, ayudar, subvencionar, financiar o emprender acciones sociales en favor de las personas que sufren daños sociales, discapacidades culturales o físicas (el "**Gravamen Social**").

Con carácter previo, la Sociedad Gestora deberá recabar la opinión del Comité de Impacto y el acuerdo del Comité Asesor sobre el nombramiento de las asociaciones beneficiarias del Gravamen Social, cualquier división del Gravamen Social y sus formas de pago en función de las actuaciones que se pretendan financiar.

4.9 Distribuciones de ingresos – Importe Distribuible

El resultado neto del Ejercicio Fiscal del Fondo será igual al importe de los ingresos corrientes, intereses, atrasos, primas, dividendos y cualquier otro ingreso relacionado con los valores que componen la Cartera, incrementado por los ingresos de las sumas momentáneamente disponibles y disminuidos por el importe de la Comisión de Gestión, Gastos Generales, Gastos Operativos y Gastos de Inversión adeudados por el Fondo de acuerdo con el Folleto, y de los cargos de los préstamos contraídos por el Fondo. Se establece que, para los ingresos provenientes de depósitos e instrumentos financieros de renta fija, en particular bonos, su contabilización se realizará sobre la base de las entradas de intereses.

El importe distribuible (el "**Importe Distribuible**") será:

- (i) El resultado neto, más los resultados acumulados, y más o menos el saldo de la cuenta de gastos devengados e ingresos diferidos para el Ejercicio Fiscal finalizado; y
- (ii) las plusvalías, netas de costes, menos las minusvalías, netas de costes, registradas durante el Ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza registradas en Ejercicios anteriores que no hayan sido distribuidas ni capitalizadas, y más o menos el saldo de la cuenta de ajuste de plusvalías.

La cuenta de "resultados acumulados" registrará el saldo de los Importes Distribuibles no distribuidos con respecto al Ejercicio Fiscal cerrado. Al cierre del Ejercicio Fiscal, la utilidad neta se incrementará o disminuirá por el saldo de esta cuenta.

En caso de que la Sociedad Gestora decida la asignación a los Accionistas de los Importes Distribuibles derivados de los ingresos netos mencionados en el inciso (i) anterior, dicha distribución

se llevará a cabo dentro de los 5 meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal. La Sociedad Gestora fijará la fecha de distribución de estos Importes Distribuibles.

La Sociedad Gestora también podrá decidir durante el Ejercicio, de acuerdo con la política de distribución a que se refiere el Artículo 4.10 (*Distribución de activos*), sobre la distribución de uno o varios anticipos dentro del límite del importe de los Importes Distribuibles existentes en el momento de su decisión de distribución. La Sociedad Gestora distribuirá los Importes Distribuibles de acuerdo con la política de distribución a que se refiere el Artículo 4.10 (*Distribución de activos*).

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las reglas de prelación descritas en el apartado 4.6 (*Ejercicio de los derechos inherentes a cada una de las clases de Acciones*) aplicando el valor de mercado.

Las distribuciones de los Importes Distribuibles se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.6 (*Ejercicio de los derechos inherentes a cada una de las clases de Acciones*).

Los Importes Distribuibles también podrán ser colocados en reservas y reinvertidos de acuerdo con las reglas de distribución a que se refiere el Artículo 4.10 (*Distribución de activos*).

4.10 Distribución de activos

4.10.1 Política de distribución

La Sociedad Gestora podrá decidir distribuir la totalidad o parte de los Ingresos del Fondo y de los activos de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Artículo.

La Sociedad Gestora distribuirá los Importes Distribuibles y los Ingresos, netos de cualquier Comisión de Gestión, Gastos Generales, Gastos Operativos y Gastos de Inversión a cargo del Fondo, cualquier provisión, reembolso de la totalidad o parte de los préstamos contraídos, o deudas del Fondo, y sin perjuicio de la dotación a reservas y de las reinversiones a las que se hace referencia a continuación, tan pronto como sea posible después de su recepción.

Sin embargo, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Fondo podrá reinvertir los Importes Distribuibles y los Ingresos recaudados de acuerdo con los términos establecidos en los Artículos 6.7 (*Periodo de Inversión*), 6.8 (*Inversiones de Seguimiento*) y 6.9 (*Inversiones Temporales*).

La Sociedad Gestora también podrá mantener los Importes Distribuibles y los Ingresos en las reservas necesarias del Fondo, para permitir que el Fondo pague:

- (i) los Costes Operativos adeudados por el Fondo y/o previsibles durante los 12 meses siguientes a la entrada en reserva; o
- (ii) las deudas y/o endeudamiento del Fondo; o
- (iii) las diferentes Comisiones de Gestión, Gastos Generales, Gastos Operativos y Gastos de Inversión a que se refiere el Artículo 7.1 (*Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora*) vencidos y/o previsibles durante los 12 meses siguientes a la entrada en reserva; o
- (iv) las sumas que podrían adeudarse a las Personas Indemnizadas en aplicación del Artículo 10 (*Indemnización*); o
- (v) para el pago de cualquier suma adeudada o susceptible de ser colocada a expensas del Fondo como resultado de procedimientos precontenciosos o litigiosos iniciados por la Sociedad Gestora contra un tercero o por terceros con respecto de la Sociedad Gestora (en su calidad

de sociedad gestora/representante legal del Fondo) o el Fondo, en el contexto de la adquisición, gestión o venta de los Intereses y de la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir que las distribuciones de activos mencionadas en el presente Artículo se realicen sin cancelación de Acciones, o con cancelación de Acciones, considerando las limitaciones fiscales de los Accionistas.

Cuando la Sociedad Gestora proceda a una distribución del Fondo, enviará a los Accionistas una notificación de distribución por correo electrónico que contendrá, para cada clase de Acción, la siguiente información: (i) calificación del importe distribuido con respecto al orden de prioridad (es decir, depreciación de las Acciones, ganancias de capital, etc.), (ii) la cuota de esta distribución que sea una Distribución Temporal (y su límite en el tiempo), en caso de que aplique, (iii) el importe acumulado de las Distribuciones Temporales en el momento de dicha distribución (y sus límites a lo largo del tiempo) y (iv) la contratación residual (incluidas las Distribuciones Temporales y los Reembolsos Provisionales).

4.10.2 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá decidir que una distribución en efectivo por parte del Fondo se lleve a cabo de forma provisional, de modo que la Sociedad Gestora pueda exigir a los Accionistas que reembolsen al Fondo las sumas que se les hayan pagado en virtud de dicha distribución ("**Distribución(es) Temporal(es)**"), siempre y cuando, el importe total de las distribuciones que puedan calificarse como Distribuciones Temporales no podrá exceder globalmente un importe superior al mayor entre (x) el 20% del TAS y (y) el 20% del importe de los Ingresos enajenables recaudados por el Fondo, excepto con el consentimiento del Comité Asesor para derogar este límite.

En este caso, la Sociedad Gestora, cuando proceda a una Distribución Temporal, deberá informar por escrito a los Accionistas del carácter provisional de la distribución realizada.

En caso de Distribución Temporal, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Accionistas que reembolsen al Fondo la totalidad o parte de los Importes Distribuidos Provisionalmente que les hayan sido pagados en concepto de dicha distribución, si esta solicitud tiene por objeto permitir que el Fondo pueda hacer frente al pago de las sumas a que se refiere el Artículo 4.10.1 (*Política de distribución*).

Si la Sociedad Gestora desea hacer uso de esta posibilidad de reembolso al Fondo de los Importes Distribuibles, deberá enviar a los Accionistas una Notificación de Solicitud de Devolución de Distribuciones al menos 15 días naturales antes de la Fecha Límite de Pago. La carta en la que se establezca la Solicitud de Devolución de Distribuciones informará a los Accionistas del importe que se reembolsará al Fondo y de la intención de utilizar dichos importes según lo especificado en el Artículo 4.10.1 (*Política de distribución*).

Cuando un Accionista no cumpla con su obligación de reintegrar al Fondo la totalidad o parte de las sumas objeto de un Solicitud de Devolución de Distribuciones, la Sociedad Gestora podrá enviarle una Notificación de Incumplimiento designándolo como Accionista en Mora y aplicará *mutatis mutandis* las medidas del Artículo 3.5.6. (*Retrasos o impagos en el pago de las Solicitudes de Desembolso*) aplicable a las Solicitudes de Desembolso.

Se considerará que una Distribución Temporal ha dejado de ser provisional en la primera de las tres fechas siguientes: (i) el día en que la Sociedad Gestora haya enviado a los Accionistas una Notificación de que renuncia a emitir una Solicitud de Devolución de Distribuciones con respecto a la Distribución Temporal de que se trate, o (ii) al vencimiento de un periodo de 2 años a partir de la fecha de la Distribución Temporal de que se trate, salvo en el caso de las garantías fiscales y sociales concedidas en el contexto de la enajenación de una Inversión por parte del Fondo, en cuyo caso se considerará que la Distribución Temporal ya no es provisional en la fecha de vencimiento de dichas garantías fiscales y sociales, que se producirá a más tardar el 31 de diciembre del tercer año siguiente a la fecha de enajenación de la Inversión en cuestión, o (iii) el día del cierre de las operaciones de liquidación del Fondo.

Sin embargo, sin perjuicio de las medidas establecidas en este Artículo, cuando se asigne una Distribución Temporal a favor de (i) un Accionista vinculado por una obligación de reinversión o de no distribución o (ii) un Accionista que haya notificado a la Sociedad Gestora su deseo de no recibir Distribuciones Temporales o de responder a las Solicitudes de Devolución de Distribuciones, los Importes Distribuidos Temporalmente a este Accionista se mantendrán en el Fondo a través de una cuenta de reinversión. Estas sumas serán pagadas por el Fondo al Accionista interesado una vez que la distribución deje de ser provisional o una vez que haya cesado la restricción de reinversión o la no distribución, o en el caso mencionado en (ii) si el Accionista interesado ha notificado a la Sociedad Gestora su deseo de recibir la Distribución Temporal. En el caso de una Solicitud de Devolución de Distribuciones, las sumas asignadas a la cuenta de reinversión de este Accionista revierten al Fondo y se consideran pagadas al Fondo por dicho Accionista.

La Sociedad Gestora mencionará en el Informe de Gestión el estado de las Distribuciones Temporales vigentes y de las Solicitudes de Devolución de Distribuciones realizadas durante el periodo.

4.10.3 Distribución de activos

En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá tomar la iniciativa de distribuir la totalidad o parte de los activos del Fondo de acuerdo con los términos establecidos en este Artículo. Estas distribuciones de activos se realizarán exclusivamente en efectivo.

Los activos así distribuidos se asignarán por orden de prioridad para la asignación, tal como se define en el Artículo 4.6 (*Ejercicio de los derechos inherentes a cada una de las clases de Acciones*).

Cualquier distribución de activos se mencionará expresamente en el Informe de Gestión.

4.10.4 Bloqueo de distribuciones - Reinversión

El Fondo podrá verse obligado a conservar las distribuciones que realice en nombre de algunos Accionistas, y en particular (i) un Accionista titular de Acciones Clase A que sea persona física y que desee beneficiarse de la exención del impuesto sobre la renta y que opte, en el momento de la suscripción de las Acciones, por la reinversión automática en el Fondo de los Ingresos y los activos distribuidos durante un máximo de 5 años a partir de la fecha de suscripción de sus Acciones o (ii) un Accionista titular de Acciones Clase B a las que se refiere el Artículo 4.7 (*Restricciones a las distribuciones a las Acciones Clase B*) que está obligado a no recibir ciertas distribuciones durante el periodo descrito en el Artículo 4.7 (*Restricciones a las distribuciones a las Acciones Clase B*) (estos dos periodos denominados el "**Periodo de Bloqueo**").

Esta conservación o reinversión de las distribuciones tendrá lugar cada vez que, durante el Periodo de Bloqueo, el Fondo realice una distribución de conformidad con los términos de los Artículos 4.9 (*Distribución de ingresos – Importe Distribuible*) y 4.10 (*Distribución de activos*), incluso en caso de Distribuciones Temporales, o en caso de Reembolso Provisional.

Este mecanismo de reinversión también podrá aplicarse a cualquier Accionista que solicite a la Sociedad Gestora mantener en el Fondo sumas procedentes de un Reembolso Provisional o de una Distribución Temporal o de una distribución y con vistas a destinarlas posteriormente al pago de una Solicitud de Desembolso o de una Solicitud de Devolución de Distribuciones.

Las distribuciones o Reembolsos Provisionales sujetos a reinversión en el Fondo se invertirán de acuerdo con las modalidades descritas en el Artículo 6.12. (*Gestión de la tesorería disponible no invertida en Intereses*).

Las sumas retenidas en el Fondo para su reinversión constituirán una partida entre los Activos del Fondo. Esta partida, denominada "Activos de Reinversión", comprenderá las sumas retenidas en el Fondo para reinversión más los ingresos y ganancias de capital generados por la colocación de estas cantidades, menos, en su caso, los costes y otras partidas de pasivo generadas por estas colocaciones.

La Sociedad Gestora pagará al Accionista interesado las sumas retenidas por el Fondo en su nombre (i) al final del Periodo de Bloqueo en el caso mencionado en el párrafo primero de este Artículo, o (ii) cuando la retención de las sumas ya no sea necesaria o deseada en los casos mencionados en el párrafo tercero de este Artículo. Las sumas pagadas se incrementarán con los ingresos netos correspondientes, en su caso, una vez deducidas las cantidades que dicho Accionista pueda adeudar aún al Fondo, así como los impuestos adeudados que deban deducirse de dicho pago a la Sociedad Gestora.

Las sumas retenidas en el Fondo también podrán, incluso durante el Periodo de Bloqueo, asignarse con vistas a ser reasignadas para futuras Solicitudes de Desembolso o Solicitud de Devolución de Distribuciones. Se estipula que, para las Acciones Clase B, dada la medida a la que se refiere el Artículo 4.7 (*Restricciones a las distribuciones a las Acciones Clase B*), sólo el capital reembolsado con respecto a estas Acciones Clase B y mantenido por el Fondo podrá ser reutilizado mediante asignación a Solicitudes de Desembolso.

4.11 Transmisión de Acciones

4.11.1 Transmisión Autorizada de Acciones

La Transmisión de Acciones, incluso a una Afiliada, solo puede tener lugar entre:

- (i) un Accionista que posea Acciones Clase A y otro Accionista que posea Acciones Clase A o B y/o un tercero que sea un Inversor Cualificado (y aprobado por la Sociedad Gestora de acuerdo con los términos establecidos a continuación); o
- (ii) un Accionista titular de Acciones Clase B y otro Accionista titular de Acciones Clase B y/o la Sociedad Gestora y/o una Persona Vinculada y/o un Beneficiario Clase B o el Fondo en el contexto del Artículo 11 (*Transmisión de la Gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora*) (y aprobado por la Sociedad Gestora de acuerdo con los términos establecidos a continuación).

Para que sea oponible frente a terceros y frente al Fondo, el Accionista Transmisor deberá enviar, con carácter previo, a la Sociedad Gestora una Notificación de la Transmisión de Acciones prevista (la "**Notificación Inicial**"). La Notificación Inicial deberá contener el nombre, dirección postal y domicilio fiscal del Accionista Transmisor y del Beneficiario, el número de Acciones para las que se prevé la Transmisión (las "**Acciones Ofrecidas**"), su número de pedido, la oferta de precio de venta o las características de la contraparte en caso de inyección o negociación (excepto si el Beneficiario es una Afiliada), el importe de la fracción de las Acciones exigidas y desembolsadas, así como la descripción de los términos y modalidades según los cuales se realiza la Transmisión. La Notificación Inicial también deberá contener, si el Beneficiario no es un Accionista, toda la información y documentación relativa al Beneficiario que permita a la Sociedad Gestora establecer que dicho Beneficiario es un Inversor Cualificado.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a negarse a inscribir una Transmisión de Acciones en el registro de Accionistas, si cree razonablemente que (a) dicha Transmisión es una Transmisión no autorizada de conformidad con los párrafos (i) y (ii) anteriores, o (b) si dicha Transmisión crea una violación de una disposición del Folleto o de las leyes y reglamentos aplicables al Fondo, la Sociedad Gestora o un Accionista.

Cuando la Sociedad Gestora se oponga a la Transmisión de Acciones inscrita en el Registro del Fondo motivada por alguno de los supuestos contemplados en la letra (a) o en la letra (b) del párrafo anterior, el Accionista Transmisor de que se trate podrá solicitar a la Sociedad Gestora que le facilite la resolución motivada por su abogado interno o un despacho de abogados en la que se exponga la naturaleza e incidencias del caso de violación a que se refieren las letras (a) o (b) del párrafo anterior invocado por la Sociedad Gestora. Los honorarios de abogados relacionados con la producción de dicha sentencia correrán a cargo del Accionista Transmisor.

La Transmisión de Acciones será ejecutada por la Sociedad Gestora en el registro de Accionistas titulares de Acciones por instrucción de la Sociedad Gestora.

4.11.2 Transmisión de Acciones sin restricciones de aprobación por la Sociedad Gestora

Una Transmisión de Acciones autorizada no estará sujeta a la aprobación de la Sociedad Gestora según lo establecido en el Artículo 4.11.3 (*Aprobación por parte de la Sociedad Gestora de la Transmisión de Acciones*), y en este caso se considerará una Transmisión sin restricciones, en los siguientes casos:

- (i) cuando el Beneficiario de la Transmisión sea una Afiliada del Accionista Transmisor;
- (ii) cuando la Transmisión se realice entre la Sociedad Gestora y/o una Persona Vinculada;
- (iii) cuando, en el contexto de un contrato de seguro de vida, la Transmisión de Acciones se lleva a cabo entre una sociedad de seguros de vida y el (los) suscriptor(es) del contrato o entre la sociedad de seguros de vida y el (los) beneficiario(s) del contrato, sujeto a la reserva de que el (los) suscriptor(es) y el(los) beneficiario(s) es(sean) Inversor(es) Cualificado(s);
- (iv) cuando el Beneficiario sea un Heredero del Accionista fallecido, y la Transmisión se lleve a cabo en el contexto de una sucesión, con la salvedad, no obstante, de que dicha Transmisión no contravenga la normativa aplicable al Fondo.

No obstante, dicha Transmisión de Acciones sin restricciones debe (i) estar sujeta a una Notificación Inicial y (ii) llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.11.4 (*Disposiciones varias*).

4.11.3 Aprobación por parte de la Sociedad Gestora de la Transmisión de Acciones

La Transmisión de Acciones que no sea una Transmisión sin restricciones estará sujeta a la aprobación de la Sociedad Gestora bajo las siguientes condiciones.

Si la Transmisión de Acciones estuviese sujeta a la aprobación de la Sociedad Gestora, ésta enviará al Accionista Transmisor, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la Notificación Inicial, una Notificación de su consentimiento o su rechazo a la Transmisión de Acciones proyectada.

La Sociedad Gestora decidirá sobre la solicitud de transmisión de manera razonable y de buena fe, pero en caso de denegación, no estará obligada a justificar los motivos de dicha denegación. Si en el plazo de 30 días naturales no se produce la Notificación de autorización o denegación de aprobación al Accionista Transmisor por parte de la Sociedad Gestora, se considerará concedida la autorización.

En caso de aprobación, la Transmisión de Acciones prevista deberá llevarse a cabo en estricto respeto de los términos de la Notificación Inicial y dentro del plazo especificado en la misma, o, en ausencia de un plazo especificado, en un plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de aprobación implícita (es decir, a partir de la expiración del plazo de los 30 días de la aprobación implícita mencionada anteriormente) o aprobación expresa.

En caso de denegación de la aprobación por un motivo distinto a los mencionados, la Sociedad Gestora deberá, si el Accionista Transmisor lo solicita, ayudar a este último para permitirle vender sus Acciones con otros Accionistas o terceros.

4.11.4 Disposiciones varias

El Accionista Transmisor podrá solicitar la asistencia de la Sociedad Gestora para encontrar un comprador para las Acciones Ofrecidas. Si la Sociedad Gestora aceptase prestar esta asistencia, podrá proponer un comprador a dicho Accionista Transmisor, pero no estará sujeta a ninguna obligación al respecto.

Si la Sociedad Gestora encontrase un comprador para la totalidad o parte de las Acciones Ofrecidas, enviará una Notificación al Accionista Transmisor que contendrá el número de Acciones Ofrecidas que el comprador tiene la intención de comprar. En caso de pluralidad de ofertas de compra, las ofertas emitidas por los Accionistas tendrán prioridad respecto a las emitidas por terceros. El/los comprador/es encontrado/s por la Sociedad Gestora presentarán al Accionista Transmisor un precio por las Acciones por las que éste tenga la intención de realizar una Transmisión. Si no hay acuerdo sobre el precio, el Accionista Transmisor será libre de no vender las Acciones Ofrecidas.

Los gastos de Transmisión correrán a cargo del Accionista Transmisor, salvo acuerdo en contrario entre éste y el Beneficiario. La Sociedad Gestora solo procederá a registrar la Transmisión en el libro mayor de transmisión de Acciones después del pago completo de los costes de la Transmisión.

Cuando las Acciones transferidas no se encuentren íntegramente desembolsadas, la Sociedad Gestora podrá exigir que el Accionista Transmisor siga siendo solidariamente responsable como garante del pago por parte del Beneficiario de la Solicitud de Desembolso relativa a las Acciones transferidas realizado con posterioridad a la Transmisión, durante el plazo que la Sociedad Gestora determine a partir de la Transmisión efectiva de dichas Acciones, que no podrá exceder de 2 años a partir de la fecha de dicha Transmisión.

A partir de la fecha de la Transmisión, el Beneficiario estará obligado a responder a las Solicitudes de Desembolso y a las Solicitudes de Devolución de Distribuciones, incluidas las asumidas por el Accionista Transmisor antes de la fecha de la Transmisión de las Acciones.

El Beneficiario de la Transmisión de Acciones se adherirá al Folleto a partir de la Transmisión. Se comprometerá irrevocablemente frente al Fondo, a partir de la Transmisión, a responder a las Solicitudes de Desembolso y a las Solicitudes de Devolución de Distribuciones relacionadas con las Acciones transferidas. La Sociedad Gestora podrá exigir al Beneficiario que reitere su adhesión y compromiso de desembolso de las Acciones en cualquier documento que estime oportuno. La Sociedad Gestora también podrá exigir al Beneficiario que, antes de la Transmisión, aporte todos los elementos o documentación exigidos por la normativa, en particular en lo que respecta a la clasificación del Accionista y/o a la normativa sobre blanqueo de capitales y/o a la Normativa FATCA y la Normativa CRS.

Cualquier Transmisión de Acciones realizada en violación de las disposiciones de este Artículo será nula y sin efecto y no podrá ser oponible al Fondo.

5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones al menos trimestralmente. Este valor resultará de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos correspondientes a cada Acción.

5.2 Criterios para determinar los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se calcularán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o cualquier otra normativa que pueda sustituir a éstas en el futuro.

5.3 Criterios para valorar las inversiones del Fondo

El valor, en relación con una inversión, será determinado razonablemente por la Sociedad Gestora a su discreción, de acuerdo con la Ley 22/2014 y demás normativa específica aplicable, teniendo en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento. La Sociedad Gestora procederá a una valoración de los activos del Fondo tal y como exige la regulación de la Directiva AIFM. La Sociedad Gestora llevará a cabo esta valoración internamente por un comité de valoración.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

6 **Política de Inversión del Fondo**

6.1 Descripción de la estrategia de inversión y la política de inversión del Fondo

La política de inversión del Fondo será desarrollada por la Sociedad Gestora, que llevará a cabo la gestión y negociaciones relacionadas con la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales a través de inversiones en acciones o participaciones (inversiones en capital), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y no inmobiliarias que, en el momento de la adquisición de la participación, no cotizan en el mercado bursátil principal o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea u otros países miembros de la OCDE (las "**Sociedades en Cartera**") y cualquiera de ellas una "**Sociedad en Cartera**") (la "**Política de Inversión**"). Estas inversiones podrán formalizarse en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

En el marco de la ejecución de la Política de Inversión, el Fondo podrá realizar cualquier operación que contribuya al logro de este propósito, participando en todas las operaciones con este fin mediante la creación de nuevas sociedades, aportaciones de capital, financiación mediante préstamos o préstamos participativos, suscripciones o compras de valores o derechos sociales, fusiones, u otros.

6.2 Propósito

El Fondo, cuya finalidad es realizar Inversiones con el fin de formar y gestionar una Cartera de Intereses diversificada, directa o indirectamente a través de la(s) Entidad(es) Intermediaria(s) en Sociedades que cumplan los criterios de inversión, de acuerdo con su Política de Inversión, que comprenda valores y otros instrumentos financieros, acciones, bonos, bonos convertibles en capital, préstamo de capital y préstamo de accionistas, según se autorice.

El Fondo tiene objetivos financieros para que los Accionistas puedan recibir, con motivo de sus inversiones en el Fondo, las ganancias de capital generadas por la Cartera de Intereses, y en menor medida, los ingresos recibidos de la Cartera. Con el fin de lograr su objetivo principal, el Fondo podrá, en el contexto de la implementación de la Política de Inversión, llevar a cabo cualquier operación que contribuya a la consecución de este propósito, participando en todas las operaciones con este fin mediante la creación de nuevas empresas, contribuciones de capital, financiación de préstamos participativos, suscripciones o compras de valores o derechos corporativos, fusiones u otros motivos.

6.3 Política de Inversión

El Fondo tiene como objetivo realizar coinversiones con el Fondo Principal y cualquier Fondo Paralelo en Sociedades que respondan a los criterios que se mencionan a continuación en el contexto de las operaciones de capital privado realizadas por el Fondo Principal. La estrategia de inversión y gestión del Fondo con respecto a los activos seleccionados es similar a la del Fondo Principal, como se describe a continuación.

El Fondo participará en coinversiones con todas las inversiones realizadas por el Fondo Principal en Sociedades. El Fondo participará en dichas coinversiones hasta una proporción igual al importe de su TAS dividido por el importe total de la suscripción del Fondo Principal y de cualquier Fondo Paralelo, especificándose que cada fondo en cuestión participará en dicha inversión de forma proporcional.

Estas coinversiones se llevarán a cabo, *pari passu*, con las mismas condiciones de entrada y salida. Los Gastos Operativos relacionados con una coinversión realizada por el Fondo, el Fondo Principal y los Fondos Paralelos se repartirán entre los vehículos en cuestión en proporción a su respectiva participación en dicha coinversión.

Las coinversiones podrán ser realizadas por el Fondo Principal, el Fondo y cualquier Fondo Paralelo al mismo tiempo, o si la inversión se realiza durante el Periodo de Suscripción por el Fondo Principal solo o junto con el Fondo y/o cualquier Fondo Paralelo, bajo una proporción de asignación temporal de su respectivo importe total de suscripciones en la fecha de ejecución de la Inversión. En la Fecha de Cierre (último día del Periodo de Suscripción), las inversiones se reasignarán entre el Fondo Principal, el Fondo y los Fondos Paralelos de acuerdo con una proporción de asignación final basada en sus respectivos importes de suscripción totales finales. Después de la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora llevará a cabo todas las transmisiones de participaciones necesarias entre el Fondo Principal, el Fondo y cualquier Fondo Paralelo para finalizar la asignación de inversiones entre los fondos relevantes sobre la base del coeficiente de asignación final. Cualquier transmisión de dichas inversiones se realizará al Coste de Adquisición de dichas participaciones enajenadas (incluidos los Gastos Operativos relacionados con dichas inversiones).

La Política de Inversión del Fondo está vinculada a la política de inversión del Fondo Principal tal y como se establece en los Estatutos del Fondo Principal, que se resume y adapta a las Inversiones del Fondo en los siguientes términos:

6.4 Criterios de inversión en Sociedades

El objetivo del Fondo Principal (incluido el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) es realizar Inversiones en forma de adquisición de participaciones en el capital y en el cuasicapital en Sociedades consideradas de "impacto social" para una Transición Justa; es decir, que creen y/o desarrollen y/o apoyen y/o implementen proyectos viables y creativos y que tengan un claro impacto social, en particular en los territorios más pobres, facilitando la inserción profesional de las personas con dificultades, o teniendo una misión con un gran impacto social.

Las Sociedades objetivo ejercen sus actividades en todos los sectores, excepto en las actividades cubiertas por las Sociedades Excluidas.

El Fondo Principal (incluyendo el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) tiene como objetivo invertir directa o indirectamente en alrededor de 30 Sociedades, principalmente en el ámbito del crecimiento (*growth equity*). El Fondo Principal (incluido el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) participará en las Inversiones con una inversión mínima de 5.000.000 de euros y un máximo equivalente al límite máximo de la ratio de riesgo aplicable al Fondo, al Fondo Principal y a otros fondos en cuestión, pero también, en el caso de algunas Sociedades en Cartera, para inversiones más grandes que permitan a estas Sociedades implementar estrategias de crecimiento, en particular las acumulaciones.

Las Primeras Inversiones se dirigirán a Sociedades ubicadas en la Unión Europea de acuerdo con los ratios geográficos que se mencionan a continuación, y que se califiquen como PYMES¹, y también a Empresas Medianas.

Para evitar dudas, la suma de los Costes de Adquisición relacionados con las Inversiones en Sociedades en Cartera que se consideren PYME representará al menos el 50% de la suma de los Costes de Adquisición de las Inversiones, y la suma de los Costes de Adquisición relacionados con

¹ Tal como se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y en la Recomendación n.º 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003

las Inversiones en Sociedades de Cartera que se consideren PYME y/o Empresas Medianas representará al menos el 66% de la suma de los Costes de Adquisición de las Inversiones (siempre que se inviertan, al menos, 10.000.000 euros en PYME).

Las empresas objetivo estarán en el segmento "smidcap" y tendrán ingresos anuales que oscilarán entre los 5.000.000 y los 50.000.000 de euros.

La suma de los Costes de Adquisición relacionados con las Inversiones en Sociedades que, en el momento de la Primera Inversión, están activas en el Estado miembro de la Unión Europea, y con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades de la Sociedad basada en el personal acumulado, los activos o el enfoque principal de las actividades comerciales de la Sociedad) con sede en los Estados miembros de la Unión Europea representará al menos el 70% de la suma de los Costes de Adquisición de Inversiones del Fondo (el "**Coeficiente de la UE**"). La suma de los Costes de Adquisición relacionados con las Inversiones en Sociedades que están activas y con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades de la Sociedad en función de la plantilla acumulada, los activos o el foco principal de las actividades comerciales de la Sociedad) fuera de la Unión Europea no representará más del 30% de la suma de los Costes de Adquisición de las Inversiones (el "**Coeficiente fuera de la UE**").

Se especifica que al menos el 90% de las Inversiones se realizarán, directa o indirectamente, en Sociedades establecidas u operando en Estados ubicados en Europa, que incluye Francia, otros Estados miembros de la UE, Suiza, Noruega y el Reino Unido.

Asimismo, se especifica que se asignará un importe mínimo de 20.000.000 de euros a las inversiones en Sociedades que reúnan los requisitos, en el momento de la Primera Inversión del Fondo, como PYME o Empresa Mediana que reúnan los requisitos para ser empresas en crecimiento y cuya sede social y/o sede administrativa y/o establecimiento permanente y/o centro de su actividad empresarial se encuentren en Alemania.

También se detalla que se asignará un importe mínimo de 60.000.000 de euros a las inversiones en Sociedades cuyo domicilio social y/o sede administrativa y/o establecimiento permanente y/o centro de su actividad empresarial se encuentren en Francia.

Por último, se determina que se asignará un importe mínimo igual al Compromiso del FOFINT a las inversiones en Sociedades Italianas.

El Fondo, junto con el Fondo Principal y cualquier Fondo Paralelo, cumplirá conjuntamente con el Coeficiente de la UE y el Coeficiente de fuera de la UE, independientemente de su tamaño.

El Fondo no realizará una Primera Inversión en una Sociedad que cotice en un mercado. El Fondo podrá realizar Inversiones de Seguimiento en una Sociedad en Cartera que haya cotizado en un mercado posterior a la Primera Inversión del Fondo. La suma de los Costes de Adquisición relacionados con las Inversiones de Seguimiento en Sociedades de Cartera que hayan cotizado en un mercado posterior a las Primeras Inversiones del Fondo no excederá del 10% del TAS.

6.5 Restricciones de inversión

Con el fin de tener en cuenta los criterios de inversión de ciertos inversores del Fondo Principal y las diversas regulaciones impuestas y aplicables a ellos, el Fondo no participará en ninguna Inversión directa o indirecta, no otorgará garantías, ni proporcionará de otro modo compromisos o apoyo financiero, a Sociedades u otras entidades que cumplan con uno o más de los siguientes criterios ("**Sociedad(es) Excluida(s)**"):

(A) la Sociedad Excluida ejerce una de las siguientes actividades:

- (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables a la

Sociedad, entidad o Fondo relevante), incluyendo, sin limitación, una actividad relacionada con la clonación humana con fines reproductivos.

- (ii) una actividad centrada principalmente en una de las siguientes actividades:
- (a) la producción y el comercio de tabaco, destilados, bebidas alcohólicas y productos vinculados a estas actividades;
 - (b) la financiación y la producción o el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplicará cuando dichas actividades formen parte o sean accesorias de un elemento explícito de la política de la Unión en tales materias;
 - (c) casinos y empresas equivalentes; o
 - (d) investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con el procesamiento de datos o programas de soluciones electrónicas:
 - (x) dirigidos específicamente a: (x) apoyar cualquier actividad mencionada en los párrafos (a) a (d) anteriores, o (y) apuestas en Internet o páginas web de casinos en línea o (z) pornografía; o
 - (y) tienen por objeto permitir ilegalmente (x) entrar en redes de bases de datos electrónicas o (y) descargar datos electrónicos.
 - (e) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, como por ejemplo:
 - (1) minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - (2) exploración y producción, refinación, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - (3) exploración y producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural; o
 - (4) generación de energía eléctrica que supera el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.
 - (f) industrias de gran consumo energético y/o con altas emisiones de CO₂, como por ejemplo:
 - (1) fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos;
 - (2) fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos;
 - (3) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados;
 - (4) fabricación de plásticos en formas primarias;
 - (5) fabricación de cemento;
 - (6) fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones;

- (7) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero;
- (8) fabricación de otros productos de primera transformación del acero;
- (9) producción de aluminio;
- (10) fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria relacionada; o
- (11) transporte aéreo y aeropuertos de combustible convencional y actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo de combustible convencional.

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán las Inversiones en los sectores mencionados en la letra (f) anterior si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión (a) califica como una inversión ambientalmente sostenible tal y como se define en la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión vigente) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados sobre la Taxonomía, en su versión vigente, respectivamente), o (b) es elegible en virtud de los objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental del FEI de conformidad con los criterios más recientes publicados en la página web del FEI².

- (B) la Sociedad Excluida se encuentra, en el momento de la Inversión, en la siguiente situación: la(s) persona(s) que tiene(n) el poder de representar, decidir o controlar la Sociedad se enfrenta(n) a una sanción/sentencia penal como resultado de una resolución con fuerza de cosa juzgada de una jurisdicción penal o autoridad administrativa (a) por incumplimiento de las disposiciones legales relativas a sus actividades profesionales y sancionada penal o administrativamente, o (b) por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal, en particular si esta actividad perjudica los intereses financieros de la Unión Europea, o (c) por no haber revelado información o haber proporcionado información inexacta sobre la información requerida para calificar los criterios de selección de la Sociedad como elegible para las Inversiones del Fondo.

La Inversión también cumplirá con los requisitos de exclusión de las directrices de ESMA (*European Securities and Markets Authority*). Es particular, en el caso de la exclusión d) del carbón, con un umbral del 1% de los ingresos; y, además, la exclusión g), que se basa en la intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero de la producción de electricidad.

Si el Fondo realiza una Inversión en una Sociedad que busca apoyar la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación o (ii) los organismos genéticamente modificados ("**OGM**"), la Sociedad Gestora tendrá que garantizar la implementación por parte de la Sociedad de un control adecuado sobre las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o con fines terapéuticos y/o con los OGMs.

6.6 Método para realizar Inversiones en las Sociedades en Cartera

² Disponible en https://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, según se actualice periódicamente.

Las Inversiones se realizarán directa o indirectamente a través de la Entidad Intermediaria en Sociedades en capital o cuasicapital en el contexto de operaciones de inversión de capital. Las Inversiones se realizarán mediante la adquisición de Intereses en Sociedades mediante la suscripción o adquisición de participaciones u otros valores que dan acceso al capital social (como warrants de acciones, bonos convertibles en acciones, bonos con warrants de acciones, bonos reembolsables en acciones).

Las Inversiones también podrán realizarse como complemento de la financiación en capital o cuasicapital, en el contexto de préstamos a los accionistas, financiación de bonos, convertibles o no.

Las Inversiones se realizarán principalmente en el contexto de la adquisición de Intereses minoritarios del capital de las Sociedades en Cartera en las que el Fondo Principal (incluido el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) busca invertir, ya sea solo o junto con otros inversores. Durante la tenencia de una Inversión, el Fondo Principal con el Fondo y cualquier Fondo Paralelo pueden convertirse conjuntamente en accionistas mayoritarios de la Sociedad en cuestión, especificando que esta situación debería afectar a una minoría de los Intereses de la Cartera.

La salida que se busca para los Intereses de la Cartera del Fondo será principalmente la venta a las propias Sociedades, empresarios, industriales y/o actores financieros, y/o posiblemente ofertas públicas iniciales.

El Fondo no llevará a cabo ninguna Inversión en ningún otro fondo de inversión de capital u otra entidad de inversión similar.

6.7 Periodo de Inversión

El periodo de inversión es el periodo durante el cual la Sociedad Gestora realizará las Inversiones en las Sociedades de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo. El periodo de inversión comenzará en la Fecha de Activación y finaliza en la primera de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (i) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Activación, que podrá ser prorrogada una vez por la Sociedad Gestora con el consentimiento del Comité Asesor hasta, como muy tarde, la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Activación;
- (ii) una fecha anterior a la fecha a que se refiere el punto (i), determinada por la Sociedad Gestora, siempre que (a) el Fondo esté Totalmente Invertido, o (b) si el Fondo no está Totalmente Invertido, exista un acuerdo previo de los Accionistas que decida por Mayoría Extraordinaria;
- (iii) en el caso de un Evento de Persona Clave No Resuelto o un Cambio de Control no resuelto, como se describe en el Artículo 12 (*Cláusula de Personas Clave*), la fecha decidida por los Accionistas para finalizar el Periodo de Inversión;
- (iv) en caso de liquidación anticipada del Fondo, en la fecha de la decisión de liquidación; o
- (v) la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha de la primera inversión del Fondo Sucesor, o (b) la fecha en la que la Sociedad Gestora reciba del Fondo Sucesor una comisión de gestión o asesoramiento (o cualquier otro tipo de remuneración similar).

Se especifica que el Periodo de Inversión del Fondo finalizará en la misma fecha que el del Fondo Principal.

El Fondo realizará las Primeras Inversiones en las Sociedades durante el Periodo de Inversión. El Fondo podrá realizar Primeras Inversiones después del Periodo de Inversión, si estas Inversiones corresponden a la implementación de Compromisos Firmes contraídos durante el Periodo de Inversión. No obstante, estas Primeras Inversiones deberán realizarse a más tardar dentro de un plazo de 6 meses a partir de la fecha de cierre del Periodo de Inversión, especificando que en el caso

de financiación por tramos en los que el primer tramo se haya pagado antes de la expiración de este plazo de 6 meses, esta restricción no se aplicará a los tramos pagados más allá de dicho plazo.

6.8 Inversiones de Seguimiento

El Fondo podrá realizar Inversiones de Seguimiento durante y después del Periodo de Inversión. Al cierre del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité Asesor una lista indicativa de las Inversiones de Seguimiento previstas en esta fecha en las Sociedades en Cartera más el importe estimado de dichas Inversiones.

El Fondo podrá realizar Inversiones en Sociedades mediante la reinversión de los Ingresos de la Cartera, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.10.4 (*Bloqueo de distribuciones – Reinversión*). Sin embargo, esta reinversión de los Ingresos se limitará a un importe igual a la suma de los Costes de Adquisición de los Intereses vendidos, reembolsados o cancelados, de modo que este importe se liquidará en la fecha de una Inversión, financiado mediante la reinversión de los Ingresos. La Sociedad Gestora indicará el importe de los Ingresos reinvertidos en el Informe de Gestión. Cualquier reinversión después del Periodo de Inversión solo se realizará con el fin de realizar Inversiones de Seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá realizar ninguna reinversión de los Ingresos después de la primera de las siguientes fechas: (i) el segundo (2º) aniversario de la finalización del Periodo de Inversión y (ii) la Fecha de Liquidación.

El Fondo no dispondrá en ningún momento de capital invertido neto (es decir, el Coste de Adquisición total de las Inversiones subyacentes (incluidas las Inversiones realizadas) menos los Costes de Adquisición totales de las Inversiones realizadas) en Sociedades en Cartera que superen el 100% del TAS. El importe total invertido y reinvertido por el Fondo no superará el 120% del TAS. Las sumas invertidas en Inversiones Temporales se incluyen en este límite máximo de Inversiones de acuerdo con las modalidades descritas en el siguiente apartado.

6.9 Inversiones Temporales

El Fondo podrá realizar Inversiones Temporales dentro de los límites descritos en el Artículo 6.8 anterior (*Inversiones de Seguimiento*) y de forma muy selectiva cuando la Sociedad Gestora considere que dicha Inversión es esencial para la Sociedad en cuestión o para la realización de una operación por parte del Fondo. Una Inversión Temporal sólo podrá realizarse en la medida en que la Sociedad Gestora haya adoptado las medidas necesarias para obtener, antes de la fecha de realización de la Inversión Temporal, los compromisos y garantías que permitan la refinanciación, reembolso o venta de dicha Inversión Temporal en los 12 meses siguientes a su realización. Las Inversiones Temporales y de Seguimiento deberán realizarse con los Compromisos que en cada momento tenga el Fondo y, en ningún caso se podrán realizar nuevas solicitudes de desembolso de compromisos adicionales a los Inversores o cualquier potencial inversor para financiar Inversiones Temporales.

El Fondo podrá reinvertir el producto de la venta o reembolso de una Inversión Temporal (en ambos casos por el importe del Coste de Adquisición de la Inversión Temporal cedida o reembolsada) para realizar una Inversión. El importe de las Inversiones Temporales que estén en curso se incluye en el importe máximo de inversión del Fondo en las Sociedades mencionadas en el párrafo anterior (el TAS). Si una Inversión Temporal fuera totalmente refinanciada, reembolsada o cedida en los 12 meses siguientes a su realización, el importe de esta Inversión no se incluirá en el límite máximo de inversión. Una Inversión Temporal que no haya sido refinanciada, reembolsada o cedida en los 12 meses siguientes a su realización, ya no será tratada como una Inversión Temporal y se considerará una Inversión definitiva a partir de la fecha en que se realizó inicialmente.

6.10 Criterios ESG y riesgos de durabilidad

Como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas, la Sociedad Gestora integra criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo ("**ESG**") en sus decisiones de inversión y a lo largo de todo el ciclo de inversión, especificando que serán factores determinantes en el proceso de toma de decisiones de la Sociedad Gestora.

En particular, la Sociedad Gestora realiza un seguimiento de los indicadores no financieros derivados del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Divulgación**" o "**SFDR**"), que permiten evaluar los principales impactos adversos sobre la sostenibilidad.

El Fondo se clasifica de acuerdo con el Artículo 9 del SFDR. El principal criterio de inversión sostenible y de impacto social que tendrá en cuenta el Fondo para la realización de sus Inversiones se refiere a los elementos de la Política de Inversión a que se refiere el Artículo 6.3 (*Política de Inversión*) en Sociedades consideradas que están "actuando para una Transición Justa". Este criterio será considerado y evaluado para cada una de las Primeras Inversiones realizadas, a través de un Objetivo de Impacto como se describe en los Anexos I y II, cuya evolución se evaluará a través del comportamiento global de impacto descrito en los Anexos I y II.

No se pretende utilizar un índice para la evaluación de este Objetivo de Impacto, ya que, en la Fecha de Constitución del Fondo y dada su Política de Inversión, no existe ningún índice relacionado con el uso del Objetivo de Impacto que esté publicado y/o sea relevante.

A través de este Objetivo de Impacto, el Fondo pretende contribuir a la creación y/o desarrollo y/o apoyo y/o implementación de proyectos viables y generadores de riqueza que tengan un impacto notable para una Transición Justa.

Se especifica además que el nivel de Inversiones del Fondo en las Sociedades y la evolución positiva del rendimiento de impacto global del Fondo, determinado de acuerdo con las modalidades establecidas en los Anexos I y II, durante la duración del Fondo y posteriormente en la Fecha de Liquidación, determina el derecho de las Acciones Clase B a la Comisión de Éxito.

Asimismo, en el apoyo a las Sociedades en Cartera, la Sociedad Gestora incluirá en los protocolos de inversión y/o pactos parasociales y/o documentación de bonos que suscriba, en nombre del Fondo con los accionistas y gestores de dichas Sociedades en Cartera y/o las propias Sociedades, una cláusula ESG que integre los siguientes compromisos:

- (i) la dirección de la Sociedad se compromete, en la medida en que lo permitan los recursos financieros, el presupuesto de la Sociedad y las limitaciones operativas a las que está sujeta la Sociedad, a adoptar un enfoque de progreso y a llevar a cabo su actividad con el fin de alcanzar el Objetivo de Impacto definido por la Sociedad Gestora con el fin de conciliar el interés económico de la Sociedad y la responsabilidad medioambiental y social;
- (ii) la Sociedad se compromete a proporcionar indicadores de desempeño anuales sobre el Objetivo de Impacto y otros criterios ESG; y
- (iii) el Objetivo de Impacto y ESG se discutirán al menos una vez al año en los órganos de gobierno de la Sociedad.

De acuerdo con el Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora proporcionará a los Accionistas un informe anual de Objetivos de Impacto / ESG que incluirá una descripción de la evolución de la rentabilidad de impacto global del Fondo durante el Ejercicio Fiscal.

Asimismo, la Sociedad Gestora incluirá en el Informe de Gestión un conjunto de información destinada a presentar a los Accionistas, para cada Inversión realizada, los diferentes criterios y condiciones que han sido analizados y tenidos en cuenta por la Sociedad Gestora, con el fin de cumplir con los Objetivos de Impacto del Fondo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Fondo lleve a cabo sus Inversiones teniendo en cuenta los demás criterios ESG derivados del Reglamento SFDR, de conformidad con el principio de "*no causar un daño significativo*" mencionado en el Artículo 2, apartado 17, del Reglamento SFDR. El Informe de Gestión también incluirá una declaración para cada una de las Sociedades en Cartera sobre la consideración de estos otros criterios y su posible impacto negativo o positivo.

Los Accionistas podrán encontrar información relacionada con los criterios ESG tenidos en cuenta por la Sociedad Gestora en el Anexo II y en la página web: <http://www.impact-partners.com>.

6.11 Normas contractuales de inversión: distribución de riesgos

La suma de los Costes de Adquisición de las Inversiones del Fondo para una determinada Sociedad o Entidad Intermediaria y sus Filiales, realizadas en una o varias ocasiones, no deberá superar un límite del 10% del TAS. Con el consentimiento previo del Comité Asesor, la Sociedad Gestora podrá superar este límite del 10%, sin que pueda superar el límite del 15% del TAS. Se especifica que una Inversión Temporal en una Sociedad y sus Filiales podrá realizarse por encima del límite anterior del 10% hasta un importe máximo del 5% del TAS, sin que la suma de ambos tipos de Inversiones pueda superar el límite derogatorio del 15% especificado en este párrafo.

6.12 Gestión de la tesorería disponible no invertida en Intereses

El Fondo tiene como objetivo mantener solo el efectivo necesario para la gestión de su Cartera, incluidas las reservas para la Inversión, el pago de cualquier Comisión de Gestión, los Gastos Generales, los Gastos Operativos y Gastos de Inversión o deudas. No obstante, el Fondo podrá verse obligado a retener efectivo a la espera de su distribución a los Accionistas o colocarlo en reservas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.10.1 (*Política de distribución*) o retenerlo en el Fondo para las obligaciones fiscales de algunos Accionistas.

La Sociedad Gestora tiene como objetivo llevar a cabo una gestión prudente de la tesorería disponible del Fondo cuyo destino será la inversión en diversos tipos de medios como por ejemplo: valores negociables a corto plazo (papel comercial europeo negociable), acciones o participaciones en FIAs del mercado monetario y del mercado monetario a corto plazo y entidades de inversión colectiva (de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1131) seleccionados por la Sociedad Gestora sobre la base de criterios de calificación que satisfagan el perfil de riesgo deseado. Se especifica que la Sociedad Gestora contará con todos los servicios de asesoramiento adecuados para llevar a cabo esta gestión de tesorería. La Sociedad Gestora también podrá colocar la totalidad o parte de este efectivo en forma de depósitos, en particular en caso de deterioro de las condiciones de mercado de los vehículos de inversión mencionados. Las inversiones en instrumentos del mercado monetario deberán realizarse sobre una base no especulativa.

6.13 Normas relativas a los préstamos y al endeudamiento

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, el Fondo no empleará ningún método que tenga como resultado aumentar su exposición por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea mediante préstamos en efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

6.14 Normas relativas al préstamo de efectivo por el Fondo

El Fondo podrá, en el contexto de las Inversiones y de la gestión de los Intereses, proceder ocasionalmente al préstamo de efectivo (incluido, en particular, en forma de bonos o préstamos de accionistas concedidos a una Sociedad en la que el Fondo tenga un Interés), dentro de los límites y de conformidad con la normativa aplicable a este tipo de operaciones.

Los préstamos (en efectivo y/o valores) otorgados por el Fondo nunca deberán exceder en total el 20% del TAS. No se incluirán en este porcentaje total los préstamos en efectivo (bonos o préstamos de accionistas) que incluyan un derecho de conversión o que den acceso al capital social de la Sociedad a la que se conceda el préstamo. Los préstamos por parte del Fondo solo se otorgarán junto con, o para la, preparación de Inversiones de capital.

En cuanto a los préstamos de valores, en relación al límite del 20%, su importe se valorará en función del Coste de Adquisición de los títulos de que se trate.

6.15 Normas relativas a los préstamos en efectivo concedidos al Fondo

El Fondo también podrá, en el contexto de su actividad de inversión, financiación y gestión de Intereses y el pago de Gastos Generales, Gastos Operativos y Gastos de Inversión, tomar prestado efectivo, dentro de los límites y según lo exija la normativa aplicable a este tipo de operaciones.

El Fondo solo podrá suscribir préstamos a corto plazo para capital circulante, fines corporativos generales y/o de inversión permitidos, y siempre que el valor agregado de todos los préstamos a corto plazo del Fondo (es decir, préstamos del Fondo por un plazo no superior a 12 meses) junto con las garantías financieras emitidas por el Fondo y cualquier otra forma de endeudamiento no excedan, en ningún momento, el menor de los importes entre (x) el 20 % del TAS, (y) el 80 % del importe total de las Suscripciones No Desembolsadas y (z) un importe igual al 20 % del valor de los Activos del Fondo.

En el marco de los préstamos en forma de líneas de crédito destinados a aplicar el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá conceder garantías de cualquier tipo sobre los activos del Fondo y/o conceder al prestamista el derecho a realizar Solicitudes de Desembolso sobre la(s) Suscripción(es) No Desembolsada(s) del Accionista, de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo II. Las líneas de crédito se incluyen en el límite máximo de endeudamiento total.

La Sociedad Gestora no utilizará el endeudamiento con el fin de pagar distribuciones a los Accionistas, salvo como financiación puente a corto plazo de dividendos ya anunciados y de pagos programados de las Sociedades en Cartera, a fin de mantener un ciclo regular de distribuciones.

El Fondo no tomará préstamos de, ni concederá préstamos a, (i) la Sociedad Gestora o (ii) cualquier otro fondo que gestione o asesore (o cualquier entidad afiliada o asociada). Para evitar dudas, un vehículo intermedio constituido, adquirido o mantenido por el Fondo para estructurar una inversión del Fondo (es decir, un vehículo de propósito especial, una sociedad holding o cualquier otro vehículo con una finalidad similar) no se considerará una entidad afiliada o asociada de la Sociedad Gestora.

6.16 Coinversión con los Accionistas del Fondo

La Sociedad Gestora no confiere un derecho particular a un Accionista para coinvertir con el Fondo.

No obstante, una vez que el importe de una Inversión prevista por el Fondo en una Sociedad supere lo que el Fondo pueda invertir, la Sociedad Gestora podrá proponer al Accionista titular de Acciones Clase A que así lo solicite o que haya manifestado su interés en este tipo de operaciones, y sujeto al acuerdo de los gestores y otros accionistas del Fondo en cuestión, co-invertir, con prioridad con respecto a terceros, junto con el Fondo, sin estar sujeto a una obligación a este respecto.

La Sociedad Gestora determinará los términos y condiciones de esta coinversión. Dichas coinversiones no infringirán el trato *pari passu* entre los Accionistas, y los términos y condiciones económicos, legales y financieros en las que los coinversores Accionistas y los potenciales terceros inversores estratégicos (los "**Co-Inversores**") adquieran y vendan valores de la Sociedad en Cartera, directamente o a través de cualquier vehículo ad hoc de coinversión, deberán ser idénticos a los del Fondo tanto a la entrada como a la salida. Para cualquier inversión en la que los Co-Inversores coinviertan con el Fondo, los Co-Inversores participarán con el Fondo en todos los gastos relacionados con la inversión u obligaciones de compensación relacionados con esta inversión, proporcionalmente al capital comprometido por cada uno de ellos en esta inversión. Cualquier vehículo potencial de coinversión no devengará comisiones de gestión ni intereses devengados. Cualquier potencial vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una de sus filiales.

En caso de que se trate de un proyecto de coinversión del Fondo con uno o varios Accionistas, la Sociedad Gestora lo comunicará previamente al Comité de Supervisión.

6.17 Asignación de oportunidades de inversión entre los fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora

En la Fecha de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora gestiona los Fondos Existentes (i) para los que el periodo de inversión no está cerrado pero cuya estrategia de inversión no se solapa con la Política de Inversión, o (ii) que ya no realizarán Primeras Inversiones a partir de la Fecha de Activación. El Fondo no llevará a cabo ninguna Inversión en una Sociedad en Cartera en la que un Fondo Existente tenga ya una participación.

El periodo de inversión de un Fondo Sucesor no podrá comenzar antes del final del Periodo de Inversión del Fondo. Un Fondo Sucesor no podrá realizar la Primera Inversión antes de que finalice el Periodo de Inversión del Fondo. La Sociedad Gestora no podrá recibir comisiones de gestión ni asesoramiento del Fondo Sucesor antes del cierre del Periodo de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora asignará, durante el Periodo de Inversión, de forma prioritaria al Fondo Principal, al Fondo y a cualquier Fondo Paralelo aquellos proyectos de Inversiones en Sociedades que estén en consonancia con la Política de Inversión del Fondo.

El Fondo, el Fondo Principal y cualquier Fondo Paralelo no realizarán Primeras Inversiones con SLP IMPACT NEWCOMER (fondo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución). En consecuencia, la Primera Inversión podrá acogerse a la política de inversión tanto del Fondo como del fondo SLP IMPACT NEWCOMER, y dicha inversión se distribuirá entre los dos fondos de la siguiente manera:

- (i) si la Inversión es una inversión minoritaria y el importe de dicha Inversión es inferior o igual a 4.000.000 euros y está relacionada con una ronda de financiación de un máximo de 8.000.000 euros, esta inversión se asignará únicamente al fondo SLP IMPACT NEWCOMER. Se especifica que el fondo SLP IMPACT NEWCOMER realizará solo inversiones minoritarias y no realizará ninguna inversión mayoritaria; y
- (ii) si la Inversión es una inversión minoritaria y el importe de dicha Inversión es superior a 10.000.000 euros, esta inversión se asignará únicamente al Fondo. Si la Inversión es mayoritaria y su importe supera los 5.000.000 euros, esta inversión se asignará únicamente al Fondo.

El Fondo Principal, el Fondo y cualquier Fondo Paralelo no invertirán en una entidad en la que un Fondo Existente o un Vehículo Vinculado tenga Intereses en dicha entidad, excepto las coinversiones realizadas entre el Fondo Principal, el Fondo y cualquier Fondo Paralelo mencionado anteriormente.

El Fondo no realizará ninguna Inversión de Seguimiento con las sociedades en cartera del fondo SLP IMPACT NEWCOMER.

6.18 Normas de coinversión y normas de inversión cruzada

La coinversión entre el Fondo Principal, el Fondo y cualquier Fondo Paralelo se llevará a cabo en las mismas condiciones jurídicas y financieras, de conformidad con el *principio pari passu*, tanto en la entrada como a la salida.

Si se tiene la intención de llevar a cabo cualquier operación de financiación de seguimiento por parte del Fondo Principal (incluyendo el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) o por parte de un Vehículo Vinculado a una Sociedad o una Entidad Intermediaria en la que un Vehículo Vinculado y/o el Fondo Principal (incluyendo el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) (i) mantengan un interés y (ii) el Fondo Principal (incluyendo el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) o el Vehículo Vinculado no participen en dicha operación, tal operación podría realizarse si se cumplen las siguientes condiciones: (a) que un inversor tercero independiente participe en la nueva ronda de financiación con un importe significativo (es decir, al menos el 33% de dicha ronda de financiación) y (b) que el Consejo Asesor haya sido consultado y haya dado su consentimiento antes de su realización. En este caso, la participación del Fondo Principal (incluyendo el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) en la operación estará sujeta a que se lleve a cabo en condiciones equivalentes (con un precio idéntico) a las aplicables a esos nuevos terceros. Esta disposición no será aplicable si el fondo objeto de la operación está cotizado en un Mercado.

Cualquier coinversión entre el Fondo Principal (incluido el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) y un Vehículo Vinculado solo se contemplará cuando una oportunidad de inversión supere la capacidad de inversión del Fondo principal (incluido el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) y requerirá (i) la aprobación previa del Comité Asesor, y (b) un tercer inversor independiente involucrado en la nueva ronda de financiación por un importe significativo (es decir, al menos el 33% de dicha financiación redondo). La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de dichas oportunidades de coinversión. Para evitar dudas, no se asignará ninguna oportunidad de Primera Inversión al Fondo Principal (incluidos el Fondo y cualquier Fondo Paralelo) y al fondo SLP IMPACT NEWCOMER para una coinversión de ambos fondos.

Los Gastos Operativos relacionados con una coinversión serán asumidos por cada uno de los fondos implicados a *pro rata* del importe invertido por cada uno de ellos.

6.19 Coinversiones e inversiones cruzadas del Fondo con la Sociedad Gestora y/o las Personas Vinculadas o sus Afiliados

La Sociedad Gestora y/o una Afiliada de la Sociedad Gestora y/o una Persona Vinculada y/o uno o varios Familiares(es) de una Persona Vinculada y/o una empresa que tenga uno o varios Familiares(s) de una Persona Vinculada con Control, no podrán coinvertir con el Fondo en una Sociedad o en una Entidad Intermediaria, salvo que sea necesario para la Sociedad Gestora y/o una o más Personas Vinculadas, con el fin de ostentar las acciones mínimas requeridas por la ley o los estatutos de esta Sociedad o Entidad Intermediaria para ejercer funciones en sus órganos colegiados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo no invertirá en una Sociedad o en una Entidad Intermediaria en la que la Sociedad Gestora, y/o una Afiliada de la Sociedad Gestora y/o una Persona Vinculada y/o uno o varios Familiares(s) de una Persona Vinculada y/o una empresa que tenga uno o varios Familiares(s) de una Persona Vinculada con Control, posee una participación.

La Sociedad Gestora y/o una Afiliada de la Sociedad Gestora y/o una Persona Vinculada y/o uno o varios Familiares(s) de una Persona Vinculada no podrán invertir en una Sociedad o en una Entidad Intermediaria en la que invierta el Fondo.

6.20 Información del Comité Asesor y de los Accionistas

El Comité Asesor deberá ser informado de forma sistemática y con antelación de todas las operaciones de coinversión.

Cualquier hecho que tenga que ver con las coinversiones o co-desinversiones del Fondo que se regule por las reglas de coinversiones, estará sujeto a mención específica en el Informe de Gestión o en el informe semestral de la Sociedad Gestora a los Accionistas.

6.21 Transmisión de Intereses

La Sociedad Gestora no podrá proceder a una transmisión de Intereses entre el Fondo y ella misma o una Afiliada (que no sea un Vehículo Vinculado), o una Persona Vinculada y/o uno o varios Familiares(s) de una Persona Vinculada y/o una empresa Controlada por uno o varios Familiares(s) de una Persona Vinculada.

Queda prohibida cualquier transmisión de Intereses entre el Fondo y un Vehículo Vinculado.

6.22 Reutilización de activos

No se prevé el uso de técnicas de reutilización de activos.

6.23 Operaciones de cobertura

La Sociedad Gestora podrá, sin que ello constituya una obligación, realizar operaciones de cobertura

o cualquier otra operación que cubra al Fondo por el riesgo de pérdidas derivadas de las fluctuaciones del tipo de cambio o del tipo de interés. Cualquier operación de cobertura deberá respetar las siguientes dos condiciones: (i) las contrapartes de dicha cobertura deben ser calificadas por una agencia de calificación con reputación mundial (por ejemplo, S&P, Moody's, Fitch) y (ii) cumplir con un criterio de calificación mínimo para ejecutar dichas operaciones.

6.24 Perfil de riesgos

Se invita a los Inversores en el Fondo a tener en cuenta todos los riesgos descritos en el Anexo IV antes de suscribir Acciones del Fondo.

CAPÍTULO III. HONORARIOS, CARGOS Y GASTOS DEL FONDO

7 Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo en lo que respecta a la gestión del Fondo, a partir de la Fecha de Activación, y durante la Duración del Fondo, mediante honorarios de gestión correspondientes a una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") determinada de la siguiente manera:

- (A) desde la Fecha de Activación hasta la fecha de cierre del Periodo de Inversión la tasa anual de la Comisión de Gestión será, igual al 2% (más cualquier IVA aplicable) del TAS;
- (B) a partir del día siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Inversión hasta, como máximo, el día anterior a la fecha del undécimo (11º) aniversario de la Fecha de Activación, la tasa anual de la Comisión de Gestión será igual al 2% (más cualquier IVA aplicable), sobre la base de la diferencia positiva entre:
 - (i) el importe acumulado de los Costes de Adquisición de los Intereses adquiridos por el Fondo desde la Fecha de Activación hasta la Fecha de Cálculo; y
 - (ii) la suma de los Costes de Adquisición de los Intereses que, desde la Fecha de Activación hasta la Fecha de Cálculo:
 - a. hayan sido vendidos o reembolsados en su totalidad, y/o
 - b. hayan sido distribuidas íntegramente a los Accionistas.

La "**Fecha de Cálculo**" corresponderá a la fecha del primer (1er) día de cada trimestre durante el periodo considerado. Se aplicará, para el cálculo de la Comisión de Gestión adeudada en un trimestre, una tasa equivalente a una cuarta parte de la tasa anual mencionada anteriormente.

La Sociedad Gestora podrá reducir la Comisión de Gestión en cualquier momento durante la Duración del Fondo. Una vez finalizada la Duración del Fondo y antes de la fecha del undécimo (11º) aniversario de la Fecha de Activación, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por un importe que se determinará cada año de buena fe entre la Sociedad Gestora y el Comité Asesor en función del trabajo pendiente de gestión de los activos del Fondo hasta la Fecha de Liquidación. El importe de la Comisión de Gestión pagada por el Fondo durante la Duración del Fondo hasta la Fecha de Liquidación no excederá del 16% del TAS.

En el caso de que se abra un Periodo de Suspensión, y en particular si dicho Periodo de Suspensión se produce durante el periodo mencionado en el punto (B) (a) anterior, la Comisión de Gestión adeudada durante el Periodo de Suspensión se determinará según lo requerido por las disposiciones mencionadas en el punto (B) (b) anterior, y esto hasta la fecha de cierre de este Periodo de Suspensión. Sin embargo, este no será el caso si el Periodo de Suspensión se ha abierto a raíz de

un Evento de Persona Clave relacionado con la Salida de una Persona Clave debido a fuerza mayor (muerte, accidente, enfermedad).

En el caso de que la Sociedad Gestora constituya un Fondo Sucesor antes de que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no recibirá comisión de gestión del Fondo Sucesor antes del cierre del Periodo de Inversión del Fondo.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora no incluye IVA, en su caso. En todo caso, se hace constar expresamente que la Comisión de Gestión está exenta de IVA, de acuerdo con la legislación vigente en la fecha del presente Folleto.

La Comisión de Gestión será pagadera por el Fondo trimestralmente por adelantado en las siguientes fechas de vencimiento trimestrales: 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre. No obstante, como excepción a esta disposición, la Comisión de Gestión será pagadera de la siguiente manera, desde la Fecha de Activación hasta la Fecha de Cierre: (i) para cada plazo de pago, la Comisión de Gestión se calcula sobre la base del TAS existente en la fecha del plazo considerado, y (ii) el saldo de la Comisión de Gestión, vencido en el periodo comprendido entre la Fecha de Activación y la Fecha de Cierre, sobre la base del TAS existente en esta última fecha, se liquida a plazo vencido en la Fecha de Cierre.

En el caso de que se abone alguna cuota de la Comisión de Gestión anual por un periodo inferior a 3 meses, el importe de dicha cuota se calculará a *pro rata*.

Al final de cada Ejercicio Fiscal, la Sociedad Gestora calculará el importe neto antes de impuestos de todas las Comisiones de Operación cobradas durante el último Ejercicio Fiscal. Si la Sociedad Gestora o las Personas Vinculadas y sus respectivas Afiliadas hubiesen recibido Comisiones de Operación durante el Ejercicio Fiscal, la Comisión de Gestión adeudada con respecto al Ejercicio Fiscal considerado se verá disminuida por los importes (antes de impuestos) de estas Comisiones de Operación (sin exceder el importe de la Comisión de Gestión adeudada con respecto al Ejercicio Fiscal). La parte de las Comisiones de Operación que no se haya contabilizado en la Comisión de Gestión de un Ejercicio Fiscal se contabilizará en la Comisión de Gestión adeudada con respecto a los Ejercicios Fiscales siguientes (de nuevo, sin exceder el importe de la Comisión de Gestión adeudada con respecto a cada Ejercicio Fiscal). En la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, salvo acuerdo del Comité Asesor, asignará al Fondo un importe bruto y neto de impuestos correspondiente al saldo de las Comisiones de Operación recaudadas que no se han contabilizado en la Comisión de Gestión.

7.2 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración del Fondo, a excepción de la Comisión de Gestión. A efectos aclaratorios, la Comisión de Éxito no se considerará como una remuneración para la Sociedad Gestora.

7.3 Comisión de Éxito

Los titulares de Acciones Clase B, así como las personas designadas por la Sociedad Gestora, tendrán derecho a la Comisión de Éxito.

8 **Gastos generales**

8.1. Gastos Generales

El Fondo sufragará los Gastos Generales a que se refiere el presente Artículo.

8.1.1 Remuneración del Contable

La remuneración del Contable será asumida por el Fondo. En el momento de la Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora y el Contable han acordado que, por los diversos servicios prestados, esta remuneración anual será igual a (i) una comisión fija de 6.500 euros, impuestos excluidos, más una comisión variable igual a un porcentaje del valor neto de los Activos del Fondo, con un tipo de 0,80 a 0,10 puntos básicos, impuestos excluidos, en función del tamaño de dicho valor neto de los Activos del Fondo, más una comisión fija relacionada con la contabilidad y el cálculo del valor de liquidación de 1.500 euros, impuestos excluidos.

8.1.2 Remuneración del Auditor

La remuneración del Auditor será asumida por el Fondo. Esta remuneración se establecerá cada año en función del número de Intereses en Cartera y del trabajo de auditoría requerido. El presupuesto anual del Auditor será determinado por la Sociedad Gestora para certificar el documento periódico semestral y los estados financieros anuales.

8.1.3 Otros gastos de gestión

El Fondo pagará todas las comisiones externas relacionadas con la gestión administrativa del Fondo, tales como las comisiones de seguro, las comisiones relacionadas con el funcionamiento del Comité Asesor, las tasas legales y fiscales relacionadas con el funcionamiento del Fondo y, en particular, las relacionadas con la aplicación del Folleto, los Estatutos, así como las tasas relacionadas con las juntas de accionistas y los informes preparados por su cuenta.

El importe de estos gastos de gestión no podrá superar por Ejercicio un importe igual al 0,5% del TAS.

La Sociedad Gestora asumirá sus costes de explotación y, en particular, los costes de litigio a que se refiere el Artículo 8.3 (*Costes judiciales*).

8.2. Gastos Operativos

Los Gastos Operativos con respecto a las Inversiones en las Sociedades serán asumidos, en la medida de lo posible, por dichas Sociedades en las que el Fondo ha invertido. Sin embargo, el Fondo asumirá los Gastos Operativos que no sean asumidos por las Sociedades, ya sea directamente o como reembolso de un adelanto a la Sociedad Gestora. El Fondo asumirá los Gastos de Cancelación.

El importe de los Gastos Operativos no excederá para el Ejercicio Fiscal de un importe igual al 0.5% del TAS.

Los Gastos Operativos relacionados con cualquier coinversión entre el Fondo, el Fondo Principal y cualquier Fondo Paralelo, su gestión y su disposición se repartirán entre los fondos de que se trate proporcionalmente a la participación de cada uno en la Inversión de que se trate.

8.3. Costes judiciales

Los costes de los litigios y procedimientos precontenciosos iniciados por la Sociedad Gestora en el marco de litigios relacionados con la defensa de los intereses del Fondo, y en particular con los Accionistas, y el respeto por parte de éstos de las disposiciones del Folleto y de los Estatutos, y en particular, de la aplicación de las disposiciones de su Artículo 3.5.6 (*Retrasos o impagos en el pago de las Solicitudes de Desembolso*) y el Artículo 4.11 (*Transmisión de Acciones*), serán asumidos por el Fondo.

Los costes judiciales incurridos por la Sociedad Gestora en el marco de la gestión de los Intereses del Fondo se considerarán Comisiones de Operación asumidas exclusivamente por el Fondo. La Sociedad Gestora informará al Comité Asesor de los costes judiciales una vez por trimestre.

Cuando estos costes se refieran a litigios en los que una decisión judicial determine que la Sociedad Gestora ha cometido una Falta Grave no relacionada con sus deberes de preservar los intereses del Fondo, dicha Sociedad Gestora reembolsará al Fondo los costes del litigio por los que haya realizado pagos anticipados. En el caso a que se refiere el Artículo 10(*Indemnización*), estos costes podrán ser asumidos por las Personas Indemnizadas que, en su caso, deberán reembolsar al Fondo.

En la medida en que sea necesario, se especifica que el Fondo no será responsable de los costes de los litigios interpuestos por la Sociedad Gestora en los siguientes supuestos:

- (i) cuando enfrenten a la Sociedad Gestora (a título propio y no en nombre del Fondo) con los Accionistas, y la controversia verse sobre el cumplimiento por la Sociedad Gestora de lo previsto en el Folleto, los Estatutos o la normativa vigente;
- (ii) cuando enfrenten a la Sociedad Gestora y a los Accionistas en el marco de una controversia relacionada con un cambio de sociedad gestora decidido por los Accionistas;
- (iii) en caso de cuestiones internas entre la Sociedad Gestora, sus Personas Vinculadas (o sus antiguos administradores, empleados o apoderados) o sus propios accionistas;

y, con carácter general, en cualquier controversia no relacionada con la gestión del Fondo (como, sin ánimo exhaustivo, litigios relativos a su arrendamiento, proveedores, empleados, seguros, cuestiones fiscales o de seguridad social, etc.), cuyos costes correrán a cargo de la Sociedad Gestora.

El importe de estos costes de litigio relacionados con la gestión de los Intereses no excederá, en promedio anual a lo largo de la Duración del Fondo, de un importe igual al 0,1% del TAS.

Cualquier coste de litigio que sea igual o superior a 100.000 euros se notificará al Comité Asesor.

8.4. Límite de los costes de gestión

El importe total de los costes a que se refieren los Artículos 8.1(*Gastos Generales*), 8.2 (*Gastos Operativos*) y 8.3 (*Costes judiciales*) no excederá más del 1% del TAS antes de impuestos por Ejercicio Fiscal.

Podrá establecerse una excepción a este límite del 1%, previo acuerdo del Comité Asesor.

8.5. Gastos de organización preliminar y formación del Fondo

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora, previa presentación de pruebas documentales, todos los gastos preliminares incurridos en el contexto de la creación, organización y promoción del Fondo Principal, del Fondo y de cualquier Fondo Paralelo, incluidos:

- (i) todos los honorarios legales, fiscales, contables y de traducción;
- (ii) todos los gastos externos en los que incurra el equipo en la organización y promoción del Fondo (y, en particular, los gastos de impresión o postales); y
- (iii) todos los honorarios relacionados con el reembolso de los honorarios pagados por los corredores u otros intermediarios relacionados con los honorarios mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores (con exclusión de toda comisión de inversión).

La parte de estas tasas asumidas por el Fondo – excluidas las tasas de traducción – no podrá superar un importe igual al menor de (i) 150.000 euros antes de impuestos y (ii) el 0,20% del TAS. La información relativa a las tasas de formación preliminar se comunicará al Comité Asesor a título informativo, en su primera reunión después de la Fecha de Cierre.

Los costes preliminares mencionados en el presente Artículo se repartirán entre el Fondo Principal, el Fondo y el Fondo o Fondos Paralelos en proporción a su respectivo importe total de suscripciones.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN DEL FONDO

9 Gestión del Fondo

El órgano de administración del Fondo tendrá a su cargo la gestión y representación del Fondo en los términos que establezca la ley, su Folleto y Estatutos. El nombramiento de la Sociedad Gestora no eximirá al órgano de administración del Fondo de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. Entre otras funciones, el órgano de administración tendrá las siguientes funciones:

- (a) defender con carácter general los intereses de los accionistas del Fondo y, a tal fin, controlar y vigilar el desempeño de la Sociedad Gestora en sus funciones de sociedad gestora de acuerdo con la Ley 22/2014;
- (b) verificar que las inversiones, coinversiones y desinversiones se lleven a cabo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo y en consonancia con el marco general de inversión; y
- (c) emitir su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas y las previstas, sin que dicha opinión tenga carácter vinculante.

En todo caso, cualquier tipo de decisión de gestión o de funcionamiento dependerá exclusivamente de la Sociedad Gestora.

10 Indemnización

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y las Personas Vinculadas que intervengan en la gestión del Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de desarrollar sus actividades con honestidad, con la debida competencia, cuidado y diligencia, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo de conformidad con lo dispuesto aquí y en las normas de conducta de la Ley 22/2014 y la LSC.

La Sociedad Gestora (la "**Persona Indemnizada**") será reembolsada y/o indemnizada por todos los importes a su cargo debidos por cualquier acción, juicio, procedimiento, reclamación y demanda, así como por cualquier daño, penalización o sanción pecuniaria y de cualesquiera honorarios y desembolsos asociados (incluidos los honorarios legales razonables) en que haya incurrido y/o que haga pagado:

- (i) en el ámbito de sus funciones como Sociedad Gestora; o
- (ii) por cualquier hecho o circunstancia relacionada o resultante del ejercicio de su actividad de Sociedad Gestora o del suministro, al Fondo o por su cuenta, de sus servicios o de los servicios de cualquier agente o representante que haya designado; o
- (iii) de cualquier otra manera en el contexto del funcionamiento, de los asuntos o de las actividades del Fondo;

especificando que no se pagará indemnización alguna a la Persona Indemnizada si la responsabilidad de dicha Persona Indemnizada surge de la comisión de una Falta Grave invocada y aprobada por los Accionistas de conformidad con el Artículo 11 (*Transmisión de la Gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora*), y, si dicha Falta Grave ha sido impugnada por la Sociedad Gestora, y si el tribunal arbitral confirma dicha Falta Grave.

Además, cualquier Persona Vinculada (que no sean consultores) involucrada en la gestión del Fondo y de la Cartera y cualquier persona designada por la Sociedad Gestora para ser su representante

dentro de una Sociedad en Cartera, así como los miembros del Comité Asesor y del Comité de Impacto (también las "**Personas Indemnizadas**") serán reembolsados y/o indemnizados por los importes debidos por cualquier acción, juicio, procedimiento, reclamación y demanda, cualquier daño, penalización pecuniaria o sanción y cualquier honorario y desembolso adjunto (incluidos los honorarios legales razonables) que hayan sido acumulados y/o liquidados por estas Personas Indemnizadas:

- (i) por cualquier evento u otra circunstancia asociada con o que surja de la prestación (o la falta de prestación) de sus servicios al Fondo o en su nombre; o
- (ii) de cualquier otra manera en el contexto del funcionamiento, los asuntos o las actividades del Fondo; o
- (iii) en el contexto de su actividad de apoderado o representante dentro de una Sociedad o una Entidad Intermediaria del Fondo o miembro del Comité Asesor;

Especificando que el Fondo no pagará ni reembolsará ninguna indemnización a la Persona Indemnizada si:

- (i) esta persona es una Persona Vinculada, y su responsabilidad surge de la comisión por parte de esta persona de una Falta Grave invocada y aprobada por los Accionistas de conformidad con el Artículo 11 (*Transmisión de la Gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora*), y, si dicha Falta Grave ha sido impugnada por la Sociedad Gestora, si el tribunal arbitral confirma dicha Falta Grave; o
- (ii) esta persona no es una Persona Vinculada (incluidos los miembros del Comité Asesor), y su responsabilidad surge de una Falta Grave (para la cual se especifica que la Falta Grave contendrá un elemento de intención de dañar al Fondo y no está vinculada con las obligaciones de la persona de preservar los intereses del Fondo), según lo determine cualquier tribunal competente.

La Persona Indemnizada deberá ser reembolsada y/o indemnizada mediante la deducción de los importes distribuibles por el Fondo a los Accionistas o por Solicitud de Desembolso de la Sociedad Gestora, pero no sobre la base de solicitudes a los Accionistas de restitución al Fondo de los importes distribuidos.

La indemnización pagadera en virtud del presente Artículo deberá pagarse incluso si la Sociedad Gestora ha cesado en sus funciones, en beneficio del Fondo o, si la Persona Indemnizada ha dejado de prestar sus servicios al Fondo o de actuar de cualquier otra manera en nombre del Fondo, una vez que el hecho que origine la indemnización se haya producido durante el periodo durante el cual la Persona Indemnizada haya prestado servicios al Fondo.

Cualquier Persona Indemnizada susceptible de ser compensada según lo requerido por el presente Artículo deberá, en primer lugar, hacer todo lo posible para obtener compensación por cualquier responsabilidad, deuda, acción, juicio, procedimiento, reclamación o demanda, así como por cualquier daño, sanción, honorarios y desembolsos, de parte de una Sociedad de Cartera o una Entidad Intermediaria en la que el Fondo haya invertido, o de cualquier compañía de seguros o de cualquier tercero a quien se pueda solicitar indemnización. En tal caso, la indemnización recibida se deducirá de la cantidad a la que la Persona Indemnizada tiene derecho conforme a lo dispuesto en el presente Artículo.

La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener, durante la vigencia del Fondo, un seguro de responsabilidad civil profesional y un seguro de responsabilidad civil para sí misma y para las demás Personas Indemnizadas. De lo contrario, la presente cláusula dejará de aplicarse legítimamente a partir de la finalización del seguro. En consecuencia, lo dispuesto en el presente Artículo se aplicará con carácter subsidiario, en el caso de que no se hubiere solicitado y obtenido indemnización con aseguradores o terceros como se ha indicado anteriormente.

Los Accionistas deberán ser informados previamente por la Sociedad Gestora cada vez que se solicite una indemnización de conformidad con el presente Artículo.

Se especifica, en la medida en que sea necesario, que la presente cláusula de indemnización no tiene por objeto indemnizar a las Personas Indemnizadas en el contexto de litigios que puedan surgir entre la Sociedad Gestora y las Personas Vinculadas o entre la Sociedad Gestora y los Accionistas, excepto si dichos Accionistas no respetan sus obligaciones con respecto al Folleto y los Estatutos. Además, esta cláusula de indemnización no tiene por objeto poner en detrimento del Fondo las consecuencias pecuniarias de las omisiones de la Sociedad Gestora en sus obligaciones contractuales frente a los Accionistas, tal y como se derivan del Folleto y los Estatutos.

Además, en ningún caso la aplicación de la presente cláusula podrá obligar al Fondo a pagar a todas las Personas Indemnizadas una cantidad superior al 10% del TAS.

La reclamación de indemnización por parte del Fondo no podrá ocurrir una vez transcurridos más de 12 meses a partir de la última de las siguientes fechas: (i) la fecha en que la Sociedad Gestora tuvo conocimiento del hecho generador de la obligación indemnizatoria, o (ii) la fecha de la escritura (sentencia, título ejecutivo, contrato, factura, etc.) que requirió a la Persona Indemnizada -y por tanto al Fondo- el pago de las cantidades. El Fondo no estará obligado a indemnizar a una Persona Indemnizada después del cierre de las operaciones de liquidación, independientemente de si la causa de la indemnización surgió antes o después del cierre de la liquidación.

En caso de que la Sociedad Gestora establezca y gestione Fondo(s) Paralelo(s), la indemnización mencionada en el presente Artículo se repartirá entre el Fondo y el Fondo(s) Paralelo(s) en proporción a su respectivo monto total de suscripciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia en este apartado no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

11 Transmisión de la Gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora

11.1 Procedimiento para la Transmisión de la Gestión del Fondo

La Sociedad Gestora informará al Comité Asesor de cualquier hecho que constituya una Falta Grave.

A partir de la Fecha de Constitución, en el caso de un proyecto de Transmisión de la Gestión por Falta Grave, y después de 12 meses después de la Fecha de Constitución en el caso de un proyecto de Transmisión de Gestión sin Falta Grave, los inversores del Fondo Principal podrán, en las condiciones mencionadas en los Estatutos del Fondo Principal, decidir sobre la Transmisión de la Gestión del Fondo Principal, y, en consecuencia, del Fondo.

La Sociedad Gestora notificará sin previo aviso a los Accionistas del Fondo dicha decisión de la Transmisión de la Gestión.

Una Transmisión de la Gestión sin Falta Grave no puede ejecutarse válidamente si se realiza a favor de una Nueva Sociedad Gestora que esté Controlada, directa o indirectamente, por uno o varios de los Accionistas a iniciativa de la Consulta.

Además, a partir de la Fecha de Constitución, en el caso de un proyecto de Transmisión de la Gestión por Falta Grave, los Accionistas titulares de Acciones Clase A podrán, en las condiciones que se describen a continuación, iniciar un procedimiento de consulta a los Accionistas con vistas a realizar una Transmisión de la Gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora (la "**Consulta**"). La Consulta solo se iniciará para una Transmisión de la Gestión por Falta Grave.

En todo caso, antes de iniciar el procedimiento de Consulta, se informará a la CNMV de las circunstancias que desencadenan la Consulta que pueda iniciar la Transmisión de la Gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora por Falta Grave.

11.2 Iniciativa del procedimiento de Consulta

La Consulta deberá ser iniciada por al menos 2 Accionistas titulares de Acciones Clase A que representen al menos el 25% del TAS.

Estos Accionistas titulares de Acciones Clase A podrán solicitar a la Sociedad Gestora que les facilite, a simple requerimiento, la lista y los datos de contacto de todos los Accionistas.

11.3 Consulta a los Accionistas

Los Accionistas que inicien la Consulta enviarán a la Sociedad Gestora una Notificación por escrito que contenga su solicitud de someter a votación de los Accionistas la Transmisión de la Gestión o la disolución del Fondo (la "**Descripción**") incluyendo los siguientes puntos:

a) en relación con la Consulta:

- (i) la lista de los Accionistas que han firmado la Descripción, junto con sus datos y el importe de su suscripción en el Fondo; y
- (ii) un resumen de los hechos que caracterizan la Falta Grave de la que se acusa a la Sociedad Gestora,

b) en relación con el nombramiento de la nueva Sociedad Gestora (según corresponda):

- (iii) (a) una descripción de las características financieras y legales (denominación, forma, importe del capital social) de la Nueva Sociedad Gestora a la que se prevé la transmisión de la gestión del Fondo, y (b) acuerdo escrito de esta Sociedad para hacerse cargo de la gestión del Fondo; y
- (iv) la fecha prevista para que la Transmisión de la Gestión surta efecto, si es aceptada por los Accionistas.

Se especifica que la Consulta podrá realizarse en dos etapas, y versar en primer lugar sobre la disolución del Fondo o la Transmisión de la Gestión, y luego sobre el nombramiento de la Nueva Sociedad Gestora (según corresponda). Si la Consulta se lleva a cabo en dos etapas, la Descripción relativa a la Transmisión de la Gestión podrá excluir los elementos a que se refiere el párrafo b) anterior y la Descripción relativa al nombramiento de la Nueva Sociedad Gestora contendrá los elementos mencionados en el párrafo b) anterior.

Si la Descripción está firmada por el Accionista titular de Acciones Clase A representativas de Mayorías Ordinarias o Extraordinarias –especificando que en este caso las mayorías se evalúan sobre la base del TAS de Clase A y no solo sobre la base de los votos válidamente expresados–, la Notificación de la Descripción se considerará una decisión de (i) disolución del Fondo, o de (ii) Transmisión inmediata de la Gestión, y en su caso, nombramiento de la Nueva Sociedad Gestora, sin que sea necesario esperar el resultado de la Consulta.

En caso de desearlo, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la Notificación de la Descripción para notificar a todos los Accionistas, su opinión sobre el proceso iniciado de (i) la disolución del Fondo, o (ii) la Transmisión de la Gestión.

Cada Accionista dispone de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior, para enviar a la Sociedad Gestora y al representante de los Accionistas mencionados en la Descripción, una Notificación de su voto sobre (i) la aceptación o rechazo de la disolución prevista del Fondo, o (ii) la aceptación o denegación de

la Transmisión de la Gestión prevista y, (iii) aprobación de la Transmisión de la Gestión, en el nombramiento de la Nueva Sociedad Gestora mencionada en la Descripción.

Se especifica que, en caso de Consulta realizada en 2 etapas, los Accionistas a iniciativa de la Consulta deberán proceder de la siguiente manera:

- (i) en primer lugar, podrán iniciar una Consulta que se refiera únicamente a la votación para disolver el Fondo o para transferir la Gestión. En este caso, la Descripción no podrá incluir los elementos a que se refiere el apartado b) anterior, y en caso de decisión de Transmisión de Gestión, la Sociedad Gestora seguirá funcionando hasta que los Accionistas se hayan pronunciado sobre el nombramiento de la Nueva Sociedad Gestora y ésta haya cumplido las condiciones para asumir sus funciones;
- (ii) en un plazo máximo de 12 meses, a partir de la fecha de decisión de la Transmisión de la Gestión (en su caso), deberán volver a consultar a los Accionistas sobre el nombramiento de la Nueva Sociedad Gestora. Deberá enviarse previamente a la Sociedad Gestora y a los Accionistas una segunda Descripción, que incluya la información a que se refiere el apartado b) del párrafo anterior relativa a la Nueva Sociedad Gestora para la que se propone el nombramiento;
- (iii) si al vencimiento del plazo de 12 meses mencionado en el párrafo anterior no se ha producido el nombramiento de la Nueva Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará automáticamente en la fecha de vencimiento de dicho plazo. En su caso, la Sociedad Gestora o cualquier Accionista podrá solicitar el nombramiento de un liquidador del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Accionistas el resultado de la votación de la Consulta, en un plazo de 8 días naturales a partir del día en que se conozca dicho resultado.

11.4 Periodo de Suspensión

Se abrirá un Periodo de Suspensión si se inicia un proceso de Transmisión de la Gestión del Fondo Principal o, en el contexto de un proceso de Transmisión de la Gestión del Fondo por parte de sus Accionistas titulares de Clase A como se menciona en los Artículos 11.2 y 11.3, a partir de la recepción de la Descripción por parte de la Sociedad Gestora. Este Periodo de Suspensión finalizará de la siguiente manera:

- (i) en caso de que la Transmisión de la Gestión propuesta no sea aprobada por los inversores del Fondo Principal, en la fecha de la decisión de dichos inversores;
- (ii) en caso de que la propuesta de Transmisión de la Gestión no sea aprobada por los Accionistas, en la fecha de la decisión de los Accionistas;
- (iii) en el caso de que los inversores del Fondo Principal aprueben la Transmisión de la Gestión propuesta, en la fecha de la Transmisión efectiva de la Gestión del Fondo Principal (incluido el Fondo) o en la fecha de la misma a la Nueva Sociedad Gestora designada por los inversores del Fondo Principal;
- (iv) en caso de que la Transmisión de la Gestión propuesta sea aprobada por los Accionistas, en la fecha de la Transmisión efectiva de la Gestión del Fondo a la Nueva Sociedad Gestora designada por los Accionistas;
- (v) en el caso de que una propuesta de disolución del Fondo Principal (incluido el Fondo) sea o no aprobada por los inversores del Fondo Principal, en la fecha de la decisión de los inversores del Fondo Principal; o
- (vi) en caso de que una propuesta de disolución del Fondo sea o no aprobada por los Accionistas, en la fecha de la decisión de los Accionistas.

Si se inician dos o varios procesos de Transmisión de la Gestión o Consultas durante un mismo periodo de seis meses, después de los cuales los inversores o Accionistas del Fondo Principal no han aprobado la Transmisión de la Gestión prevista, y ese proceso o Consultas se inicien nuevamente en los 6 meses siguientes al periodo de 6 meses mencionado anteriormente, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Comité Asesor su conformidad para decidir el cierre anticipado de los Periodos de Suspensión abiertos con motivo de estos nuevos procesos o Consultas.

11.5 Votación

Se acepta, para una Consulta relacionada con una Falta Grave, bien (i) la disolución de los Fondos, o bien (ii) la Transmisión de la Gestión, si los Accionistas titulares de Acciones Clase A lo aprueban por Mayoría Ordinaria.

Se indica que solo el Accionista titular de Acciones Clase A puede participar en esta votación, y que ni la Sociedad Gestora, ni las Personas Vinculadas, ni los funcionarios de la Sociedad Gestora, ni ninguno de sus Afiliados, si alguno de ellos fuera titular de Acciones Clase A, podrán participar en esta votación. El Accionista titular de Acciones Clase B, y sus Afiliadas, no podrán participar en esta votación. Para evitar dudas, el compromiso de dichas personas en conflicto se excluirá tanto del numerador como del denominador para el cálculo del TAS.

El nombramiento de la Nueva Sociedad Gestora debe ser aprobado por los Accionistas mediante Mayoría Ordinaria. Se establece que ni la Sociedad Gestora, ni las Personas Vinculadas, ni los directivos de la Sociedad Gestora, ni ninguno de sus Afiliados, si alguno de ellos fuera titular de Acciones Clase A, podrán participar en esta votación. El Accionista titular de Acciones Clase B, y sus Afiliadas, no podrán participar en esta votación. Para evitar dudas, el compromiso de dichas personas en conflicto se excluirá tanto del numerador como del denominador para el cálculo del TAS.

11.6 Implementación de la Transmisión de la Gestión

Una vez que la decisión sobre la Transmisión de la Gestión del Fondo es definitiva y una vez que se ha nombrado una Nueva Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible después de dicho nombramiento, la Transmisión de la Gestión se llevará a cabo definitivamente, siempre que la Nueva Sociedad Gestora proporcione a la Sociedad Gestora una declaración escrita firmada en la que se comprometa a aceptar y respetar las condiciones de adquisición de la gestión del Fondo y a respetar los compromisos bajo su responsabilidad con respecto al presente Folleto como Sociedad Gestora del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá enviar a los Accionistas una Notificación informándoles del proceso de Transmisión de la Gestión a la Nueva Sociedad Gestora en un plazo máximo de cinco días naturales, a partir de la fecha de la decisión de Transmisión de la Gestión, e informarles de que, en los términos del párrafo siguiente y siempre que se designe una Nueva Sociedad Gestora por los Accionistas, dejará de gestionar el Fondo a partir de la fecha en que la Transmisión de la Gestión entre en vigor.

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo de manera razonable y cuidadosa hasta la fecha de la Transmisión efectiva de la Gestión del Fondo a la Nueva Sociedad Gestora. No podrá realizar nuevas Inversiones o Inversiones de Seguimiento o desinversiones hasta esa fecha, salvo aquellas para las que la Sociedad Gestora haya concluido los Compromisos Firmes antes de la fecha de envío de la Descripción (para lo cual deberá notificar una lista lo antes posible al Comité Asesor y a la Nueva Sociedad Gestora). La Sociedad Gestora deberá transmitir a la Nueva Sociedad Gestora todos los expedientes de Inversiones relativos a (i) los Intereses que poseía el Fondo en la fecha de la transmisión, (ii) los Intereses vendidos antes de la transmisión, (iii) los proyectos de Inversiones objeto de negociación, (iv) y cualquier elemento relativo a la gestión administrativa y contable del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá la Comisión de Gestión en la fecha efectiva de la Transmisión de la Gestión a la Nueva Sociedad Gestora designada por los Accionistas.

Una vez formalizada definitivamente la Transmisión de la Gestión, se autorizará a la Sociedad Gestora a modificar el Folleto Informativo para hacer mención al cambio de Sociedad Gestora, y realizar las formalidades exigidas por la normativa aplicable.

11.7 Condiciones para la asunción de la gestión del Fondo por parte de la Nueva Sociedad Gestora

En caso de que se adopte una decisión de Transmisión de la Gestión del Fondo y se designe a la Nueva Sociedad Gestora, además de comunicar ambas partes previamente a la CNMV el cambio de Sociedad Gestora e iniciar el procedimiento de modificación de Estatutos y Folleto reglamentarios, esta última se compromete con respecto al Fondo y a la Sociedad Gestora a ejecutar de buena fe las siguientes obligaciones:

- (i) asumir la gestión del Fondo de acuerdo con los términos y condiciones que figuran en los Estatutos y el Folleto (según se actualicen);
- (ii) adherirse a los Estatutos Sociales y, por lo tanto, a las Side Letters celebradas entre la Sociedad Gestora y algunos Accionistas (con exclusión de las Personas Vinculadas), quedando la Sociedad Gestora en el futuro liberada de cualquier compromiso a este respecto;
- (iii) cambiar el nombre del Fondo por una denominación que no contenga los términos "IMPACTO", "INVERSIÓN DE IMPACTO", "CRECIMIENTO DE IMPACTO" o "SOCIOS DE IMPACTO" y renunciar a la utilización de estos términos en el contexto de la gestión del Fondo; y
- (iv) sustituir a la Sociedad Gestora en todos los compromisos y garantías asumidos por ella en nombre del Fondo antes de la Transmisión de la Gestión del Fondo en relación con las Inversiones, las desinversiones del Fondo y, en general, la gestión de los Intereses.

La Sociedad Gestora seguirá siendo responsable ante los Accionistas de las consecuencias de cualquier acción que adopte en virtud del Folleto o de cualquier omisión por su parte antes de la fecha efectiva de su sustitución.

11.8 Consecuencias de la Transmisión de la Gestión sin Falta Grave

11.8.1 Indemnización de la Sociedad Gestora

En el caso de que los inversores del Fondo Principal acuerden la Transmisión de la Gestión del Fondo Principal sin Falta Grave, la Sociedad Gestora también transferirá la gestión del Fondo a la Nueva Sociedad Gestora. Además, ambas partes deberán comunicar previamente a la CNMV el cambio de Sociedad Gestora e iniciar el procedimiento de modificación de Estatutos y Folleto reglamentarios. En este contexto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente a una vez el importe de la Comisión de Gestión recibida durante el Ejercicio Fiscal anterior al Ejercicio Fiscal en el que tenga lugar dicha Transmisión de la Gestión.

Esta indemnización deberá ser abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora, a más tardar, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se produzca la Transmisión efectiva de la Gestión. No obstante, el pago de esta indemnización podrá suspenderse hasta el día en que la Sociedad Gestora quede exenta de su obligación de transmitir a la Nueva Sociedad Gestora todos los libros y cuentas del Fondo, si la ejecución de esta obligación no se produce en este plazo de 30 días.

11.8.2 Venta de Acciones Clase B

En el caso de que los inversores del Fondo Principal decidan la Transmisión de la Gestión sin que exista Falta Grave, la Sociedad Gestora deberá asimismo transmitir la gestión del Fondo a la Nueva Sociedad Gestora. En este contexto, cada Accionista titular de Acciones Clase B (el "**Vendedor(es) de Clase B**") deberá vender a la Nueva Sociedad Gestora, o a las personas designadas por los Accionistas, o a las personas designadas por dicha Nueva Sociedad Gestora (el "**Beneficiario(s) de Clase B**"), un número de Acciones Clase B que posea en la fecha de la decisión definitiva de Transmisión de la Gestión, multiplicado por un porcentaje de dicho número, cuyo importe disminuirá

en función del año en que se produzca la decisión definitiva de Transmisión de la Gestión a partir de la Fecha de Activación, y del número de días transcurridos en dicho año.

Este porcentaje será el siguiente, en función de la fecha efectiva de Transmisión de la Gestión:

- (i) El 100%, disminuido en un 2,5% por cada trimestre transcurrido desde la Fecha de Activación, si la decisión definitiva de Transmisión de la Gestión se produce entre la Fecha de Activación y el décimo aniversario de la Fecha de Activación;
- (ii) El 0% si la decisión definitiva de Transmisión de la Gestión se produce después del décimo aniversario de la Fecha de Activación.

El precio de venta por acción de las Acciones Clase B para esta venta será igual al Precio de Adquisición de Acciones Clase B pagado por el Vendedor de Clase B.

Las Acciones Clase B vendidas transferirán al Beneficiario de Clase B, a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de transmisión efectiva de la Sociedad Gestora.

11.9 Consecuencias de la Transmisión de la Gestión por Falta Grave

11.9.1 Impugnación de la decisión de Transmisión de la Gestión por Falta Grave

No obstante lo dispuesto en el Artículo 2.2 (*Legislación y jurisdicción*), la Sociedad Gestora podrá impugnar (i) la decisión de Transmisión de la Gestión del Fondo Principal por Falta Grave decidida por los inversores del Fondo principal, o (ii) la decisión de Transmisión de la Gestión del Fondo por Falta Grave por parte de los Accionistas titulares de la Clase A, ante la Cámara de Comercio Internacional. Este procedimiento, si se inicia, no podrá tener por objeto impedir la Transmisión de la Gestión; tendrá como finalidad determinar si se ha acreditado la Falta Grave invocada por los inversores del Fondo Principal o los Accionistas (según sea el caso) y dictaminar sobre las consecuencias financieras de la Transmisión de la Gestión que se describe a continuación. El procedimiento de arbitraje se regirá por las reglas de arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, vigentes en la fecha de la solicitud de arbitraje. El procedimiento de arbitraje ante la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI se llevará a cabo en inglés en las instalaciones de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. El tribunal arbitral estará compuesto por 3 miembros designados de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. El árbitro hará todo lo posible por dictar su laudo dentro de un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de los Términos de referencia, que puede extenderse con el consentimiento de las partes.

La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de 1 mes, a partir de la fecha de decisión de Transmisión de la Gestión del Fondo Principal por Falta Grave decidida por los inversores del Fondo Principal o de la Transmisión de la Gestión del Fondo por Falta Grave de los Accionistas titulares de la Clase A, para iniciar este procedimiento. Si la Sociedad Gestora no ha iniciado este procedimiento en el plazo de 1 mes mencionado anteriormente, o si ha renunciado formalmente antes de la expiración de este plazo, se tendrá por renunciada y, en consecuencia, aceptada, la Transmisión de la Gestión por Falta Grave y las consecuencias que se describen a continuación, en el Artículo 11.9.3 (*Confirmación de Falta Grave - Sin indemnización - Vesting de la Comisión de Éxito por Falta Grave*).

Para evitar dudas, los Accionistas y la Sociedad Gestora renuncian a su derecho a impugnar la decisión del tribunal arbitral en el contexto de un recurso de anulación.

Si la Sociedad Gestora inicia el procedimiento arbitral ante el tribunal, las Acciones Clase B en poder del Vendedor de Clase B se transferirán a una cuenta de depósito en garantía a la espera del resultado del procedimiento arbitral.

11.9.2 No confirmación de Falta Grave – Indemnización – Vesting de la Comisión de Éxito sin Falta Grave

Si la decisión se dicta a favor de la Sociedad Gestora (es decir, no se establece la Falta Grave), el Fondo asumirá las costas del procedimiento.

En caso de que se adopte una decisión sobre el fondo del asunto en el sentido de que la Sociedad Gestora no ha cometido la Falta Grave invocada por los inversores del Fondo Principal o los Accionistas titulares de la Clase A en su decisión de Transmisión de la Gestión, se aplicarán las disposiciones que se establecen a continuación:

- Indemnización: en el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el importe de la indemnización a que se refiere el Artículo 11.8 (*Consecuencias de la Transmisión de la Gestión sin Falta Grave*). Esta indemnización será pagada por el Fondo a la Sociedad Gestora a más tardar en un periodo de 1 mes, a partir de la fecha de la decisión de dicho tribunal arbitral.
- Venta de Acciones Clase B: En el caso a que se refiere el párrafo anterior, las Acciones Clase B que fueron colocadas en la cuenta de depósito en garantía serán transferidas nuevamente a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, y los Vendedores de Clase B deberán vender las Acciones Clase B que posean de acuerdo con los términos descritos en el Artículo 11.8 (*Venta de Acciones Clase B*).

11.9.3 Confirmación de Falta Grave - Sin indemnización - Vesting de la Comisión de Éxito por Falta Grave

Si la decisión no es favorable a la Sociedad Gestora (es decir, se establece la Falta Grave), la Sociedad Gestora correrá con las costas del procedimiento.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir indemnización alguna con respecto a la Transmisión de la Gestión en los siguientes casos:

- (a) la Sociedad Gestora no incoó el procedimiento a que se refiere el Artículo 11.9.1 (*Impugnación de la decisión de Transmisión de la Gestión por Falta Grave*); o
- (b) las decisiones arbitrales establecen que la Sociedad Gestora ha cometido la Falta Grave invocada por los inversores del Fondo Principal o los Accionistas en su decisión de Transmisión de la Gestión.

Venta de Acciones Clase B: en el caso a que se refiere el párrafo anterior, cada Accionista titular de Acciones Clase B ("**Vendedor(es) Clase B**"), deberá vender a la Nueva Sociedad Gestora, o a las personas designadas por el Accionista o a las personas designadas por la Nueva Sociedad Gestora (el/los "**Beneficiario/s Clase B**") todas las Acciones Clase B (que hayan sido previamente puestas en custodia).

El precio de venta de las Acciones Clase B en el contexto de esta venta será igual al menor de (i) el Precio de Adquisición de las Acciones Clase B pagado por el Vendedor Clase B, y (ii) el último valor liquidativo conocido de las Acciones Clase B en la fecha de la venta.

La transmisión de las Acciones Clase B al (los) Beneficiario(s) Clase B en ejecución de la venta mencionada en el presente Artículo deberá realizarse a más tardar en un plazo de 1 mes, a partir de la fecha efectiva de la Transmisión de la Sociedad Gestora.

11.9.4 Limitación a la Transmisión de Acciones Clase B de Vendedores Clase B

El Accionista titular de Acciones Clase B que sea Vendedor de Clase B, no podrá vender las Acciones de Clase B que haya suscrito o adquirido a ninguna persona que no sea (i) la propia Sociedad Gestora o Persona Vinculada designada por la Sociedad Gestora, o (ii) a los Beneficiarios Clase B en el

contexto a que se refieren los Artículos 11.8 (*Consecuencias de la Transmisión de Gestión sin Falta Grave*) y 11.9 (*Consecuencias de la Transmisión de la Gestión por Falta Grave*).

12 Cláusula de Personas Clave

12.1 Designación de una nueva Persona Clave

En la Fecha de Constitución del Fondo y durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora nombrará a 8 Personas Clave.

La Sociedad Gestora también podrá designar a una nueva Persona Clave con la aprobación previa del Comité Asesor en caso de un Evento de Persona Clave. El Comité Asesor no denegará injustificadamente su aprobación de dicho nombramiento de una nueva Persona Clave.

La Sociedad Gestora informará al Comité Asesor de cualquier Salida prevista para una Persona Clave de la que tenga conocimiento.

La Sociedad Gestora se compromete a mantener un equipo de inversión asignado a la gestión del Fondo de al menos 6 Personas Vinculadas que sean socios de la Sociedad Gestora, durante toda la Duración del Fondo.

12.2 Salida – Evento de Personas Clave

Constituye un evento de persona clave ("**Evento de Persona (s) Clave**"):

- (i) durante el Periodo de Inversión,
 - (a) la Salida de la Persona Clave Estratégica, y/o
 - (b) la Salida de cualquier Otra Persona Clave con la consecuencia de que el Equipo Directivo esté compuesto por menos de 6 Personas Clave (si el número total de Otras Personas Clave es igual a un máximo de 7 personas) y menos de 7 Personas Clave (si el número total de Otras Personas Clave es igual a un máximo de 8 personas);
- (ii) después del Periodo de Inversión,
 - (c) la Salida de la Persona Clave Estratégica, y/o
 - (d) la Salida de cualquier otra Persona Clave con la consecuencia de que el Equipo Directivo esté compuesto por menos de 5 Personas Clave.

La Sociedad Gestora debe notificar inmediatamente un Evento de Persona Clave al Comité Asesor y abrir un Periodo de Suspensión. El Periodo de Suspensión comenzará a correr inmediatamente a partir de la fecha del Evento de La(s) Persona(s) Clave(s) y podrá continuar a partir de esa fecha durante un periodo de 6 meses.

La Sociedad Gestora deberá, durante la duración del Periodo de Suspensión, someter a la aprobación del Comité Asesor las medidas que haya implantado o que prevea implantar para subsanar el Evento de Persona(s) Clave.

Entre estas medidas, la Sociedad Gestora podrá, en particular, notificar a cada miembro del Comité Asesor la presentación de los candidatos que proponga en sustitución de la Persona Clave en situación de Salida. Cada miembro del Comité Asesor dispondrá de un plazo de 15 días naturales, a contar desde la Notificación a la Sociedad Gestora, para a su vez notificar a la Sociedad Gestora su conformidad o rechazo del (los) candidato(s) propuesto(s) por ésta.

El Comité Asesor aprobará las medidas propuestas, y/o aprobará los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, por mayoría de dos tercios (2/3) del voto de sus miembros.

A partir de la fecha de su nombramiento y aceptación del cargo, los candidatos aprobados tendrán la condición de Persona Clave. No obstante, se especifica que las medidas correctivas aprobadas por el Comité Asesor podrán dar lugar a que no se realice el nombramiento inmediato de una nueva Persona Clave, o que este nombramiento vaya acompañado y/o condicionado a la realización de un periodo de prueba previo a este nombramiento, validado por la Sociedad Gestora y sujeto a la aprobación del Comité Asesor.

El Periodo de Suspensión cesará, y el Fondo podrá reanudar sus Inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones y sus Solicitudes de Desembolso, una vez que (i) la Sociedad Gestora haya obtenido el acuerdo del Comité Asesor sobre las medidas correctivas, o (ii) el Comité Asesor, por una mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, haya aprobado el cierre del Periodo de Suspensión.

En caso de acuerdo del Comité Asesor mencionado anteriormente, el Evento de Persona Clave se considerará resuelto y ya no se podrá volver a invocar ("**Evento de Persona Clave Resuelto**"). En ausencia del acuerdo del Comité Asesor antes del cierre del Periodo de Suspensión, se considerará que el Evento de Persona Clave no se ha resuelto ("**Evento de Persona Clave No Resuelto**") y el Periodo de Suspensión continuará.

12.3 Consecuencias de un Evento de Persona Clave No Resuelto

En caso de que se produzca un Evento de Persona Clave No Resuelto, la Sociedad Gestora deberá informar de su existencia a los Accionistas en un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del Periodo de Suspensión inicial -antes de la prórroga- y, de acuerdo con los Estatutos del Fondo Principal, consultará a los Accionistas, con el fin de confirmar o no la decisión de los inversores principales de implementar o no las siguientes medidas:

- (a) el cierre del Periodo de Suspensión y la reanudación de las Solicitudes de Desembolso y de las Inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones del Fondo; o
- (b) el cierre anticipado del Periodo de Inversión – y, por lo tanto, la suspensión de cualquier Primera Inversión – y/o el cierre del Periodo de Suspensión permitiendo solo Solicitudes de Desembolso y realización de Inversiones de Seguimiento y enajenaciones de Intereses; o
- (c) la Transmisión de la Gestión del Fondo por Falta Grave a una Nueva Sociedad Gestora, en las condiciones que se describen a continuación.

En caso de confirmación por parte de los Accionistas de la decisión de los inversores del Fondo Principal de una Transmisión de Gestión a la que se hace referencia en el párrafo (c) anterior, la Sociedad Gestora no podrá pretender el pago de ninguna de las indemnizaciones mencionadas en el Artículo 10 (*Indemnización*), y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 11.9 (*Consecuencias de la Transmisión de la Gestión por Falta Grave*).

En el caso de que los inversores o accionistas del Fondo Principal, según corresponda, acuerden implementar una de las decisiones mencionadas en los párrafos (a) o (b) anteriores, y en ausencia de una decisión de Transmisión de la Gestión por Falta Grave, se considerará que el Evento de Persona Clave No Resuelto está resuelto.

13 Cambio de control

13.1 Cambio de control

Si (i) las Personas Vinculadas y las Personas Clave dejaran de poseer más del 80% de las acciones y/o los derechos de voto de la Sociedad Gestora, y/o (ii) el Equipo Directivo y la Sociedad Gestora

dejaran de poseer conjuntamente más del 90% de las Acciones Clase B, estos eventos constituirían un cambio de control (un "**Cambio de Control**").

La Sociedad Gestora deberá someter al acuerdo previo del Comité Asesor cualquier Cambio de Control previsto antes de su ejecución. Si el Comité Asesor está de acuerdo con el proyecto de Cambio de Control, las Personas Vinculadas interesadas podrán llevar a cabo la transacción de Cambio de Control.

Si el Cambio de Control se lleva a cabo sin el acuerdo previo del Comité de Supervisión o sin que éste haya sido consultado, la Sociedad Gestora notificará el Cambio de Control al Comité Asesor y abrirá un Periodo de Suspensión a la mayor brevedad posible y, a más tardar, en un plazo de 10 días naturales a partir de la fecha efectiva del Cambio de Control.

Si el Cambio de Control se lleva a cabo sin el acuerdo previo del Comité Asesor, la Sociedad Gestora se comprometerá, con la mayor brevedad posible, a informar a los Accionistas de la existencia de esta situación y a consultar a los Accionistas con el fin de confirmar o no la decisión de los inversores del Fondo Principal de implementar o no las siguientes medidas:

- (a) el cierre del Periodo de Suspensión y la continuación de las Solicitudes de Desembolso, Inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones del Fondo; o
- (b) el cierre anticipado del Periodo de Inversión – y, por lo tanto, la suspensión de cualquier Primera Inversión – y/o el cierre del Periodo de Suspensión permitiendo solo Solicitudes de Desembolso y realización de Inversiones de Seguimiento y enajenaciones de Intereses; o
- (c) la Transmisión de la Gestión del Fondo por Falta Grave a una Nueva Sociedad Gestora en las condiciones que se describen a continuación.

Además, en caso de confirmación por parte de los Accionistas de la decisión de los inversores del Fondo Principal de Transmisión de la Gestión a que se refiere el párrafo (c) anterior, la Sociedad Gestora no podrá pretender el pago de la indemnización a que se refiere el Artículo 10 (*Indemnización*), por lo que se aplicará lo dispuesto en el Artículo 11.8.2 (*Venta de Acciones Clase B*).

En caso de acuerdo de los Accionistas para la implementación de una de las decisiones mencionadas en los párrafos (a) o (b) anteriores, y salvo decisión de Transmisión de la Gestión por Falta Grave, el Cambio de Control se considerará resuelto.

13.2 Acuerdos de vesting

La Sociedad Gestora se compromete a aplicar y ejecutar los contratos de compraventa de acciones de vesting en relación con a la propiedad de Acciones Clase B por parte de Personas Vinculadas que haya celebrado con dichas Personas Vinculadas, siempre que se cumplan las condiciones de ejecución de dichos contratos con respecto a las Personas Vinculadas.

14 **Comité Asesor del Fondo Principal**

14.1 Formación y composición

Se establecerá un Comité Asesor a nivel del Fondo Principal de acuerdo con los términos de los Estatutos del Fondo Principal.

El Comité Asesor se constituirá a más tardar antes de la primera inversión del Fondo Principal.

14.2 Funciones del Comité Asesor

La función del Comité Asesor será analizar y, en su caso, emitir su opinión sobre todas las cuestiones planteadas por la Sociedad Gestora, cuando la cuestión concierna específicamente al Fondo Principal, al Fondo y a cualquier Fondo Paralelo, y ello sobre todas las cuestiones relativas a (i) la gestión de potenciales conflictos de interés, y/o (ii) para las que los Estatutos del Fondo Principal y/o el Folleto estipulen que dicha consulta es obligatoria.

La Sociedad Gestora consultará obligatoriamente al Comité Asesor cuando identifique un conflicto de intereses existente o potencial en relación con el Fondo y, en general, en cualquier caso, en el que dicha consulta sea obligatoria en virtud de una disposición de los Estatutos del Fondo Principal y/o del Folleto. En particular, se tratará de conflictos entre los intereses de la Sociedad Gestora, de una o varias Personas Vinculadas o de un Vehículo Vinculado y los intereses del Fondo Principal, del Fondo y/o de cualquier Fondo Paralelo, de uno o varios de sus inversores, o de una o varias de las Sociedades en Cartera, pero también los conflictos entre los intereses del Fondo Principal, el Fondo y/o cualquier Fondo Paralelo, o los de una o varias de las Sociedades en Cartera y/o los de uno o varios de sus inversores.

En caso de conflicto de intereses que involucre a un miembro del Comité Asesor o al inversor que represente, este miembro deberá divulgar este conflicto de intereses a la Sociedad Gestora y a los demás miembros del Comité Asesor y no podrá participar en la votación del Comité Asesor sobre la resolución de este conflicto de intereses.

El Comité Asesor no tendrá poder de gestión con respecto del Fondo Principal, el Fondo y/o cualquier Fondo Paralelo y no participará en las decisiones de inversión. El Comité Asesor revisará y emitirá opiniones sobre los aspectos de impacto social del Fondo Principal, el Fondo y/o cualquier Fondo Paralelo y sobre todos los asuntos especificados en los Estatutos del Fondo Principal y/o el Folleto que requieran dicha opinión. Las recomendaciones y dictámenes del Comité Asesor no vincularán a la Sociedad Gestora, salvo por (i) conflictos de interés y (ii) para todos los temas especificados en los Estatutos del Fondo Principal y/o en el Folleto que requieran el consentimiento, aprobación u opinión favorable del Comité Asesor.

14.3 Opiniones, fallos y decisiones del Comité Asesor

14.3.1 Dictámenes y decisiones no vinculantes del Comité Asesor

El dictamen y las opiniones del Comité Asesor sobre todas las cuestiones distintas a las que se refiere el Artículo 14.3.2 (*Acuerdos del Comité de Asesor*) son meramente consultivas y no vincularán a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora también deberá consultar al Comité Asesor sobre las siguientes cuestiones:

- (i) revisión de las valoraciones de los Intereses y de los métodos de valoración;
- (ii) revisión del presupuesto anual de los honorarios y gastos del Fondo Principal, el Fondo y/o cualquier Fondo Paralelo;
- (iii) examen de los resultados financieros del Fondo Principal, del Fondo y/o de cualquier Fondo Paralelo.

El Comité Asesor emitirá opiniones no vinculantes sobre estas cuestiones.

14.3.2 Acuerdos del Comité Asesor

La Sociedad Gestora consultará al Comité Asesor de forma obligatoria y con carácter previo en cada una de las ocasiones en que dicha consulta esté prevista en los Estatutos del Fondo Principal y/o en el Folleto Informativo, y en particular, sin limitación, sobre las siguientes cuestiones:

- (i) en el caso a que se refieren los Artículos 6.7 (*Periodo de Inversión*), 6.8 (*Inversiones de Seguimiento*), 6.9 (*Inversiones Temporales*) y 6.11 (*Normas contractuales de inversión – distribución de riesgos*);
- (ii) con respecto a la creación de un Fondo Sucesor;
- (iii) en relación con las coinversiones y la transmisión de Intereses;
- (iv) en caso de modificación de los indicadores de un Objetivo de Impacto de un Interés;
- (v) aprobar el índice de rendimiento de impacto global del Fondo, el porcentaje de logro del rendimiento de impacto global del Fondo para determinar el importe distribuido con respecto a la Comisión de Éxito y, si es necesario, con respecto al Gravamen Social, o para designar a los organismos beneficiarios del Gravamen Social;
- (vi) la Duración del Fondo;
- (vii) la suscripción y el pago de Acciones;
- (viii) el nombramiento de una nueva Persona Clave;
- (ix) continuación o cierre del Periodo de Suspensión;
- (x) aprobación de un Cambio de Control;
- (xi) imputación de las Comisiones de Operación;
- (xii) en relación con un tope para las tarifas;
- (xiii) en términos de Inversiones/desinversiones durante el Periodo de Suspensión;
- (xiv) en relación con la prórroga del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora también podrá consultar al Comité Asesor sobre todos los potenciales o existentes conflictos de intereses relacionados con la gestión del Fondo o de sus Intereses, en los que puedan verse involucrados la propia Sociedad Gestora, cualquier Persona Clave, las Personas Vinculadas, el Fondo o los Accionistas, o los miembros del Comité Asesor.

15 Comité de Impacto

15.1 Composición del Comité de Impacto

Se establece un Comité de Impacto a nivel del Fondo Principal de acuerdo con los términos de los Estatutos del Fondo Principal.

El Comité de Impacto se pondrá en marcha a más tardar en la Fecha de Activación.

15.2 Funciones del Comité de Impacto

El Comité de Impacto estará destinado a la consulta sobre cualquiera de los proyectos de Inversión seleccionados por la Sociedad Gestora.

El Comité de Impacto también podrá ser consultado sobre las siguientes cuestiones:

- (i) llevar a cabo un examen anual de los resultados generales de los efectos del Fondo Principal, el Fondo y el Fondo Paralelo;

- (ii) emitir una opinión sobre los indicadores sociales y sus valores objetivo, retenidos en la Primera Inversión, para determinar y medir el Objetivo de Impacto de una Inversión en una Sociedad;
- (iii) emitir un dictamen sobre las modificaciones, en su caso, de los indicadores sociales y sus valores objetivo mencionados en el inciso (i) para calcular el Objetivo de Impacto de una Inversión, después de la Primera Inversión en la Sociedad de que se trate;
- (iv) emitir un dictamen, conjuntamente con el Comité Asesor, sobre el rendimiento de impacto global del Fondo y su porcentaje de logro con respecto a los objetivos iniciales, para determinar la cantidad distribuida con respecto a la Comisión de Éxito y, si es necesario, con respecto al Gravamen Social.

Los miembros del Comité de Impacto no tendrán poder de gestión con respecto al Fondo.

15.3 Opiniones y decisiones del Comité de Impacto

La resolución y los dictámenes del Comité de Impacto son meramente consultivos y no vincularán a la Sociedad Gestora.

16 Junta General

El órgano de administración deberá convocar una junta anual de Accionistas para presentar la Cartera. Estas reuniones pueden desarrollarse por cualquier medio, presencia física o a través de una conferencia telefónica o de video.

17 Conflictos de intereses

17.1 Principios generales para la gestión de conflictos de intereses

Se informa a los Accionistas de que la Sociedad Gestora y, en su caso, terceros, podrán estar sujetos a diversas formas de conflictos de interés en sus relaciones con el Fondo. Por lo tanto, las siguientes disposiciones no pretenden ser exhaustivas.

La Sociedad Gestora actuará con profesionalidad y en el mejor interés del Fondo y de sus Accionistas.

Si la Sociedad Gestora es informada de la existencia de un conflicto de intereses al llevar a cabo una operación de Inversión o desinversión del Fondo, hará todo lo posible para gestionar este conflicto de intereses conforme a un principio de independencia y a precios de mercado, antes de llevar a cabo dicha operación.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor cualquier conflicto de intereses potencial o existente del que tenga conocimiento.

17.2 Organización de los Vehículos Vinculados gestionados por la Sociedad Gestora

En la Fecha de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora gestiona o asesora a uno o varios Fondos Existentes.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus Afiliados, según sea el caso, no podrán, conjunta o separadamente, gestionar, asesorar o participar en la formación de un Fondo Sucesor antes de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que el Fondo esté Totalmente Invertido o (ii) la fecha de cierre del Periodo de Inversión. Se especifica que la Sociedad Gestora podrá iniciar la precomercialización de un Fondo Sucesor durante los 18 meses anteriores a la fecha de cierre del Periodo de Inversión y a partir de que la suma de las Solicitudes de Desembolso realizadas -y no reembolsadas- sea igual o hasta el 65% del TAS.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, la Sociedad Gestora podrá, durante el Periodo de Suscripción, constituir uno o varios Fondos Paralelos dedicados a uno o varios inversores. Todo Fondo Paralelo deberá tener una política de inversión similar a la Política de Inversión del Fondo y deberá participar en todas las Inversiones realizadas por el Fondo. Dichos Fondos Paralelos deberán tener una economía (Comisiones de Gestión, *carried interest*) que no sea más favorable para sus inversores que la aplicable al Fondo.

La Sociedad Gestora también podrá constituir y gestionar Fondos Futuros a condición de que esté dotada de los medios técnicos y humanos específicos necesarios para la gestión de dichos fondos. La Sociedad Gestora informará al Comité Asesor de la creación de un Fondo Futuro.

18 Modificación del Folleto

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin necesidad de aprobación de los Accionistas, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas actuaciones no perjudiquen los intereses de ninguno de los Accionistas. Adicionalmente, el presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin necesidad de la aprobación de los Accionistas cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de nombre del Fondo;
- (b) sea necesario o deseable para aclarar ambigüedades, corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que esté incompleta o contradiga otras;
- (c) sea necesario para realizar las modificaciones requeridas por cambios regulatorios o legislativos que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (d) sea necesario o deseable para hacer frente a las consecuencias de los acontecimientos previstos en el Fondo, incluidas las modificaciones, si procede; o
- (e) sea necesario introducir modificaciones acordadas con los potenciales socios con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre que dichas modificaciones (i) no perjudiquen materialmente los derechos u obligaciones de los Accionistas iniciales, (ii) sean solicitadas por los Accionistas que hayan suscrito un Compromiso, y (iii) no sean rechazadas por los Accionistas que representen al menos el 20% de los compromisos totales efectivamente suscritos antes de considerar realizar las modificaciones dentro de los 15 días siguientes a la notificación de las modificaciones enviada por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación sustancial del presente Folleto requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora y de la junta general del Fondo.

En cualquier caso, no se podrá realizar ninguna modificación del presente Folleto sin el consentimiento expreso de los Accionistas afectados, si lo hubiere, en caso de que dicho cambio (i) aumente su responsabilidad u obligaciones, o disminuya sus derechos, (ii) implique la modificación de las Reglas de Prioridad, o (iii) imponga a los Accionistas cualquier obligación de adelantar su Compromiso con el Fondo, o realizar contribuciones más allá de la cantidad que pueda ser requerida por el Fondo, si lo hubiere, o devolver distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Accionistas con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha en que se produzca la modificación. En todo caso, toda modificación del Folleto debe ser comunicada previamente a la CNMV para su inscripción, antes de que sus cambios entren en vigor.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a la devolución de su Compromiso, ni les otorgará ningún derecho de desistimiento, aun cuando haya existido oposición al mismo por parte de alguno de los Inversores.

19 Confidencialidad

Toda la información, escrita u oral, facilitada a los Accionistas en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, los Intereses y los Accionistas, y en particular, la información que figura en los informes a que se refiere el presente Artículo, comunicada individualmente durante las consultas o reuniones del Comité Asesor o en las reuniones de los Accionistas, deberá ser estrictamente confidencial ("**Información Confidencial**"). Queda excluida de esta obligación de confidencialidad toda la información que ya se encuentre en la esfera pública, así como toda la información obtenida de una tercera fuente que la haya obtenido de forma independiente y legal.

Como excepción, la comunicación de la totalidad o parte de la Información Confidencial será posible, sin perjuicio de las disposiciones que se establecen a continuación, cuando dicha comunicación sea obligatoria en virtud de la ley, de la normativa aplicable a un Accionista, de una decisión judicial dictada en última instancia o de una decisión administrativa.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Folleto, la Sociedad Gestora no podrá comunicar a un Accionista ni limitar, durante un periodo determinado por la Sociedad Gestora y en las condiciones establecidas en los párrafos siguientes, la Información Confidencial a la que un Accionista tenga derecho en virtud del Folleto, si (i) la Sociedad Gestora determina que la totalidad o parte de la Información Confidencial debe permanecer Confidencial en virtud de la ley o un reglamento, o si (ii) la comunicación de la totalidad o parte de la Información Confidencial por parte de un Accionista es obligatoria en virtud de la ley, de la regulación a la que esté sujeto este Accionista, de una decisión judicial dictada en última instancia o de una decisión administrativa.

En este segundo caso, el Accionista deberá notificarlo inmediatamente a la Sociedad Gestora, cooperar plenamente con la Sociedad Gestora si la Sociedad Gestora intenta obtener medidas de protección o cualquier otro medio fiable para garantizar que se pueda conceder un tratamiento confidencial a la totalidad o a determinadas partes de la Información Confidencial, abstenerse de comunicar la totalidad o parte de la Información Confidencial hasta que la Sociedad Gestora haya puesto en práctica todos los recursos posibles para limitar la comunicación de Información Confidencial, y adoptar todas las medidas razonables para impedir, o hacer que el Accionista impida, en justicia o por cualquier otro medio, cualquier solicitud dirigida a obtener la comunicación de la totalidad o parte de la Información Confidencial, con el fin de preservar la confidencialidad.

La Sociedad Gestora podrá suspender o limitar temporalmente la comunicación de la totalidad o parte de la Información Confidencial a este Accionista, a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de una solicitud de este Accionista, ya sea una autoridad pública que solicite la comunicación de la totalidad o parte de la Información Confidencial, y hasta que se resuelva el litigio relacionado con esta solicitud, o incluso limitar, definitivamente, la comunicación de la totalidad o parte de la Información Confidencial a este Accionista si este último se ve obligado a comunicar la totalidad o parte de la Información Confidencial a raíz de dicha solicitud, o si la Sociedad Gestora tiene elementos que sugieren que un Accionista no ha respetado las medidas establecidas en el presente Artículo.

Los Accionistas que reciban la información contenida en los informes mencionados en el presente Artículo deberán mantenerla en estricta confidencialidad. En consecuencia, no divulgarán esta información de ninguna forma a ninguna persona sin el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

No obstante, las personas jurídicas Accionistas o sus representantes podrán comunicar la información contenida en los informes a que se refiere el Artículo, a sus accionistas, directores, funcionarios de la sociedad, miembros del comité interno, empleados y consultores, así como a sus Afiliados y a los directores y empleados de estos últimos, con la reserva de que una o varias de estas personas no sean inversores rivales del Fondo o de las empresas rivales de las Sociedades en Cartera.

En el caso de que el Accionista sea un fondo de inversión, la sociedad gestora que asesore o gestione dicho fondo de inversión también podrá comunicar la información contenida en el Informe de Gestión a los miembros del comité interno de este fondo, a sus inversores y a los administradores, directivos de la sociedad, miembros del comité interno, empleados y asesores de la sociedad gestora que gestione o asesore este fondo, y a sus Afiliados y a los directores y empleados de estas últimas, con la reserva de que una o varias de estas personas no sean inversores rivales del Fondo o empresas rivales de las Sociedades en Cartera.

Los Accionistas también podrán comunicar la información contenida en estos informes a sus abogados y a sus auditores, así como a las autoridades administrativas que así lo soliciten.

No obstante, en todos los casos de comunicación de la información contenida en los informes mencionados en los tres párrafos anteriores, el Accionista interesado estará obligado a hacer todo lo posible para garantizar que las personas a las que comunica esta información estén sometidas legal, estatutaria o contractualmente a una obligación de secreto profesional y/o de confidencialidad adecuadas. Si no tuviera dicha certeza, deberá hacer todo lo posible para asegurarse de que estas personas se comprometen de antemano a no divulgar a terceros la Información Confidencial que el Accionista les entregue.

Cualquier Accionista podrá, previo acuerdo de la Sociedad Gestora, comunicar cualquier información relativa al Fondo a los terceros con los que esté o pudiera estar en conversaciones con vistas a una fusión o asociación (de control u otra naturaleza), o a una Transmisión de sus Acciones, durante el tiempo que dicho tercero se haya comprometido previamente frente al Fondo, la Sociedad Gestora y los Accionistas, a no divulgar la Información Confidencial comunicada y a destruir toda la Información Confidencial en caso de que no prospere el proyecto de fusión o asociación, o la Transmisión de Acciones en cuestión.

[sigue la página de firma]

DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO SOCIAL DE LA METODOLOGÍA DEL FONDO

1. En el momento de una Inversión en una Sociedad en Cartera, o antes, la Sociedad Gestora debe definir lo siguiente:
 - (i) con respecto a cada Sociedad en Cartera, un Objetivo de Impacto de carácter social y/o ambiental.
 - (ii) para el Objetivo de Impacto, un valor objetivo ("**Valor Objetivo**") que debe alcanzarse en el contexto de la Inversión realizada por el Fondo, así como los hitos anuales. La Sociedad Gestora podrá revisar esta proyección y establecer las perspectivas de acuerdo con la estrategia de crecimiento del Objetivo de Impacto de la Sociedad en Cartera. Además, la Sociedad Gestora podrá establecer valores objetivo para los cuatro (4) primeros años de la Inversión (el "**Valor Objetivo Año 1**", el "**Valor Objetivo Año 2**", el "**Valor Objetivo Año 3**", el "**Valor Objetivo Año 4**") que se aplicarán al cálculo del "Rendimiento de Impacto de la **Sociedad**" y el "**Rendimiento** de Impacto de la Cartera" en el caso de una venta de un Interés durante los primeros cuatro años de la Inversión, según lo dispuesto en el párrafo (7) a continuación. Cualquier revisión del Objetivo de Impacto y de sus correspondientes Valores Objetivo estará sujeta a la aprobación del Comité de Impacto y a la aprobación del Comité Asesor, según lo dispuesto en el párrafo (2) siguiente.
2. El Objetivo de Impacto y los Valores Objetivo definidos por la Sociedad Gestora de conformidad con el párrafo (1) deberán ser sometidos a la aprobación del Comité de Impacto y luego también aprobados por el Comité Asesor.
3. El Objetivo de Impacto y los Valores Objetivo podrán ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité Asesor, en caso de efectos externos fuera del control de la Sociedad Cartera que afecten a la capacidad de la Sociedad Cartera para cumplir con su objeto social o que requieran una revisión fundamental del modelo de negocio de la Sociedad en Cartera.
4. La Sociedad Gestora calculará periódicamente, al menos para cada informe anual, el "**Múltiplo de Impacto**" de cada Objetivo de Impacto de cada una de las Sociedades en Cartera. "**Múltiplo de Impacto**" significa la relación entre el Valor Objetivo determinado en el momento de la Inversión y el valor efectivamente observado de dicho Objetivo de Impacto en el momento de la valoración.
5. La Sociedad Gestora realizará un seguimiento periódico e informará, al menos en cada informe anual, de los progresos realizados en el desempeño de impacto de cada Sociedad en Cartera en términos del Objetivo de Impacto.
6. La Sociedad Gestora supervisará y comunicará periódicamente, al menos en cada Informe de Gestión anual, la evolución del Rendimiento de Impacto de la Cartera mediante la agregación del Rendimiento de Impacto de la Sociedad calculado para cada Sociedad en Cartera. A estos efectos, la Sociedad Gestora agregará el Múltiplo de Impacto para cada Sociedad en Cartera determinado de conformidad con el párrafo (4) ponderado por el capital invertido por el Fondo en cada Sociedad en Cartera.
7. Si una Sociedad en Cartera ha sido vendida o enajenada en su totalidad dentro de los cuatro (4) años posteriores a la Inversión, el último año calendario completado de la Inversión antes de dicha salida total se incluirá en el cálculo del Múltiplo de Impacto y el hito anual servirá como referencia. Más allá de los 4 años, el Valor Objetivo servirá como referencia.
8. La Sociedad Gestora establecerá contractualmente con cada Sociedad en Cartera el Valor Objetivo y exigirá a cada Sociedad en Cartera que facilite al Fondo los datos de impacto que requiera. Esto incluye el establecimiento del Objetivo de Impacto pertinente.

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: IMPACT GROWTH V CO INVEST 1, F.C.R.E., S.A. **Identificador de entidad jurídica:** A21644687

Objetivo de inversión sostenible

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● ☒ **Sí**

●● ☐ **No**

☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ____%

☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE

☒ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** 80 %

☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá una proporción mínima del ____% de inversiones sostenibles

☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo social

☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

IMPACT GROWTH V CO-INVEST 1, F.C.R.E., S.A. (en adelante, el "Fondo") tiene como objetivo realizar operaciones de coinversión con SLP IMPACT GROWTH V (en adelante, el "Fondo Principal") en el contexto de las transacciones de capital privado realizadas por este último. El objetivo de la inversión socialmente sostenible es invertir en empresas medianas consideradas "socialmente impactantes" para una "Transición Justa", es decir, que creen y/o desarrollen y/o apoyen y/o implementen proyectos viables y generadores de riqueza y que tengan un impacto social notable, especialmente en territorios frágiles. En particular, facilitando la integración profesional de grupos vulnerables o teniendo una misión con fuerte impacto social.

Para lograrlo, el Fondo buscará ofrecer resultados medibles en sostenibilidad y garantizar que las inversiones realizadas no socaven significativamente otros objetivos de sostenibilidad.

Las empresas objetivo deberán hacer una contribución positiva al menos a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas que se enumeran a continuación:

- ODS 3 - Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos, a todas las edades,
- ODS 4 : Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos,
- ODS 5 : Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, incluyendo la igualdad de derechos a los recursos económicos, la propiedad y los servicios financieros,
- ODS 8 : Promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y un trabajo digno para todos, incluyendo la protección de los derechos laborales y la promoción de entornos laborales seguros,
- ODS 10 : Reducir las desigualdades.
- ODS 12: Promover modalidades de consumo y producción sostenibles.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

Además de los indicadores de impacto de rendimiento mencionados en el Anexo II de los Estatutos del Fondo, el Fondo medirá el logro del objetivo de inversión sostenible del Fondo a partir de la contribución positiva de cada empresa de la cartera, correspondiente al menos al 50% de la facturación, con Capex o Opex contribuyendo a al menos uno de los 5 ODS mencionados en la sección anterior.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

La Sociedad Gestora implementa la debida diligencia a lo largo del ciclo de inversión para garantizar que las inversiones realizadas no causen un daño significativo a un objetivo de inversión sostenible ambiental o socialmente.

La Sociedad Gestora ha adoptado y aplica una política normativa y sectorial de exclusión detallada en la sección "¿Cuáles son las restricciones definidas en la estrategia de inversión para seleccionar inversiones que logren cada una de las características ambientales o sociales promovidas por este producto financiero?" con el fin de evitar invertir en empresas que probablemente tengan un impacto negativo significativo en el medio ambiente y las personas.

La Sociedad Gestora realiza la debida diligencia en sostenibilidad para identificar los impactos negativos reales de las inversiones.

— ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Para inversiones sostenibles, se supervisará y supervisará el cumplimiento del principio de No Causar Daños Significativos (DNSH) durante todo el ciclo de inversión.

El Fondo tiene en cuenta los impactos negativos en el proceso de inversión basándose en la política de exclusiones y en la realización de la debida diligencia en sostenibilidad desde la fase previa a la inversión.

La debida diligencia en sostenibilidad debe realizarse e incluir sistemáticamente:

- Los indicadores del NIP de la Tabla 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 del SFDR de 6 de abril de 2022 ("SFDR RTS") y

- Seguimiento anual de los NIP a través del informe anual de sostenibilidad.

Para ello, la metodología de inversión sostenible desarrollada por la Sociedad Gestora consiste, dependiendo de la materialidad de cada indicador de los NIP correspondientes, en aplicar un umbral de vigilancia a cada inversión que califica como una inversión sostenible.

— ¿Como se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

La Sociedad Gestora realiza la debida diligencia adecuada y se asegura de que se respeten las políticas sobre derechos humanos, igualdad y lucha contra la corrupción. La Sociedad Gestora está comprometida a luchar contra todas las formas de trabajo forzado u obligatorio y a favor de la abolición efectiva del trabajo infantil.

La Sociedad Gestora también ha implementado una política de exclusión en su Carta de Inversión Responsable en línea con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos.

Se especifica que cada archivo de Inversión en una Empresa se analiza de manera global. Se realiza un cuestionario ESG en cada caso. Los criterios que se tienen en cuenta incluyen el cumplimiento de normas y estándares internacionales como las Directrices de la OCDE, los Principios de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o los Convenios sobre derechos laborales fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Sí, teniendo en cuenta los principales impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad (SIP). Por ello, el Fondo hará todo lo posible por recopilar información sobre los indicadores de los principales impactos adversos que reporta que sigue a nivel de cada empresa de su cartera.

La Sociedad Gestora declara que recopila los indicadores PIN listados en la Tabla 1 y dos indicadores adicionales listados en las Tablas 2 y 3 del Anexo I del siguiente SFDR RTS:

Categorías	14 indicadores obligatorios relacionados con los principales impactos adversos en los factores de sostenibilidad de las empresas

Gases de efecto invernadero	1. Emisiones de gases de efecto invernadero (ámbitos 1,2,3) 2. Huella de carbono 3. Intensidad de gases de efecto invernadero de las empresas receptoras 4. Exposición a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles 5. Cuota del consumo y producción de energía no renovable 6. Intensidad energética por el sector climático de alto impacto
Biodiversidad	7. Actividades que afectan negativamente a áreas sensibles para la biodiversidad
Agua	8. Emisiones de agua
Residuos	9. Tasas de residuos peligrosos
Derechos sociales, humanos y lucha contra la corrupción	10. Violaciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Directrices para las Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) 11. Falta de procesos y mecanismos de cumplimiento para supervisar el cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales 12. Brecha salarial de género no ajustada 13. Diversidad de género en la junta 14. Exposición a armas controvertidas (minas antipersona, municiones de racimo, armas químicas y biológicas)
Indicadores adicionales	-

Los indicadores NIP proporcionados por las empresas de la cartera se informarán en la información periódica adjunta al informe anual del Fondo, así como en cualquier plan de acción implementado por el Fondo para mitigar los impactos adversos más relevantes.

☐ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El objetivo del Fondo es llevar a cabo transacciones de coinversión con SLP IMPACT GROWTH V (en adelante "Fondo Principal") en empresas que cumplan los criterios requeridos conforme a la estrategia de inversión del Fondo Principal según lo establecido en el Artículo 4.2 de los estatutos sociales del Fondo y, para las cuales, en el contexto de Coinversiones con el Fondo Principal y cualquier Fondo Paralelo, ha realizado o planea llevar, directa o indirectamente, a través de una entidad intermediaria, una inversión FP con vistas a adquirir una participación en ella, en el contexto de las transacciones de capital privado realizadas por esta última. La Estrategia de Inversión y Gestión del Fondo para los activos implicados se detalla en el Artículo 4 de los Estatutos del Fondo.

Antes de la inversión:

- La Sociedad Gestora garantiza que el objetivo de inversión cumpla con la Política de Exclusión y que contribuya positivamente a al menos uno de los 5 ODS.
- La Sociedad Gestora realiza la debida diligencia de sostenibilidad para y antes de cada una de las inversiones del Fondo con el fin de obtener una comprensión profunda y analizar los principales riesgos y oportunidades de sostenibilidad del objetivo de inversión.

Durante el periodo de inversión:

- La Sociedad Gestora se basa principalmente en los datos transmitidos por la empresa. Por ello, realiza una consulta anual anonimizada a los empleados de las empresas de cartera sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza de sus respectivas compañías para obtener opiniones sobre la percepción de los empleados respecto a la implementación de estos temas.
- La Sociedad Gestora recopila datos de las empresas anualmente para garantizar que el rendimiento y el impacto mejoren y que se supervisen los indicadores que justifican la calificación de inversiones sostenibles. En este contexto, la Sociedad Gestora también puede confiar en bases de datos estadísticas externas como Eurostat o en las proporcionadas por los Estados para el seguimiento de los indicadores de los ODS correspondientes. Los datos recogidos se comprueban para garantizar la coherencia con la información del sector y se utilizarán para establecer informes de sostenibilidad e impacto que se pondrán a disposición de los inversores.



● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

Los elementos vinculantes son las políticas de exclusión de la Sociedad Gestora y del Fondo.

Para tener en cuenta los criterios de inversión del Fondo Principal, en particular el Fondo Público, y las diversas normativas impuestas y aplicables a ellos, no se realizarán inversiones directas o indirectas, ni garantías, ni compromisos financieros u otros compromisos financieros ni de otro tipo en una empresa que cumpla uno o más de los siguientes criterios (uno o más de la(s) "**Sociedad(es) Excluida(s)**"):

- (A) La Sociedad Excluida realiza cualquiera de las siguientes actividades:
 - (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad, comercio u otra actividad) que sea ilegal conforme a las leyes y reglamentos aplicables a la Sociedad correspondiente o al Fondo Principal, incluyendo, sin limitación, una actividad relacionada con la clonación humana con fines reproductivos;
 - (ii) una actividad sustancialmente orientada hacia una de las siguientes actividades:
 - (g) la producción o comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estas actividades;
 - (h) la financiación, producción o comercio de armas o municiones de cualquier tipo, especificándose que esta restricción no se aplica si dichas actividades forman parte o son accesorias a un elemento explícito de la política de la Unión Europea en este ámbito;
 - (i) casinos y cualquier negocio equivalente;
 - (j) Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas de procesamiento de datos o soluciones electrónicas:
 - (x) a efectos de: (a) actividades de apoyo a las que se refiere en los párrafos (a) a (d) anteriores, o (b) sitios web de apuestas online o casinos o (c) pornografía; o
 - (y) que tienen como objetivo permitir (a) el acceso ilegal a redes de bases de datos electrónicas o (b) la descarga ilegal de datos electrónicos;
 - (k) Actividades en el sector energético de combustibles fósiles, de la siguiente manera:
 - a. minería, procesamiento, transporte

- y almacenamiento del carbón.
- b. exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento.
- c. exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transmisión, distribución y almacenamiento.
- d. Generación eléctrica que supere el estándar de rendimiento de emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂ equivalente por kWh de electricidad), aplicable a centrales de energía y cogeneración de combustibles fósiles, centrales geotérmicas e hidroeléctricas con grandes yacimientos.

(I) industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, como sigue:

- a. fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
- b. fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (NACE 20.14);
- c. fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
- d. fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
- e. fabricación de cemento (NACE 23.51);
- f. fabricación de hierro básico y acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
- g. fabricación de tubos de acero, tuberías, secciones huecas y accesorios relacionados (NACE 24.20);
- h. fabricación de otros productos primarios de acero (NACE 24.30, incluyendo 24.31-24.34);
- i. producción de aluminio (NACE 24.42);
- j. fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria relacionada (subactividad NACE 30.30);
- k. transporte aéreo de combustible convencional y actividades de aeropuertos y servicios incidentales al transporte aéreo convencionalmente (subactividades NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permiten

inversiones en los sectores mencionados en (A)(f) anteriormente si la Sociedad Directiva confirma que la inversión (a) califica como una inversión ambientalmente sostenible según el significado de la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, con sus modificaciones periódicas), complementado por los criterios técnicos establecidos en virtud de los actos delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamento Delegado de la Comisión (UE) que complementa el Reglamento (UE) 2020/852 o próximos actos delegados de la Taxonomía), según se modifique periódicamente, respectivamente), o (b) es elegible bajo los objetivos de acción climática y sostenibilidad ambiental ('AC&DE') del Fondo Europeo de Inversiones (EIF) de acuerdo con los criterios más recientes publicados sobre el Página web de EIF.

- (B) La Sociedad Excluida, en el momento de la inversión, se encuentra en la siguiente situación: la(s) persona(s) que tienen la facultad de representar, decidir o controlar la Sociedad han sido condenadas a una sanción o pena penal mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada dictada por un tribunal penal o una autoridad administrativa (a) por incumplimiento de las disposiciones legales relativas a sus actividades profesionales y sancionadas penal o administrativamente, o (b) por fraude, soborno, implicación en una organización criminal, blanqueo de capitales u otra actividad ilegal, en particular si dicha actividad perjudica los intereses financieros de la Unión Europea, o (c) por no divulgar información o proporcionar información inexacta sobre la información necesaria para calificar los criterios de selección de la empresa como elegibles para inversiones del Fondo Principal.

La inversión también debe cumplir con los requisitos de exclusión de las Directrices de la ESMA, que se reflejan en las exclusiones del índice de referencia alineado con París recogidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de 17 de julio de 2020 (artículos 12.1(a) a (g)). Esto es especialmente cierto en el caso de la exclusión (d) sobre carbón, con un umbral del 1% del volumen de negocio; y además, la exclusión (g), que se basa en la intensidad de emisiones de GEI de la generación eléctrica.

En caso de inversión en una empresa destinada a apoyar la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii)

organismos genéticamente modificados ("OGM"), la Sociedad Directiva debe garantizar que la empresa tenga un control adecuado sobre cuestiones legales, cuestiones regulatorias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o transgénicos.

Además, como parte de su estrategia de impacto, parte de la participación transportada del equipo de inversión del Fondo está indexada al 100% al Rendimiento de Impacto de la Cartera en el pago del Carried, de acuerdo con los términos y condiciones definidos en el Artículo 6.4.4. de los Estatutos del Fondo.

Las **prácticas de buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza en las empresas en las que se invierte?***

Además de la política de exclusión detallada en la sección anterior, la Política de Evaluación de Buenas Prácticas de Gobernanza garantiza que las empresas de la cartera cuenten con estructuras de gestión sólidas, que sus relaciones con los empleados cumplan con la normativa y la remuneración del personal, y que cumplan con sus obligaciones fiscales. Esta política de monitorización se basa tanto en los datos transmitidos por las empresas durante la debida diligencia, como en datos públicos.



La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

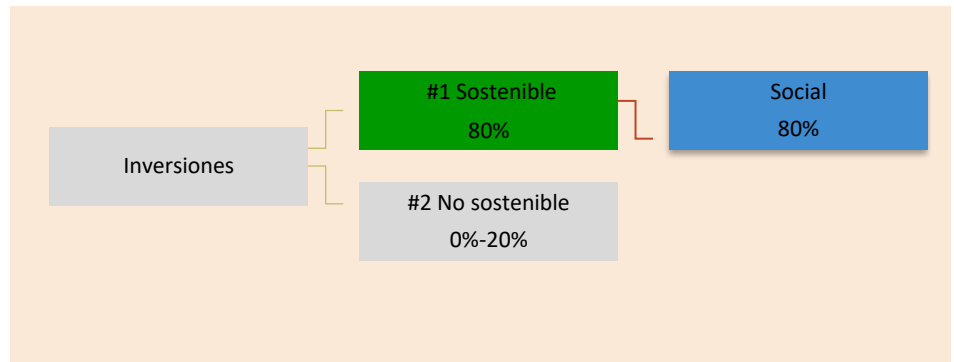
El Fondo está comprometido a realizar inversiones sostenibles en la categoría «#1 Sostenible», que supone al menos el 80% de sus activos netos correspondientes exclusivamente a inversiones socialmente sostenibles.

Este compromiso mínimo con inversiones sostenibles solo se alcanzará al final de un periodo de 5 años desde la aprobación del Fondo por parte de la AMF, según se define en el punto (iv) del Artículo 4.9.3.2. de los Estatutos del Fondo.

ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Se espera que las inversiones en la categoría «#2 No sostenible» representen entre el 0% y el 20% de los activos netos del Fondo, ya que el efectivo en bancada adicional representará un porcentaje máximo del 10% bajo condiciones normales de mercado, y hasta un 20% en circunstancias excepcionales.



La categoría **#1 Sostenible** cubre inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

La Categoría **#2 No sostenible** incluye inversiones que no se consideran inversiones sostenibles.

● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

No es aplicable. La política de inversión del Fondo no prevé el uso de derivados.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica. El Fondo tiene un objetivo socialmente sostenible.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE³ ?**

³ Las actividades relacionadas con gas fósil y/o nucleares solo estarán alineadas con la Taxonomía Europea si contribuyen a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no causan un daño significativo a ninguno de los objetivos de la Taxonomía Europea - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que estén en línea con la Taxonomía de la UE están establecidos en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1214.

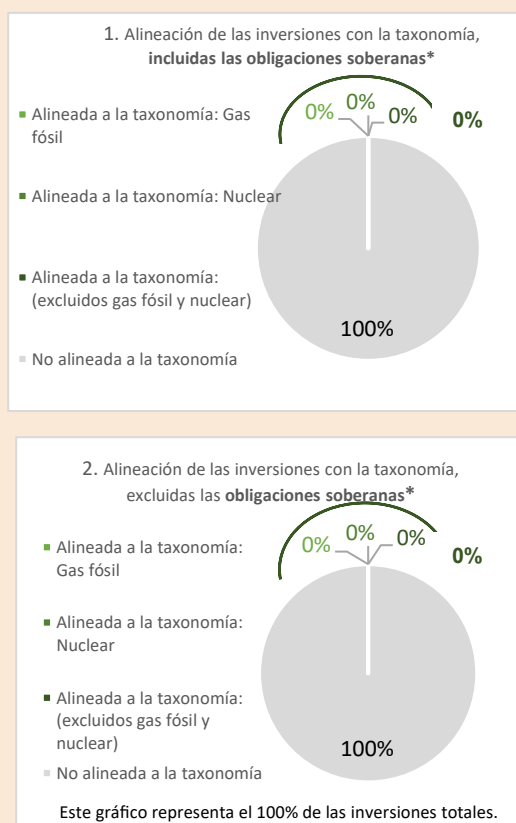
☐ Si

☐ en gas fósil ☐ en energía nuclear

☒ No

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con inversiones en el producto financiero distintos de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los « bonos soberanos » incluyen todas las exposiciones soberanas.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplicable.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

No aplicable.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo está comprometido con la persecución de un objetivo socialmente sostenible. La proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social es del 80% de sus activos netos.



¿Qué inversiones se incluyen en el «#2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones que se engloban en la categoría «#2 No Sostenible» incluirán efectivo y equivalentes de efectivo que se mantengan como efectivo auxiliar (incluyendo, pero no limitándose a, instrumentos del mercado monetario). No estarán asociados con garantías medioambientales o sociales mínimas.

Como el Fondo tiene una vida limitada (fondo cerrado), tendrá efectivo desde su inicio hasta su liquidación y el porcentaje de «#2 No Sostenible» puede ser mayor al inicio del periodo de inversión o a medida que se disponen de los activos. Como resultado, durante el periodo de desinversión, no se espera que el porcentaje de «#2 No Sostenible» iguale la asignación de activos mencionada.



Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No aplicable

- ***¿Como tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

No aplicable

- ***¿Como se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

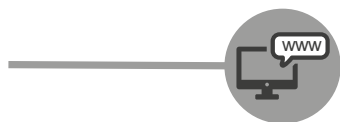
No aplicable

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplicable

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplicable



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.impact.fr/>.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

IMPACT GROWTH V CO-INVEST 1 FCRE, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **IMPACT GROWTH V CO-INVEST 1 FCRE, S.A.** (la "**Sociedad**").

Artículo 2º. Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "**Inversiones Admisibles**"):

- (a) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013.
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Entidad Subyacente, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. Se entenderá por "**Entidad Subyacente**" aquella sociedad en la que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la

BYLAWS OF THE COMPANY

IMPACT GROWTH V CO-INVEST 1 FCRE, S.A.

TITLE I. NAME, PURPOSE, REGISTERED OFFICE, AND DURATION

Artículo 1º. Corporate name

The company is named **IMPACT GROWTH V CO-INVEST 1 FCRE, S.A.** (the "**Company**").

Artículo 2º. Corporate purpose

In accordance with the provisions of article 3 of Regulation 345/2013, the Company must invest at least seventy percent (70%) of its share capital and uncalled committed capital in eligible investments pursuant to said Regulation 345/2013 that meet the following requirements, calculated on the basis of the amounts that can be invested after deducting all relevant costs and holdings of cash and other liquid equivalents (the "**Eligible Investments**"):

- (a) Equity and quasi-equity instruments that meet any of the requirements set forth in Regulation 345/2013.
- (b) Secured or unsecured loans granted by the Company to an Underlying Entity, in which the Company already holds Eligible Investments, provided that no more than thirty percent (30%) of the share capital and uncalled committed capital of the Company is used for such loans. "**Underlying Entity**" shall mean any company in which the Company holds a stake as a result of having invested in it in accordance with the terms set forth in the Company's investment policy.

misma.

- | | |
|--|--|
| <p>(c) Acciones o participaciones de una Entidad Subyacente adquiridas a accionistas existentes de dicha Entidad.</p> <p>(d) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos ("FCRE"), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.</p> | <p>(c) Shares or interests in an Underlying Entity acquired from existing shareholders of said Entity.</p> <p>(d) Interests or shares in different European venture capital funds ("FCRE"), provided that these FCREs have not invested more than ten percent (10%) of their total capital contributions and uncalled committed capital in other FCREs.</p> |
|--|--|

A los efectos previstos en este apartado, cada Entidad Subyacente deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3(d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, entre otras, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos

For the purposes set forth in this section, each Underlying Entity shall be considered an eligible portfolio company according to article 3(d) of Regulation 345/2013. In this regard, these will be companies that, at the time of the Company's first Eligible Investment, meet one of the following conditions: (i) they have not been admitted to trading on a regulated market or a multilateral trading facility (as defined in article 4(1)(21) and (22) of Directive 2014/65/EU) and employ no more than four hundred and ninety-nine (499) persons; or (ii) they are a small or medium-sized enterprises (SME) as defined in article 4(1)(13) of Directive 2014/65/EU, which is listed on an SME growth market, as defined in article 4(1)(12) of the same Directive. They must also meet the other conditions set forth in article 3(d) of Regulation 345/2013; in particular, among others, they cannot be a credit institution, an investment firm, an insurance company, a financial holding company, or a mixed-activity holding company.

In accordance with the same article, the Company may invest up to thirty percent (30%) of its share capital and uncalled committed capital in the acquisition of assets other than Eligible Investments, calculated on the basis of the amounts that can be invested after deducting all relevant costs and holdings of cash and other liquid

equivalentes.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.31.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Ronda de San Pere, 16 - 08010 Barcelona.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como FCRE con forma de sociedad anónima en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC (Ley de Sociedades de Capital) y demás disposiciones de

equivalents.

Without prejudice to the fact that the aforementioned activities may fall under different CNAE codes, the CNAE corresponding to the main activity of the Company is 64.31.

All those activities for which any law requires special requirements that are not met by this Company are excluded from this corporate purpose.

If any law requires for the exercise of all or some of the aforementioned activities any professional qualification, administrative authorization, registration in Public Registers, or, in general, any other requirements, such activities may not commence until the required administrative requirements have been met and, if applicable, must be carried out by a person or persons who hold the required qualifications.

Artículo 3º. Registered office

The Company will have its registered office at Ronda de San Pere, 16 - 08010 Barcelona.

The governing body is authorized to create, eliminate, or relocate agencies, delegations, and branches, anywhere in Spain and abroad, as well as to agree on the relocation of the registered office within the entire national territory.

Article 4º. Duration and commencement of activities

The duration of the Company is indefinite and will commence its operations as an FCRE in the form of a joint stock company (*sociedad anónima*) on the date of registration in the corresponding administrative register of the CNMV, without prejudice to the provisions of the LSC (Spanish

pertinente aplicación.

Artículo 5º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y miembros del órgano de administración por medios telemáticos

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas. Las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 6º. Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de

Companies Act) and other applicable regulations.

Artículo 5º. Corporate Website. Communications between shareholders and members of the governing body by electronic means

All shareholders and members of the governing body, by the mere fact of acquiring such status, accept that communications between them and with the Company may be carried out by electronic means and are obliged to notify the Company of an email address and any subsequent changes if they occur. The email addresses of the shareholders will be recorded in the Shareholders' Register Book. The email addresses of the members of the governing body will be recorded in the minutes of their appointment.

By agreement of the general meeting, the Company may have a corporate website, in accordance with the provisions of article 11 bis of the LSC. The general meeting, once the creation of the corporate website has been agreed upon, may delegate to the governing body the determination of the URL address or Internet site of the corporate website. Once decided, the governing body will communicate it to all shareholders.

It will be the responsibility of the governing body to modify, relocate, or eliminate the corporate website.

Article 6º. - Delegation of management

In accordance with Regulation 345/2013 and article 29 of Law 22/2014, the general meeting (or, by its delegation, the governing body) may agree that the management of the Company's assets, its investments, and, in general, the direction, administration, and representation of the Company, be carried out by a management company of closed-end investment entities, a management company of

instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, IMPACT PARTNERS SAS, sociedad por acciones simplificada francesa, con domicilio social en 22 rue de la Pépinière, 75008, Paris, inscrita con el número 509 104 725 en el Registro Mercantil y de Sociedades de París (RCS), con número de autorización AMF GP 08000053 y N.I.F. número N0024782E, operando en España bajo el régimen de Pasaporte UE de conformidad con la Directiva GFIA e inscrita en el registro de sociedades gestoras de FIA del Espacio económico Europeo de la CNMV en régimen de libre prestación de servicios (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7º. Capital social y acciones

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas su totalidad.

collective investment institutions, or an entity authorized to provide the investment service of discretionary portfolio management.

IMPACT PARTNERS SAS will act as the management company for these purposes, , a French simplified joint-stock company, with its registered office at 22 rue de la Pépinière, 75008, Paris, registered under number 509 104 725 in the Paris Commercial and Companies Register (RCS), with AMF authorization number GP 08000053 and Spanish tax identification number N0024782E, operating in Spain under the EU Passport regime in accordance with the AIFM Directive and registered in the CNMV's register of EEA AIF management companies under the free provision of services regime (the "**Management Company**").

For these purposes, the Management Company will have all the powers provided for in the current legislation, and the corresponding management agreement will be signed with it. The delegation of powers in favor of the Management Company will be understood without prejudice to those powers of the general meeting and the governing body of the Company that are legally non-delegable as established by Regulation 345/2013, Law 22/2014, and the LSC.

TITLE II. SHARE CAPITAL AND SHARES

Article 7º. - Share capital and shares

The share capital is SIXTY THOUSAND EUROS (€60,000), fully subscribed. The share capital is represented by SIXTY THOUSAND (60,000) registered, cumulative, and indivisible shares, each with a nominal value of ONE EURO (€1), numbered consecutively from 1 to 60,000, both inclusive.

The shares are fully paid up.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 8º. Transmisión de las acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

The shares will be represented by registered certificates, which may be single or multiple and will contain all the mentions indicated as minimum in the LSC.

Article 8º. - Transfer of Shares

Shares may be freely transferred, subject to legal provisions.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) la junta general de accionistas; y
- (ii) el órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 6º de estos Estatutos Sociales.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 10º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

13.1 Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, o

TITLE III. CORPORATE BODIES

Article 9º. - Corporate Bodies

The governing bodies of the Company are:

- (i) the general meeting of shareholders; and
- (ii) the governing body.

Without prejudice to the foregoing, the management of the Company's assets may be delegated to a management company of closed-end investment entities, a management company of collective investment institutions, or an entity authorized to provide the discretionary portfolio management investment service, under the terms provided in article 6 of these Bylaws.

Section A – The general meeting of shareholders of the Company

Article 10º. Call and constitution of the general meetings of shareholders

13.1 Call

Unless other requirements are imperatively established (for example, in the case of relocation of the registered office abroad), the call will be made by individual and written notice, which will be sent by certified mail with acknowledgment of receipt, or

cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la junta general se contará a partir de los anuncios, no de la notificación

any other means, written or electronic, that can ensure the receipt of said notice by all shareholders, at the address they have designated for this purpose or at the address that appears in the Company's documentation, or, in the case of using electronic means, at the email address provided by each shareholder and recorded in the Register of Nominative Shares, as long as the receipt of said notice is ensured.

The call notice will state whether the meeting is ordinary or extraordinary, the date and place of the meeting, and all matters to be discussed. It may also indicate the date on which, if applicable, the general meeting of shareholders will be held on second call. There must be at least a twenty-four (24) hour period between the first and second meetings.

Shareholders representing at least five percent (5%) of the share capital may request that the call for a general meeting of shareholders be supplemented by the inclusion of one or more items on the agenda. The exercise of this right must be made by reliable notification, which must be received at the registered office within five (5) days following the publication of the call notice. The supplement to the call must be published at least fifteen (15) days prior to the date set for the meeting of the general meeting.

In addition to the above, a notification of the supplement will be sent in the manner provided in the first paragraph of this article. This communication must be sent no later than five (5) days after the publication of the last of the two (2) announcements of the supplement, and it is permissible to send it earlier, but not later than this deadline. In any case, the minimum period of fifteen (15) days for holding the general meeting will be counted from the announcements, not from the

adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

13.2 Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

13.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida

additional notification regulated in this paragraph.

The governing body must also call a general meeting of shareholders when requested by shareholders who hold at least five percent (5%) of the share capital, stating in the request the matters to be discussed at the general meeting of shareholders.

Regarding the judicial call of general meetings of shareholders, the provisions of the LSC will apply.

13.2 Constitution

The general meeting of shareholders, whether ordinary or extraordinary, will be validly constituted, on first call, when the shareholders present or represented hold at least twenty-five percent (25%) of the subscribed capital with voting rights and, on second call, regardless of the capital present.

However, for the general meeting of shareholders, whether ordinary or extraordinary, to validly agree on the issuance of bonds, the increase or reduction of capital, the transformation, merger, or division of the Company, and, in general, any modification of the Bylaws or to adopt any other resolution provided for in article 194 of the LSC, the presence or representation of shareholders holding at least fifty percent (50%) of the subscribed capital with voting rights will be necessary on first call. On second call, twenty-five percent (25%) of said capital will be sufficient.

13.3 Universal General Meeting

The general shareholders meeting will be deemed in all cases to be called and validly constituted to

para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 12º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán

considerar and resolve any matter, provided that the entire share capital is present or represented and the attendees unanimously agree to hold the meeting.

Article 11º. Right to attend general shareholders meeting

Shareholders who have their shares registered in the Register of Nominative Shares at least five (5) days prior to the date on which the respective general meeting is to be held shall have the right to attend and vote at both ordinary and extraordinary general meetings of shareholders.

Article 12º. Attendance and representation

It will be possible to attend the general meeting by telematic means (including videoconference) that duly guarantees the identity of the participant when the Company, at the discretion of the governing body, has enabled such means. To this end, the call notice will describe the deadlines, forms, and methods for exercising the shareholders' rights as provided by the governing body to allow the orderly conduct of the meeting. In particular, the governing body may determine that the interventions and proposals for resolutions that those intending to attend by telematic means wish to formulate be sent to the Company prior to the time of the constitution of the general meeting.

Any shareholder entitled to attend may be represented at the general meeting by another person, even if that person is not a shareholder. The representation must be granted in writing and specifically for each general meeting, in the terms and with the scope established in the LSC.

Restrictions on representation will not apply when

aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

the representative is the spouse, ascendant, or descendant of the represented party; nor when the representative holds a general power of attorney granted by public deed with the authority to manage all the assets that the represented party has within the national territory.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Representation is always revocable, and the personal attendance of the represented party at the general meeting of shareholders will be considered as a revocation.

Artículo 13º. Junta General por escrito y sin sesión

Article 13º. General meeting by written resolution without session

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

The general meeting of the Company may adopt resolutions in writing and without a session, provided that: (a) the governing body expressly indicates in the call notice that it proposes that the general meeting be held in writing and without a session, urging the shareholders to cast their vote on the items or matters contained in the agenda of the call notice for the general meeting and specifying the period within which the shareholders must cast their vote (which shall not exceed ten (10) days from the receipt of the call notice); and (b) all shareholders expressly state their agreement or disagreement with this system of adopting resolutions, in addition to the direction of their vote. In this regard, the call notice for the general meeting must be accompanied by all necessary documentation on each item contained in the agenda.

Artículo 14º. Derechos de información

Article 14º. Right to information

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de

Up to the seventh (7th) day prior to the scheduled date of the general meeting of shareholders, shareholders may request from the governing body any information or clarification they deem necessary regarding the matters included in the agenda or submit in writing any questions they consider pertinent. The governing body is obliged to provide

administrador estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta (1/4) parte del capital social.

Artículo 15º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

the information in writing up to the day of the general shareholders meeting.

During the general meeting, the shareholders of the Company may verbally request any information or clarification they deem appropriate regarding the matters included in the agenda. If it is not possible to satisfy the shareholder's right at that moment, the governing body is obliged to provide such information in writing within seven (7) days following the conclusion of the general shareholders meeting.

The governing body is obliged to provide the information requested under the two preceding paragraphs, except in cases where, in the opinion of the chairman, the disclosure of the requested information would be detrimental to the Company's interests. The denial of information will not be appropriate when the request is supported by shareholders representing at least one-fourth (1/4) of the share capital.

Article 15º. Board of the general meeting

At all types of general meetings, except in the case of those called by judicial order, the president and secretary will be those who hold these positions within the governing body. In their absence, these positions will be occupied by the shareholders designated at the beginning of the meeting by the shareholders present at the general meeting.

The president will chair the meeting and resolve any regulatory doubts that may arise. The secretary may be a person who is not a shareholder, in which case they will have a voice but no vote.

Artículo 16º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Article 16º. Majorities for the Adoption of Resolutions

Unless otherwise provided in these Bylaws, the resolutions of the general meeting of shareholders will be adopted by the majorities established in the LSC.

Sección B — Del órgano de administración

Section B — The Management Body

Artículo 17º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

Article 17º. Form and composition of the governing body

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

The Company will be managed, at the choice of the general meeting, by:

- (a) un administrador único;
- (b) dos administradores solidarios;
- (c) dos administradores mancomunados; o
- (d) un consejo de administración.

- (a) a sole director;
- (b) two joint and several directors;
- (c) two joint directors; or
- (d) a board of directors.

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

To be appointed as a member of the governing body, it is not required to be a shareholder, and both natural and legal persons can be appointed. They must have recognized commercial, business, or professional integrity and possess adequate knowledge and experience in financial or business management matters, as well as the natural persons representing the legal entities that are directors. Those who are legally incapacitated or incompatible cannot be directors.

Artículo 18º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

Article 18º. Regime and functioning of the board of directors

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de

When the management and representation of the Company are entrusted to a board of directors, it

administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un vicesecretario que sustituirá al secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al vicesecretario.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa

will be composed of a minimum of three (3) members and a maximum of twelve (12). The general meeting will determine the specific number of directors.

The board of directors will appoint from among its members a president and may appoint, if it so decides, a vice president, who will replace the president in the event of a vacancy, absence, or illness. It will also designate the person who will serve as secretary and may appoint a deputy secretary who will replace the secretary in the event of a vacancy, absence, or illness. The secretary may or may not be a director, in which case they will have a voice but no vote. The same will apply, if applicable, to the deputy secretary.

The board of directors will meet at least once a quarter.

The board of directors will be convened by its president or whoever acts in their place. Directors constituting at least one-third (1/3) of the members of the board of directors may convene it, indicating the agenda, to be held in the locality where the registered office is located, if, after requesting the president, the latter has not convened the meeting within a month without justified cause.

The call of the meeting shall be sent by letter, fax, or any other written or electronic means. The notice shall be addressed personally to each member of the board of directors at least three (3) days in advance. If applicable, the notice of the meeting shall mention that attendance may be in person or by proxy, either through physical presence or by telephone conference, videoconference, or an equivalent system, and the necessary technical means for this purpose must be indicated and provided, which in any case must allow direct and simultaneous communication between all attendees. The meeting of the board of directors shall be valid without prior notice when all its members are present and

convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

unanimously decide to hold the session.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, dos (2) consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por tres (3) miembros o tres (3) en uno de cinco (5)).

Unless other majorities are imperatively established, the board of directors shall be validly constituted when at least the absolute majority of its members are present or represented at the meeting. In the case of an odd number of directors, the half shall be determined by rounding down (for example, two (2) directors must be present in a board of directors composed of three (3) members or three (3) in one of five (5)).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

Resolutions of the board of directors held remotely, whether by videoconference, multiple telephone conference, or any other similar system, shall be valid provided that the directors have the necessary technical means for this purpose and can recognize each other reciprocally. In such cases, the session of the board of directors shall be considered held at the location of the registered office.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

A director may only be represented at the meetings of this body by another director. The representation shall be conferred by a letter addressed to the president.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

The president will open the session and lead the discussion of the matters, granting the floor and providing news and reports on the progress of social matters to the members of the board of directors.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, dos (2) consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren tres (3) consejeros o tres (3) si concurren

Unless other majorities are imperatively established, decisions will be adopted by an absolute majority of the directors attending the session. In the case of an odd number of directors, the absolute majority will be determined by default (for example, two (2) directors voting in favor of the decision if three (3) directors are present or three

cinco (5)).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis LSC.

Artículo 19º. Duración y remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

(3) if five (5) are present).

The voting on resolutions in writing and without a session will be valid when no director objects to this procedure.

The discussions and resolutions of the board of directors will be recorded in a minutes book.

Without prejudice to the powers that may be conferred on any person, the board of directors may appoint one or more Managing Directors or Executive Committees from among its members, establishing the content, limits, and modalities of delegation.

The permanent delegation of any power of the board of directors to each Executive Committee or to one or more Managing Directors and the appointment of the director(s) who are to hold such positions will require for its validity the favorable vote of two-thirds (2/3) of the members of the board of directors and will not take effect until it is registered in the Commercial Registry; furthermore, it will be necessary to execute the contract(s) provided for in article 249 of the LSC. In no case may the formulation of the annual accounts and their presentation to the general meeting, the powers that the general meeting has delegated to the board of directors, unless expressly authorized by the general meeting to sub-delegate them, and, in general, the other powers that are non-delegable in accordance with the provisions of article 249 bis of the LSC, be subject to delegation.

Artículo 19º. Duration and remuneration

The term of office of a director will be six (6) years, without prejudice to their possible removal or resignation, and directors may be re-elected, one or more times, for periods of equal duration.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. No obstante, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

Artículo 20º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 6º anterior, en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia de la junta general.

The appointment will expire when, upon the expiration of the term, the next general meeting has been held or the legal term for holding the meeting that must resolve the approval of the accounts for the previous fiscal year has elapsed.

The position of director of the Company will be unpaid. However, the members of the governing body will be reimbursed for the ordinary and usual travel, accommodation, and subsistence expenses incurred as a result of performing their duties.

Notwithstanding the foregoing, the members of the governing body may receive the remuneration and compensation corresponding to the provision of professional services to the Company, of a labor or commercial nature, different from those inherent to their status as members of the governing body.

Article 20º. Representation of the Company

Without prejudice to the delegation to the Management Company in accordance with the provisions of article 6 above, Regulation 345/2013, and Law 22/2014, the governing body holds the judicial and extrajudicial representation of the Company, being able to exercise all rights and incur and fulfill all obligations corresponding to its business or trade, without limitation of amount, and consequently, to carry out all kinds of acts, contracts, and transactions, whether of full or ordinary administration, management, disposition, and ownership, including those of acquisition, disposal, encumbrance, and mortgage on all kinds of movable and immovable property and rights by any legal title, except those reserved by Law or the Company's Bylaws to the competence of the general meeting.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 21º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Sociedades en Cartera**" y cualquiera de ellas "**Sociedad en Cartera**") (la "**Política de Inversión**"). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

La Sociedad podrá, en el marco de la implementación de la Política de Inversión, realizar cualquier operación que contribuya al logro de este propósito, participando en todas las operaciones a tal fin mediante la creación de nuevas sociedades, aportaciones de capital, financiación mediante préstamos o préstamos participativos, suscripciones o compras de valores o derechos sociales, fusiones o de otro modo.

Criterios de selección de las Sociedades en Cartera

La Sociedad realizará sus Primeras Inversiones en Sociedades en Cartera en la Unión Europea, según las proporciones geográficas mencionadas a continuación, y que califiquen como PYMEs, así como también en Empresas Medianas según se detalla a continuación.

TITLE IV. INVESTMENT POLICY

Article 21º. Investment criteria and rules for the selection of securities

Description of the Company's investment strategy and policy

The Company's main objective is to take temporary stakes through investments in shares or units (equity investments), preferred shares, and/or convertible debt, in the capital of non-financial and non-real estate companies that, at the time of the investment, are not listed on the main stock exchange or any other equivalent regulated market in the European Union or other OECD member countries (the "**Portfolio Companies**" and any of them a "**Portfolio Company**") (the "**Investment Policy**"). These investments may be formalized in any of the instruments permitted by Regulation 345/2013.

The Company may, within the framework of the implementation of the Investment Policy, carry out any operation that contributes to the achievement of this purpose, participating in all transactions for this purpose through the creation of new companies, capital contributions, financing through loans or participatory loans, subscriptions or purchases of securities or social rights, mergers, or otherwise.

Criteria for the selection of Portfolio Companies

The Company will target its First Investments Companies located in the European Union according to the geographical ratios mentioned below, and which qualify as SMEs, and also Mid-Companies as detailed below.

Para evitar dudas, la suma de los Costes de Adquisición relacionados con Inversiones en Sociedades en Cartera que califiquen como PYMEs representará al menos el cincuenta por ciento (50%) de la suma de los Costes de Adquisición de las Inversiones, y la suma de los Costes de Adquisición relacionados con Inversiones en Sociedades en Cartera que califiquen como PYMEs y/o Empresas Medianas representará al menos el sesenta y seis por ciento (66%) de la suma de los Costes de Adquisición de Inversiones (se establece que al menos diez millones de euros (10.000.000€) se invertirán en PYMEs).

El objetivo es que las Sociedades en Cartera estén en el segmento "smidcap" y tengan ingresos anuales de entre cinco millones de euros (5.000.000€) y cincuenta millones de euros (50.000.000€).

La suma de los Costes de Adquisición relacionados con las Inversiones en Sociedades en Cartera que, en el momento de la Primera Inversión, están operativas en los Estados miembros de la Unión Europea, y con sus actividades principales (es decir, la mayor parte de las actividades de la sociedad basada en el número acumulado de empleados, activos o enfoque principal de las actividades comerciales de la sociedad) basadas en los Estados miembros de la Unión Europea representarán al menos el setenta por ciento (70%) de la suma de los Costes de Adquisición de las Inversiones de la Sociedad (el "**Ratio UE**"). La suma de los Costes de Adquisición relacionados con las Inversiones de la Sociedad en Sociedades en Cartera que estén operativas y con sus actividades principales (es decir, la mayor parte de las actividades de la sociedad basada en el número acumulado de empleados, activos o enfoque principal de las actividades comerciales de la sociedad) fuera de la Unión Europea no representará más del treinta por ciento (30%) de la suma de los Costes de Adquisición de las Inversiones de la Sociedad (el "**Ratio No UE**").

La Sociedad realizará Inversiones por un importe mínimo de sesenta millones de euros (60.000.000€) en Sociedades en Cartera cuyo domicilio social y/o

For the avoidance of doubt, the sum of the Acquisition Costs related to Investments in Portfolio Companies which qualify as SMEs will represent at least fifty per cent (50%) of the sum of Acquisition Costs of Investments, and the sum of the Acquisition Costs related to Investments in Portfolio Companies which qualify as SMEs and/or Mid-Companies will represent at least sixty-six per cent (66%) of the sum of Acquisition Costs of Investments (it being provided that at least ten million euros (€10,000,000) will be invested in SMEs).

The targeted Companies will be in the "smidcap" segment and will have annual revenues ranging from five million euros (€5,000,000) to fifty million euros (€50,000,000).

The sum of the Acquisition Costs related to Investments in Companies which, at the time of the First Investment, are active in the European Union members states, and with their main activities (i.e. the main portion of the activities of the company based on cumulated headcounts, assets or primary focus of the company's business activities) based in European Union member states shall represent at least seventy per cent (70%) of the sum of Acquisition Costs of Investments of the Company (the "**EU Ratio**"). The sum of the Acquisition Costs related to Investments of the Company in Companies which are active and with their main activities (i.e. the main portion of the activities of the company based on cumulated headcounts, assets or primary focus of the company business activities) outside the European Union shall not represent more than thirty per cent (30%) of the sum of Acquisition Costs of Investments of the Company (the "**Non-EU Ratio**").

The Company will realize Investments for a minimum amount of sixty million euros (€60,000,000) in Portfolio Companies which the

sede administrativa y/o establecimiento permanente y/o enfoque de su actividad comercial estén ubicados en Francia.

registered office and/or administrative headquarters and/or permanent establishment and/or focus of their business activity are located in France.

El objetivo de la Sociedad es realizar inversiones en Sociedades en Cartera de "impacto social" para una "**Transición Justa**", es decir, que creen y/o desarrollen y/o apoyen y/o implementen proyectos viables y generadores de riqueza y que tengan un claro impacto social, en particular en los territorios más pobres, facilitando la integración profesional de las personas con dificultades, o teniendo una misión con un gran impacto social. Las Sociedades en Cartera deberán ejercer sus actividades en todos los sectores, a excepción de los sectores cubiertos por las Sociedades Excluidas.

The objective of the Company is to make investments in Portfolio Companies with a "social impact" for a "**Just Transition**," meaning those that create and/or develop and/or support and/or implement viable and wealth-creating projects with a clear social impact, in particular in poorer territories, by easing the professional integration of struggling individuals, or by having a mission with a major social impact. The Portfolio Companies must carry out their activities in all sectors, except for those covered by the Excluded Companies.

La Sociedad tiene como objetivo invertir, directa o indirectamente, en unas treinta (30) Sociedades en Cartera, principalmente en el ámbito del capital de crecimiento. La Sociedad realizará Inversiones por importe mínimo de cinco millones de euros (5.000.000€).

The Company aims to invest, directly or indirectly, in approximately thirty (30) Portfolio Companies, primarily in the growth equity field. The Company will make Investments with a minimum amount of five million euros (€5,000,000).

La Sociedad realizará Inversiones por un importe mínimo de veinte millones de euros (20.000.000 euros) en Sociedades en Cartera que reúnan, en el momento de la Primera Inversión de la Sociedad, los requisitos para ser consideradas PYME o Medianas Empresas que reúnan los requisitos para ser consideradas empresas en crecimiento y cuyo domicilio social y/o sede administrativa y/o establecimiento permanente y/o centro de su actividad empresarial estén situados en Alemania.

The Company will realize Investments for a minimum amount of twenty million euros (€20,000,000) in Portfolio Companies that qualify, at the time of the Company's First Investment, as SME or Mid-Company qualifying as growth companies and which the registered office and/or administrative headquarters and/or permanent establishment and/or focus of their business activity are located in Germany.

Aproximadamente el noventa por ciento (90%) de las Inversiones de la Sociedad se realizarán, directa o indirectamente, en Sociedades en Cartera domiciliadas u operativas en Europa (incluyendo, la Unión Europea, Suiza, Noruega y Reino Unido).

Approximately ninety percent (90%) of the Company's Investments will be made, directly or indirectly, in Portfolio Companies domiciled or operating in Europe (including the European Union, Switzerland, Norway, and the United Kingdom).

Restricciones de inversión

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables. La Sociedad cumple con el coeficiente mínimo de inversión en empresas en cartera admisibles previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013 desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

Investment restrictions

The Company's investments will be subject to the limitations set forth in Regulation 345/2013 and other applicable provisions. The Company complies with the minimum investment ratio in eligible portfolio companies as provided in article 3(b) of Regulation 345/2013 from the end date of the Company's first fiscal year since its registration with the CNMV.

Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados a la Sociedad no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (x), el veinte por ciento (20%) de los compromisos totales en cualquier momento; (y) el ochenta por ciento (80%) de los compromisos totales no desembolsados; o (z) una cantidad igual al veinte por ciento (20%) del valor de los activos de la Sociedad.

Company's debt policy

The Company may receive money in the form of loans or credit, and in accordance with the following conditions:

- a) all loans or credits must have a maturity of no more than twelve (12) months; and
- b) the aggregate amount of loans granted to the Company will not exceed, at any time, the lesser of the following amounts: (x) twenty percent (20%) of the total commitments at any time; (y) eighty percent (80%) of the total undrawn commitments; or (z) an amount equal to twenty percent (20%) of the value of the Company's assets.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

TITLE V. FISCAL YEAR AND ANNUAL ACCOUNTS

Artículo 22º. Fiscal year

The Company's fiscal year will match the calendar year. By exception, the first fiscal year will begin on the date of the execution of the deed of incorporation.

Artículo 23º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que hayan tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La junta general de accionistas podrá acordar, en su caso, que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores

Article 23º. Application of annual results and distribution of dividends

From the net profits obtained in each fiscal year, once the allocation for the legal reserve and other legally established provisions have been covered, the general shareholders' meeting may allocate the amount it deems appropriate to voluntary reserves or any other legally permitted purpose. The remainder, if any, will be distributed among the shareholders in proportion to the capital they have paid in, deducting the expenses they have had to bear.

The distribution of reserves or dividends will be carried out within the period determined by the general shareholders' meeting, at the proposal of the Management Company.

The general shareholders' meeting or the governing body may agree to the distribution of amounts on account of reserves or dividends with the limitations and complying with the requirements established in the applicable regulations.

The general shareholders' meeting may agree, if applicable, that the dividend be paid in whole or in part in kind.

TITLE VI. DISSOLUTION AND LIQUIDATION

Article 24º. Dissolution and liquidation

The Company will be dissolved for the causes and in accordance with the regime established in articles 363 and following of the Spanish Companies Act (LSC).

Those who were directors at the time of the Company's dissolution will become liquidators, unless the general shareholders' meeting has appointed others when adopting the dissolution resolution. In any case, the number of liquidators

deberá ser impar.

must be odd.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

Once all creditors have been satisfied or the amount of their claims against the Company has been consigned, and the non-matured claims have been secured, the remaining assets will be liquidated and divided among the shareholders in accordance with the law.

TÍTULO VII. MISCELÁNEA

TITLE VII. MISCELLANEOUS

Artículo 25º. Definiciones

Article 25º. Definitions

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el Folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**") y en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

Capitalized terms not defined in these Bylaws will have the meaning given to them in the Prospectus that the Company has registered with the National Securities Market Commission (the "**CNMV**") at any given time and which, in accordance with the provisions of Law 22/2014, of November 12, regulating venture capital entities, other closed-end collective investment entities, and the management companies of closed-end collective investment entities (the "**Law 22/2014**") and Regulation (EU) No 345/2013 of the European Parliament and of the Council of April 17, 2013, on European venture capital funds (the "**Regulation 345/2013**"), has been provided to the shareholders prior to the subscription of the shares.

Artículo 26º. Legislación aplicable

Article 26º. Applicable Legislation

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

The Company will be governed by these Bylaws and, in their absence, by Regulation 345/2013, Law 22/2014, Royal Legislative Decree 1/2010, of July 2, which approves the revised text of the Spanish Companies Act (the "**LSC**"), and other applicable provisions.

PERFIL DE RIESGO Y FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo entraña un riesgo significativo y solo debe ser contemplada por inversores cuyos recursos financieros sean suficientes para permitirles asumir este riesgo (y la posible pérdida de la totalidad o parte de su inversión) y que no necesiten asegurar la liquidez de su inversión ni obtener el reembolso del importe exigido de su suscripción.

A continuación se presenta un resumen de ciertos riesgos que un posible inversor debe tener en cuenta antes de decidirse a invertir en el Fondo. No es ni pretende ser una lista o explicación exhaustiva de los riesgos potenciales de dicha inversión.

1. DECLARACIÓN GENERAL

La Sociedad Gestora hará todo lo posible para que el Fondo alcance sus objetivos de inversión. Sin embargo, una inversión en el Fondo no contiene ninguna garantía de que el Fondo alcanzará sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán algún rendimiento de sus inversiones en el Fondo. Invertir en el Fondo es una operación especulativa.

2. RIESGOS GENERALES RELACIONADOS CON EL CAPITAL DE INVERSIÓN Y FONDOS SIMILARES

2.1. Riesgos inherentes a cualquier inversión en renta variable

El Fondo está destinado a proporcionar, directa o indirectamente, a través de Entidades Intermediarias y Sociedades, financiación de capital y cuasicapital. Por lo tanto, la rentabilidad del Fondo está directamente ligada a la rentabilidad de las Sociedades en las que invierte, que a su vez están sujetas a numerosas contingencias tales como: recesión en el sector empresarial, recesión en la zona geográfica, cambios sustanciales en el entorno legal, regulatorio o fiscal, variaciones adversas en los precios bursátiles o en los tipos de cambio, riesgo político de cualquier naturaleza, sensibilidad a las fases de caída del ciclo económico en su sector de actividad, etc.

Además, el Fondo está destinado a financiar una parte de las Sociedades en Cartera mediante bonos. Por lo tanto, la rentabilidad del Fondo está directamente relacionada con la capacidad y el rendimiento de las empresas para reembolsar bonos y pagar intereses, que están sujetos a numerosas incertidumbres como: cambio de tendencia en el sector de actividad, recesión en el área geográfica, pandemia, cambios sustanciales en el entorno legal, regulatorio o fiscal, cambios desfavorables en los precios de las acciones o en los tipos de cambio, riesgo político de cualquier tipo, sensibilidad a fases bajistas del ciclo económico del sector en el que operan, etc.

Además, las Sociedades y/o Entidades Intermediarias no ofrecen a sus accionistas ninguna garantía frente a los riesgos de pérdida de capital o de rendimiento negativo en términos de rentabilidad en caso de que su proyecto de desarrollo fracase.

Por lo tanto, el inversor debe ser consciente de que una inversión en el Fondo implica un riesgo de bajos rendimientos o pérdida de capital.

El capital de inversión y los fondos de deuda son arriesgados por naturaleza, y puede haber altos riesgos asociados con la adquisición de valores, instrumentos financieros, bonos convertibles o intercambiables, préstamos de accionistas y activos similares que no cotizan en un mercado. Una de las funciones que asumirá la Sociedad Gestora será la de identificar los problemas financieros y comerciales con los que se puedan encontrar las Sociedades en Cartera y, en su caso, utilizar medios razonables para que estas Sociedades tomen rápidamente medidas correctivas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que es posible que la Sociedad Gestora no pueda proteger eficazmente los intereses del Fondo en estas Sociedades. Además, el éxito final de una empresa en cartera dependerá en gran medida de la calidad de su gestión. Aunque la intención del Fondo es invertir en Sociedades con gestores experimentados, no se puede garantizar que puedan sacar adelante el plan presentado en el momento de la Inversión del Fondo.

2.2. Riesgos de iliquidez de los activos de la Cartera del Fondo

El Fondo es un fondo de inversión de capital y deuda. Se invertirá principalmente en activos financieros que no coticen en un mercado, que sean en gran parte o totalmente ilíquidos.

En consecuencia, aunque el objetivo del Fondo es organizar la enajenación de los Intereses de la Cartera en las mejores condiciones, no se puede excluir que el Fondo pueda tener dificultades para recibir liquidez de sus Intereses en un plazo deseable o al precio deseado. Además, el mercado secundario para la venta de los Intereses es un mercado que no está maduro y en el que a menudo se aplica un descuento en el precio. Esto también puede limitar la capacidad del Fondo para encontrar liquidez mediante la disposición de Intereses.

2.3. Riesgos asociados a la valoración de los activos de las Sociedades y a los Intereses de los Fondos de Inversión

Los Intereses del Fondo en Sociedades y Entidades Intermediarias son objeto de valoraciones utilizando la regla del valor razonable, mediante los métodos descritos en el Apéndice III.

Estas valoraciones tienen por objeto determinar, periódicamente, la variación del valor estimado de los activos de la cartera del Fondo y calcular el valor liquidativo de las Acciones del Fondo.

Por muy cuidadosas y prudentes que sean estas valoraciones, es posible que el valor liquidativo no refleje el valor exacto de la Cartera del Fondo.

El entorno económico general y/o las condiciones políticas pueden afectar a las actividades de las Sociedades en Cartera. El valor razonable de cada Interés puede caer por un cierto número de razones, independientemente de las decisiones y compromisos del Fondo y de la Sociedad Gestora. En consecuencia, los accionistas pueden no recuperar el capital invertido o no obtener el rendimiento de su inversión que anticiparon.

2.4. Los riesgos asociados a las distribuciones del Fondo y a la venta de Acciones

Las distribuciones por parte del Fondo dependen de (i) la capacidad del Fondo para disponer de sus Intereses y (ii) la capacidad de las Sociedades en Cartera para generar los ingresos esperados en el momento de la Inversión. Por lo tanto, estas distribuciones pueden no ser inmediatas.

Además, en caso de venta de Acciones, el precio de venta también puede ser inferior al último valor liquidativo conocido.

2.5. Riesgos asociados a la falta de pago de las solicitudes de desembolso / Solicitudes de Devolución de Distribuciones

Un Accionista puede incumplir su obligación de financiar el Fondo, y el Fondo puede verse obligado a reembolsar sus Acciones de acuerdo con los términos establecidos en este Folleto.

Si un inversor no paga en una Solicitud de Desembolso o en una Solicitud de Devolución de Distribuciones, la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos de inversión o, en general, para continuar sus actividades puede verse considerablemente disminuida. Aunque se han tomado ciertas precauciones a este respecto, este incumplimiento puede llevar al Fondo a comprar la parte del Accionista moroso, lo que puede tener un impacto negativo en el Fondo y su capacidad para llevar a cabo inversiones según lo planeado en el momento de la creación del Fondo.

En el caso de que un número sustancial de Accionistas no cumpla con sus obligaciones de pago en virtud de las Solicitudes de Desembolso o las Solicitudes de Devolución de Distribuciones, es posible que el Fondo no tenga fondos suficientes para cumplir con sus compromisos en términos de financiamiento, las posibilidades del Fondo para la diversificación de sus inversiones serían limitadas, y esto podría limitar las perspectivas de sus rendimientos.

2.6. Riesgos legales

Al igual que con cualquier vehículo de inversión, se pueden presentar reclamaciones en busca de la responsabilidad del Fondo, directamente o a través de una garantía, en relación con un fondo de inversión o Sociedades en las que haya invertido. Estos acontecimientos pueden reducir la capacidad financiera del Fondo.

2.7. Dependencia del Equipo Directivo

El éxito del Fondo depende de la capacidad de los funcionarios, directores, gerentes y empleados de la Sociedad Gestora, incluidas las Personas Clave (el "**Equipo Directivo**") para encontrar, seleccionar, administrar y vender las Inversiones adecuadas. Por ello, los inversores confían en la experiencia de este Equipo Directivo, en su know-how y en su criterio para gestionar los activos del Fondo. El éxito del Fondo depende en gran medida de la habilidad y la experiencia de un número limitado de personas empleadas por la Sociedad Gestora. La pérdida o incapacidad, por dimisión, enfermedad o fallecimiento de las personas clave de la Sociedad Gestora podría tener un efecto adverso en el rendimiento del Fondo. Además, el éxito del Fondo dependerá en gran medida de la competencia y los conocimientos especializados de los miembros del Equipo Directivo. No se puede garantizar que estas personas sigan siendo empleadas por este último o que continúen desempeñando sus funciones en nombre del Fondo.

Los últimos niveles de rentabilidad de un fondo o del Equipo Directivo no son necesariamente indicativos de la rentabilidad futura de las Inversiones del Fondo. Aunque el Equipo Directivo considera que existen oportunidades prometedoras para realizar Inversiones en el momento actual, no puede haber garantía de que continúen existiendo o de que el Equipo Directivo sea capaz de identificar, seleccionar, desarrollar e invertir en un número suficiente de oportunidades para permitir que el Fondo invierta todo su capital o diversifique sus Inversiones.

La calidad y la cantidad del flujo de operaciones dependen del entorno económico y del Equipo Directivo. En consecuencia, en caso de recesión económica o ineficacia del Equipo Directivo, es posible que el flujo de operaciones no sea lo suficientemente grande como para optimizar el Fondo.

Es posible que el Equipo Directivo o algunos de sus miembros continúen dedicando parte de su tiempo a la gestión de programas de inversión que se iniciaron en el pasado, así como cualquier programa futuro que la Sociedad Gestora pueda organizar. Pueden surgir ciertos conflictos de intereses en relación con la asignación de oportunidades de inversión y el tiempo que los miembros del Equipo Directivo pasan entre el Fondo y otros programas de inversión.

2.8. Riesgos relacionados con el uso de proveedores externos

Para garantizar la custodia, administración o valoración de los activos del Fondo, la Dirección de la Sociedad utilizará proveedores externos. La Sociedad Gestora llevará a cabo la debida diligencia con respecto a los proveedores externos, pero no se puede excluir que uno de estos proveedores esté sujeto a quiebra o fraude, lo que podría tener un impacto significativo en los activos del Fondo.

2.9. Riesgos relacionados con los conflictos de intereses de los Accionistas

Los Accionistas pueden tener un conflicto de intereses relacionado con una o más Inversiones, su tributación u otros. Estos conflictos de intereses pueden derivarse, en particular, de la naturaleza de las Inversiones realizadas por el Fondo, la estructuración o adquisición de inversiones y el momento de la venta de las inversiones. Como resultado, pueden surgir conflictos de intereses como consecuencia de las decisiones tomadas por la Sociedad Gestora. Las Inversiones del Fondo se realizarán de acuerdo con las decisiones de la Sociedad Gestora, independientemente de las posiciones que tome individualmente cualquier otro Accionista.

2.10. Restricciones a las transmisiones de Acciones del Fondo

No existe un mercado secundario organizado que permita a un Accionista vender fácilmente sus Acciones en el Fondo. Además, la transmisión de Acciones del Fondo solo podrá realizarse a favor de Inversores Cualificados, lo que limita las posibilidades de venta a un tercero.

Además, salvo excepciones, los inversores no podrán vender, transferir, intercambiar, aportar en especie, pignorar o disponer libremente de la totalidad o parte de sus Acciones del Fondo durante toda la Duración del Fondo, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.

Como consecuencia, los puntos anteriormente mencionados pueden limitar las posibilidades de los inversores de buscar liquidez para sus participaciones en el Fondo con posibles compradores, y por lo tanto pueden afectar el valor de sus Acciones.

3. RIESGOS RELACIONADOS CON LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN APLICADA POR EL FONDO

3.1. Riesgos financieros asociados con la naturaleza de las Inversiones del Fondo

El objetivo del Fondo es invertir en empresas que hacen negocios en sectores, regiones o países que pueden sufrir fases fuertes e impredecibles de recesión económica. Por lo tanto, estos factores sectoriales o geográficos pueden afectar negativamente al valor de la Cartera del Fondo.

El Fondo podrá invertir en Sociedades que hagan negocios en sectores regulados. Estos sectores pueden experimentar cambios sustanciales en su marco regulatorio que pueden afectar al desarrollo de estas empresas y a su valor.

El Fondo podrá invertir en empresas que hagan negocios en sectores que estén sujetos a cuestiones políticas o de gestión pública. Diversos tipos de acontecimientos de carácter político pueden tener un efecto adverso sobre la viabilidad de un proyecto o sus condiciones de operación y, por lo tanto, sobre su valoración o sus ingresos.

El Fondo, denominado en euros, puede invertir fuera de la zona euro y, en consecuencia, verse perjudicado por las variaciones de los tipos de cambio.

3.2. Riesgos fiscales

Un cambio en las leyes y regulaciones vigentes en relación con los F.C.R.E., que ocurra después de la Fecha de Constitución del Fondo, podría tener un impacto legal, financiero o fiscal negativo en el Fondo y/o sus Accionistas.

Además, una inversión en el Fondo puede dar lugar a consideraciones fiscales complejas que pueden diferir para cada Accionista. En consecuencia, los Accionistas deben obtener todo el asesoramiento necesario sobre las consecuencias de una inversión, y el Fondo o su Sociedad Gestora no pueden asumir ninguna responsabilidad a este respecto.

3.3. Riesgos asociados a las variaciones bursátiles

El Fondo también podrá llegar a poseer valores que coticen en un mercado, en las condiciones y dentro de los límites establecidos por la reglamentación. El valor de estos valores cambiará de acuerdo con sus precios de mercado.

En consecuencia, en el caso de que el precio bursátil de los valores cotizados que se mantienen en la cartera descendiera, el valor estimado de la Cartera del Fondo invertido en dichos valores se reducirá en consecuencia, y en caso de venta de estos valores el Fondo podrá obtener pérdidas de capital.

3.4. Riesgo de tipo de cambio

Determinadas Inversiones pueden realizarse en monedas distintas del Euro y, en consecuencia, su valor puede variar en función de las variaciones de los tipos de cambio, lo que puede afectar a la rentabilidad del Fondo.

3.5 Impacto de los riesgos de sostenibilidad

El Fondo puede verse afectado por varios factores ambientales, sociales y de gobernanza que pueden afectar negativamente al valor de las Inversiones en las que ha invertido. No se puede garantizar que las inversiones realizadas por el Fondo no estén sujetas a riesgos de sostenibilidad.

El Fondo y sus Inversiones pueden verse afectados negativamente por la exposición a condiciones ambientales, como eventos relacionados con el cambio climático, incluidas inundaciones, tormentas

y las consiguientes destrucciones y hambrunas. Las pérdidas relacionadas con estos eventos pueden ser materiales. Además, las acciones emprendidas sobre las posiciones de inversión para mejorar su perfil ambiental (como la eficiencia energética, la producción y el consumo de energía limpia, el tratamiento de aguas y residuos, las medidas contra la contaminación, las medidas de protección de la biodiversidad, la gestión de los recursos) o social (como la inclusión, la salud y el bienestar, la seguridad y la protección) pueden imponer costes, así como inversiones materiales y esfuerzos donde los rendimientos económicos pueden ser inciertos.

La evaluación del impacto de los riesgos de sostenibilidad en el rendimiento y los rendimientos del Fondo puede ser difícil de predecir, ya que los riesgos de sostenibilidad pueden dar lugar a pérdidas esperadas e inesperadas y están sujetos a limitaciones inherentes, como la disponibilidad y la calidad de los datos utilizados.

Los accionistas también deberán tener en cuenta los impactos adversos que las Inversiones del Fondo puedan tener en los factores ambientales, sociales y de gobernanza: un impacto negativo o la falta de contribución positiva en estos factores puede dar lugar a varias consecuencias negativas que van desde daños a la reputación hasta multas y consecuencias económicas directas. Los Accionistas también deben ser conscientes de que, si los riesgos de sostenibilidad se materializan con respecto a las Inversiones del Fondo, estos pueden tener impactos adicionales en otro tipo de riesgos, como el riesgo de reputación para el Fondo y la Sociedad Gestora.